

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO CORRESPONDIENTE AL “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL” DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGUILLOS (SEVILLA).

Expte. EAE/SE/094/2025

0. PREÁMBULO

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma.

En el artículo 38 y siguientes se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo 13 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 200/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, determinan que corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de protección del medio ambiente, cambio climático, ordenación y gestión forestal, prevención de los incendios forestales y restauración de sus efectos, biodiversidad y geodiversidad, caza y pesca continental, vías pecuarias, prevención y calidad ambiental, gestión de residuos y economía circular, espacios naturales protegidos, así como en materia de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030.

Por su parte, el Decreto 190/2026, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local, establece en su Disposición Adicional Decimotercera que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio en la provincia de las competencias previstas en el artículo 19 del citado decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38 de la ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 121 144
delegacion.dtse.csma@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 1/98	



1. OBJETO Y ANTECEDENTES

Con fecha **19 de septiembre de 2025** tuvo entrada en el Registro de esta Delegación Territorial Oficio del Ayuntamiento de BURGUILLOS en el que se solicitaba el inicio del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria para la "PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL" del término municipal de Burguillos.

Conforme a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, dicha solicitud se acompañaba, entre otros documentos, de la siguiente documentación:

- Borrador del Plan (Documento de Avance)
- Documento Inicial Estratégico (DIE)

Con fecha de **14 diciembre de 2025**, se emite RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE ACUERDA LA ADMISIÓN A TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA FORMULADA POR EL AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS RELATIVA AL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGUILLOS.

Con fecha de **19 de enero de 2026**, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial, con la participación del Servicio de Gestión del Medio Natural, Servicio de Espacios Naturales Protegidos y Departamento de Vías Pecuarias, en la que se analizó y valoró el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento con la normativa ambiental en el ámbito de las competencias de cada Servicio.

Asimismo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en el curso de este procedimiento fueron consultados otros organismos que previsiblemente podían resultar afectados por el desarrollo de la actuación, al objeto de que enviaran a la Delegación Territorial en el plazo de 45 días cualquier indicación que se estimara al respecto del medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que se considerara conveniente con relación a sus competencias.

Se recoge a continuación la relación de consultas realizadas a otros organismos públicos y personas interesadas, así como las fechas en las que han emitido informe.

ORGANISMO CONSULTADO	FECHA DE CONSULTA	FECHA DE RESPUESTA
Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	15/12/2025	08/07/2026
Servicio de Espacios Naturales Protegidos de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente	15/12/2025	10/07/2026
Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de sostenibilidad y Medio Ambiente	15/12/2025	16/01/2026
Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en Sevilla	15/12/2025	19/12/2025
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	15/12/2025	-
Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla	15/12/2025	26/01/2026
Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de	15/12/2025	19/02/2026

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 2/98	



Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla		
Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla	15/12/2025	17/05/2026
Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla	15/12/2025	03/07/2026
Servicio de Salud de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias	30/03/2026	17/05/2026
Ecologistas en Acción	15/12/2025	-

De acuerdo con el **artículo 65 de la Ley 7/2021**, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, salvo que el instrumento de ordenación territorial disponga lo contrario, en los municipios que tengan una población inferior a 10.000 habitantes, siempre que no sean litorales o formen parte de la aglomeración urbana de un centro regional, el Plan General de Ordenación Municipal y el Plan de Ordenación Urbana podrán ser sustituidos por un Plan Básico de Ordenación Municipal.

El “PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL”, formulado por el Ayuntamiento de Burguillos, contendrá las determinaciones de la ordenación urbanística general establecidas en los párrafos a), b) y d) del artículo 63.1 y en el párrafo b) del artículo 63.2, así como la delimitación del sistema general de espacios libres, y la ordenación urbanística detallada del suelo urbano conforme a los apartados a), b), c), d) y f) del artículo 66.1. El alcance de estas determinaciones podrán ser modulado reglamentariamente en función de características singulares del municipio.

“Art. 63.1 [...]

a) La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.

b) La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.

[...]

d) La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.

[...]

Art. 63.2. Además, también deberá establecer las siguientes determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio:

[...]

b) En su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación. A las propuestas de delimitación de estas actuaciones les será de aplicación lo establecido en el artículo 31.

[...]”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 3/98	



El Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos supone el inicio de la revisión del contenido del planeamiento general del municipio, que se encuentra regulado en la actualidad por el Plan General de Ordenación Urbanística de 2006, aprobado definitivamente el 12 de mayo de 2006 por resolución de la CPOTU, y por el documento complementario aprobado por la CPOTU de fecha 20 de abril de 2007, si bien diversos recursos y sentencias del Tribunal Superior de Justicia sobre algunos aspectos del mismo confluyen en la resolución por parte de la CPOTU de fecha 19 de febrero de 2010 ajustando alguno de los sectores de crecimiento definidos en el Plan.

las Normas Subsidiarias de Planeamiento (NN.SS) aprobadas definitivamente en 1997, y sus modificaciones, que fueron adaptadas parcialmente a la entonces vigente Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) con fecha de aprobación definitiva de 17 de septiembre de 2012. Y al que nos referiremos a partir de ahora como PGOU 2012.

De acuerdo con el Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos, la nueva ordenación urbanística general que se propone para el municipio está orientada por un conjunto de principios, fines y directrices que aseguran el interés general del proyecto urbano-territorial propuesto y que han sido deducidos de las principales disposiciones normativas y documentos de referencias adoptados por las Administraciones para definir las políticas públicas de ordenación del suelo y del territorio desde los requerimientos de la sostenibilidad.

Tal y como se establece en el Documento de Alcance y Documento Inicial Estratégico los principios, fines, directrices y criterios establecidos para el establecimiento de los objetivos del Plan Básico de Burguillos tienen como referencia las disposiciones y documentos siguientes:

- a) *Los principios de desarrollo territorial y urbano sostenible del artículo 3 y criterios básicos de utilización del suelo establecidos en el artículo 20, ambos del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (TRLRUR).*
- b) *Los fines, principios generales y criterios de la ordenación urbanística que se establecen en los artículos 3, 4 y 61 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA). De forma sintética el apartado 4 del artículo 4 de la LISTA, establece que la actividad urbanística comprende la “incorporación en todos los instrumentos de ordenación y en las actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística de los objetivos de sostenibilidad social, ambiental y económica que favorezcan el modelo de ciudad compacta, la capacidad productiva del territorio, la eficiencia energética, la estabilidad de los recursos naturales y la mejora de la calidad ambiental y paisajística de los municipios de Andalucía”.*
- c) *Los criterios de sostenibilidad para la ordenación urbanística establecido en los artículos 79 a 83 del del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (Reglamento General de desarrollo de la LISTA).*
- d) *Las directrices vigentes que se contienen en el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía, aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre (BOJA de 29 de diciembre de 2006), sin perjuicio de reconocer la necesidad de revisión de los contenidos propositivos del POTA para su ajuste a la LISTA y a la nueva realidad andaluza.*
- e) *Los objetivos que se contienen en la Agenda Urbana Española 2019 (AUE/2019) identificada en el Plan de Acción de la Agenda 2030 -aprobado en junio de 2018 por el Gobierno de España- como una acción palanca, reconociendo su papel de acelerador de la implementación y el progreso conjunto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Su planteamiento es acorde con los retos planteados y con*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 4/98	



la visión estratégica de las dos Agendas Urbanas internacionales suscritas en el año 2016. También se enmarca en el ODS 11, que busca ciudades sostenibles, inclusivas, seguras y resilientes definiendo, para ello, un modelo o visión urbana que aporta los aspectos claves deseables.

- f) *La Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana 2030, basada en la asunción de que el desarrollo sostenible sólo es posible en una sociedad cohesionada y con un modelo económico adecuado. Propone, por tanto, líneas de actuación acordes con la necesidad de reforzar la cohesión social y el desarrollo de una economía verde a través del análisis de 13 áreas estratégicas, todas ellas de aplicación en el presente Plan.*
- g) *La Agenda Urbana de Andalucía 2030, herramienta que tiene dos misiones principales: aprovechar de manera eficaz las posibilidades que las ciudades ofrecen al progreso y bienestar de la sociedad, así como preparar a los municipios a desenvolverse con solvencia en un contexto condicionado por la complejidad de ciertos retos: cambio climático, movilidad, desigualdad social y territorial, acceso a la vivienda, crisis económicas y financieras, desafección, presión sobre los recursos naturales, etc.*

Asumiendo estos principios, directrices, fines y criterios deducidos de la normativa y documentos de referencias, el modelo urbano y territorial que se propone por el Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal se asienta en una serie de CRITERIOS Y OBJETIVOS que se desarrollan en detalle en el Apartado 1 de la Memoria de Ordenación del Avance, y Apartado 2 del Documento Inicial Estratégico, agrupados en las siguientes áreas:

- Medio Físico e Infraestructura Verde.
- Hábitat urbano.
- Patrimonio Natural y Paisaje.
- Patrimonio Cultural.
- Movilidad y accesibilidad universal.
- Metabolismo urbano y economía circular, que incluye: Agua, Energía y Residuos.
- Cambio climático.
- Salud.
- Perspectiva de género.
- Gobernanza.

En cuanto al Alcance y Contenido del Plan Básico, establece el Documento Inicial Estratégico a modo de síntesis que el modelo urbano de proyección territorial tiene por objeto el siguiente alcance:

- A. Estrategia de evolución del modelo a medio y largo plazo y directrices para la identificación de nuevas actuaciones no incorporadas al Plan.
- B. Establecer condiciones generales para la formulación de la ordenación detallada de las actuaciones de transformación urbanística,
- Para favorecer la movilidad sostenible y la red de calles.
 - Para el diseño del espacio público urbano y el espacio verde urbano.
 - Para conseguir la diversidad funcional.
 - Para asegurar una adecuada dotación de equipamientos de proximidad en el establecimiento de la ordenación detallada.
 - Para la puesta en valor del patrimonio histórico.
 - Para asegurar una proporción suficiente de vivienda asequible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 5/98	



- Para favorecer una ordenación detallada que favorezca el aprovechamiento de recursos renovables y la reducción de la emisión de gases de efecto invernadero.
- Para la integración de la perspectiva de género y de colectivos desfavorecidos.
- Para la equidistribución de cargas y beneficios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 6/98	



2. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO.

De acuerdo con el artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el Estudio Ambiental Estratégico se define como “*Estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*”

El Estudio Ambiental Estratégico dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, con independencia del formato en que se presente la documentación.

Dicha Ley en su artículo 16 establece que los estudios y documentos ambientales deberán identificar a sus autores indicando su titulación y, en su caso profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores de los citados documentos serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, ley estatal de carácter básica, establece en su artículo 20, que el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, tanto de planes y programas como de los instrumentos de planeamiento urbanístico, contendrá como mínimo la información contenida en su Anexo IV, “Contenido del Estudio Ambiental Estratégico”.

El apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico teniendo en cuenta el documento de alcance, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como **mínimo la información contenida en el anexo II** de la citada Ley 7/2007.

Por consiguiente, con objeto de dar adecuado cumplimiento tanto a la normativa estatal de carácter básica, como a la normativa autonómica, el contenido mínimo del Estudio Ambiental Estratégico a elaborar por el promotor, deberá ser el establecido en el Anexo II.C) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, incluyendo además lo establecido en el Anexo II.B) de la misma norma.

El Estudio Ambiental Estratégico **debe contener todos y cada uno de los puntos contenidos en ambos Anexos de la Ley**, de modo que el cumplimiento del Anexo II.C) es obligatorio debiendo ser completado con el establecido en el Anexo II.B), **teniendo en cuenta, asimismo, las determinaciones indicadas en este Documento de Alcance** que delimitan la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe alcanzar el Estudio Ambiental Estratégico:

- ANEXO II.B) Estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico.
- ANEXO II.C) Contenido del estudio ambiental estratégico de planes y programas.

ANEXO II.B)

1. Descripción de las determinaciones del planeamiento.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 7/98	



La descripción requerida habrá de comprender:

- a) *Ámbito de actuación del planeamiento.*
- b) *Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).*
- c) *Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.*
- d) *Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.*
- e) *Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas.*

2. *Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:*

- a) *Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales.*
- b) *Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.*
- c) *Descripción de los usos actuales del suelo.*
- d) *Descripción de los aspectos socioeconómicos.*
- e) *Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.*
- f) *Identificación de afecciones a dominios públicos.*
- g) *Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.*

3. *Identificación y valoración de impactos:*

- b) *Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.*

4. *Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:*

- a) *Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto.*
- b) *Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.*
- c) *Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático*

5. *Plan de control y seguimiento del planeamiento:*

- a) *Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.*
- b) *Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.*

6. *Síntesis.*

Resumen fácilmente comprensible de:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 8/98	



- a) Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
- b) El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

ANEXO II.C)

1. Un esbozo del contenido, objetivos principales del plan o programa y relaciones con otros planes y programas conexos.
2. Los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente y su probable evolución en caso de no aplicación del plan o programa.
3. Las características medioambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa y su evolución, teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan o programa.
4. Cualquier problema medioambiental existente que sea importante para el plan o programa, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
5. Los objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, estatal y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que guarden relación con el plan o programa y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
6. Los probables efectos significativos en el medio ambiente, considerando aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, su incidencia en el cambio climático, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluyendo el patrimonio arquitectónico y arqueológico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
7. Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, compensar cualquier efecto negativo importante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, incluyendo aquellas para mitigar su incidencia sobre el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
8. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
9. Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento y control de los efectos significativos de la aplicación de los planes y programas.
10. Un resumen de carácter no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.
11. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 9/98	



3. **ASPECTOS MÁS SIGNIFICATIVOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO**

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del Estudio Ambiental Estratégico y a la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa lo siguiente:

3.1 ESTUDIO DE ALTERNATIVAS

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, define el Estudio Ambiental Estratégico como el *estudio elaborado por el promotor, que, siendo parte integrante del plan o programa, identifica, describe y evalúa los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del plan o programa, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de la aplicación del plan o programa.*

En los mismos términos indica el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, que en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

De acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, el **Estudio Ambiental Estratégico ahondará en las alternativas** consideradas. Así, en la descripción de las determinaciones del planeamiento que contenga el Estudio Ambiental Estratégico, se desarrollará convenientemente la **descripción de las distintas alternativas consideradas, y en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida.**

Así mismo, se **identificarán y valorarán los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada**, prestando especial atención al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelos y recursos geológicos), al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático.

En este sentido, deberá incluir de manera esquemática una descripción de las distintas opciones o alternativas tenidas en cuenta, entre las que debe encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tenga en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación.

De acuerdo con el contenido del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal (Memoria de Ordenación) y del Documento Inicial Estratégico, teniendo en cuenta los objetivos generales que se plantea alcanzar con la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal Burguillos y el alcance y contenido que la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, establece para este tipo de planes, se identifican y evalúan las distintas alternativas en esta planificación, de conformidad también con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio:

- **Alternativa 0. Asunción del planeamiento vigente.** *Supone una opción pasiva, la constituye el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento vigente en el municipio, constituido por Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de 2006, el Documento Complementario de febrero de 2007 y las modificaciones aprobadas definitivamente hasta la fecha.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 10/98	



- **Alternativa 1.** *Revisar la estructura general del planeamiento vigente, mantener de una parte, como actuaciones de transformación urbanísticas de reforma interior en el suelo urbano las unidades de actuación procedentes del Planeamiento Vigente y, de otra, como actuaciones de transformación de nueva urbanización delimitadas en el suelo rústico los desarrollos procedentes del PGOU del 2006 que cuentan con plan parcial aprobados definitivamente.*
- **Alternativa 2.** *Consiste en la revisión de la ordenación completa del Plan vigente para el cumplimiento de objetivos jurídicos, urbanísticos y ambientales en base a los escenarios ante el cambio climático, criterios de sostenibilidad urbana y cohesión social. Y muy importante, para adaptarla a la nueva legislación urbanística y territorial de Andalucía, que pretende la adecuada incorporación a la misma del desarrollo normativo en este y otros campos que se ha venido desarrollando por el Estado, y que, con mayor o menor incidencia, afecta a la actividad urbanística, destacando la legislación básica de suelo y rehabilitación urbana, y el nuevo marco de procedimiento administrativo, transparencia, evaluación ambiental, cambio climático y vivienda.*

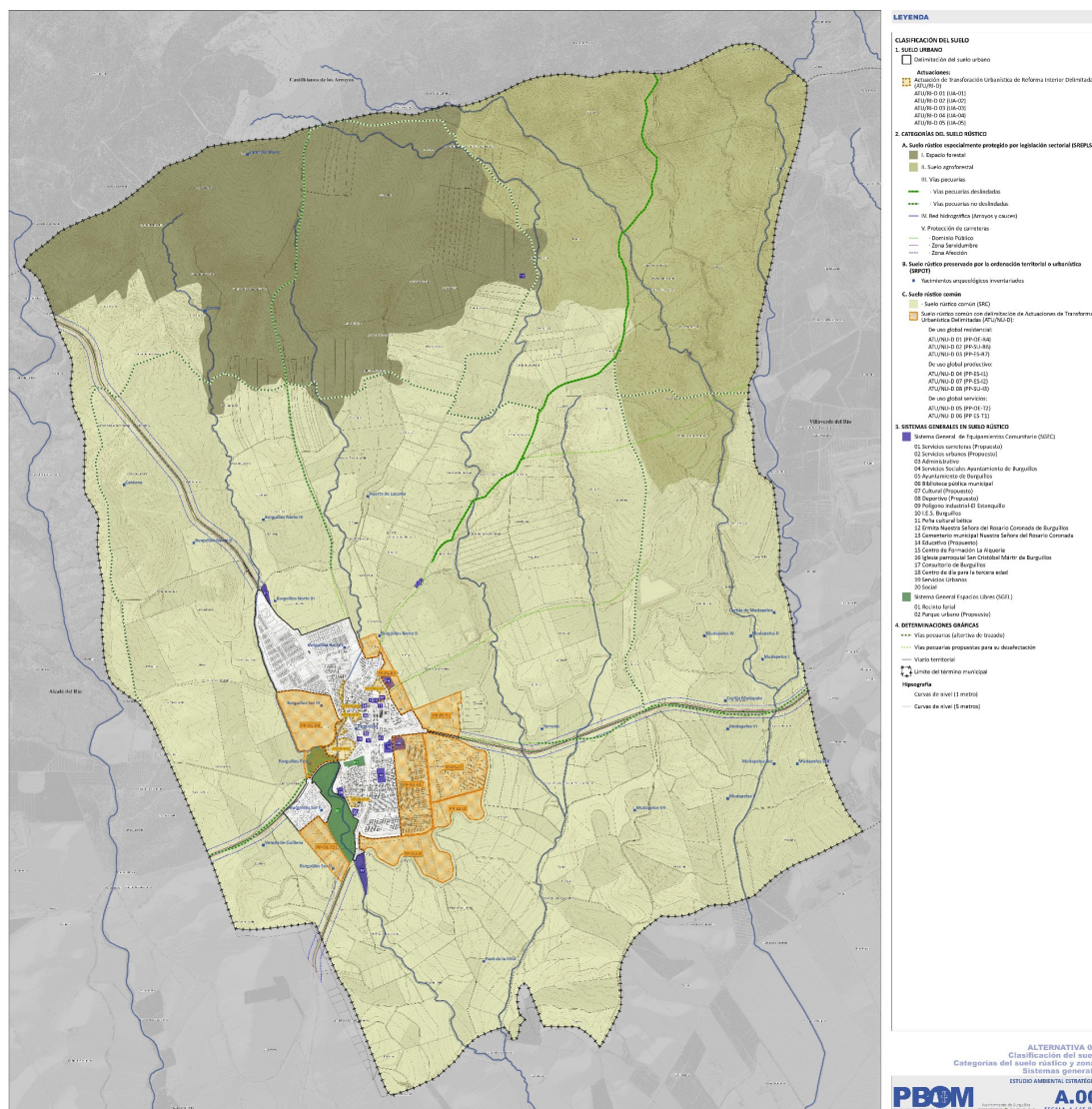
Se transcribe a continuación con detalle el contenido de cada una de las alternativas planteadas en el Avance:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 11/98	



• **La Alternativa 0: una opción pasiva y displicente**

Supone una opción pasiva, la constituye el mantenimiento de las determinaciones del planeamiento vigente en el municipio, constituido por Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de 2006, el Documento Complementario de febrero de 2007 y las modificaciones aprobadas definitivamente hasta la fecha. Al planeamiento vigente le será aplicación la Ley 7/2021 de Impulso para Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, así como a los instrumentos de gestión y ejecución que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de la Ley de conformidad con las Disposiciones transitorias de la LISTA y su Reglamento General.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 12/98	



[...]

Los objetivos del PGOU del 2006 aspiran, con carácter general a:

- Resolver la actualización del modelo territorial vigente, adaptándolo a los nuevos retos urbanos, sociales, ambientales y económicos.
- Establecer un adecuado cumplimiento del marco normativo vigente, concretamente la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA).

El modelo de ordenación en la Alternativa 0 comprende (según lo establecido en el apartado 2 del artículo 65 de la LISTA):

- En cuanto a la clasificación de suelo. Delimitación de suelo urbano que se deriva del cumplimiento del artículo 13 de la LISTA, y que coincide con el ámbito de ordenación establecido en el PGOU de 2006 al que se le añade los tres sectores del suelo urbanizable previsto por el planeamiento vigente que se encuentra en la actualidad desarrollados, ejecutados y con urbanización recepcionada. El resto del término municipal se clasifica como suelo rústico. La Alternativa 0 del PBOM de Burguillos adscribe al suelo urbano una superficie aproximada de 133,82 has.
- En cuanto a la delimitación y normativa general de las categorías de suelo rústico, se asume lo establecido en el PGOU de 2006 y sus modificaciones adecuándolos a las categorías establecidas en el artículo 14 de la LISTA y 20 de su Reglamento General.

La Alternativa 0 del PBOM de Burguillos adscribe al suelo rústico las siguientes superficies aproximadas de suelo.

CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO	SUP (Has)
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL	1.305,53 has
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA EXISTENCIA DE RIESGOS	-
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL	-
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	-
SUELO RÚSTICO COMÚN	2.806,58

Con respecto a la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural y paisajístico y en su caso sus entornos; se asumen los bienes y espacios identificados en el PGOU de 2006 que, se recuerda, no se encuentran inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- **En cuanto a la propuesta de delimitación de actuaciones de transformación de nueva urbanización, se asumen** los ámbitos de suelo urbanizable ordenados y/o en ejecución que se establecen en el planeamiento vigente, quedando integrados en el modelo de ordenación de esta Alternativa como Actuaciones de Transformación Urbanística de Nueva Urbanización Delimitadas en suelo rústico común (Disposición Transitoria primera LISTA y segunda del RGLISTA).

El número total de viviendas en las referidas actuaciones de transformación asciende a 2.137 viviendas, para resolver los problemas de vivienda en el municipio corto, medio y largo plazo, a las que habría que sumar las 356 viviendas no edificadas procedentes del desarrollo y ejecución de los suelos urbanizable del PGOU de 2006.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 13/98	



- **En relación la delimitación de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes**, se asume la estructura general y orgánica del territorio que se deriva del PGOU de 2006, sus modificaciones y el planeamiento de desarrollo, lo que supone interiorizar la definición de sistemas generales de espacio libres y zonas verdes.
- En relación con las zonas del suelo urbano en función de usos globales y pormenorizados. Se asumen los usos, densidades y edificabilidades globales que establece el PGOU de 2006 y sus modificaciones en el suelo urbano.

La superficie de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes prevista en el planeamiento vigente asciende a 10.507,68 m2 de suelo

- En relación con los sistemas generales y locales por zonas. Se asumen sistemas generales de equipamientos comunitarios e infraestructuras que establece el PGOU de 2006 y sus modificaciones en el suelo urbano, así como los sistemas locales.

La superficie de sistemas generales de equipamientos prevista en el planeamiento vigente asciende a 133,82 m2 de suelo

- En cuanto a la delimitación de actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística en el Suelo Urbano. Se asumen los ámbitos de suelo urbano no consolidado sin ejecutar que establece el PGOU de 2006 y sus modificaciones, que quedan integrados en el modelo de ordenación como Actuaciones de Transformación Urbanística delimitadas en suelo urbano, o en su caso, actuaciones urbanísticas. (Disposición Transitoria primera LISTA y segunda de su Reglamento General).

Del total del Suelo Urbano del PGOU de 2006 y sus modificaciones, (1.338.205 m2), la superficie total de suelo adscrito a Actuaciones de Transformación prevista no desarrolladas asciende a 86.730 m2, es decir, aproximadamente un 6,4% del total de suelo urbano.

El número total de viviendas en actuaciones no desarrolladas, que esta alternativa asume suman un total de 421 viviendas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 14/98	



- **La Alternativa 1.**

El modelo de ordenación de esta alternativa reconoce como suelo urbano el clasificado por el planeamiento vigente como el suelo urbano consolidado y no consolidado en actuación de transformación urbanísticas al que se le agrega los tres sectores del suelo urbanizable previsto por el planeamiento vigente que se encuentra en la actualidad desarrollados, ejecutados y con urbanización recepcionada (PP-OE-R2, PP-OE-R3 y PP-SU-R5). En relación con los sectores de suelo urbanizables del planeamiento vigente, se contemplan en esta alternativa como suelo rústico común con actuación de transformación urbanística de nueva urbanización delimitada (ATU/NU-D), de conformidad con la disposición transitoria primera de la LISTA y segunda de su Reglamento General. Se corresponden con los suelos procedentes de los siguientes ámbitos (PP-OE-R4, PP-SU-R6, PP-ES-R7 y PP-ES-I1) del PGOU de 2006. Así mismo, el modelo de esta Alternativa1 tiene como objeto satisfacer la demanda de suelo para usos productivos y de servicios, dotando al municipio de Burguillos de reservas estratégicas para la implantación de nuevos usos industriales o terciarios, en un marco de desarrollo sostenible y equilibrado. En este sentido se reconoce como suelo rústico común con propuestas de delimitación de ATUs de nueva urbanización, los suelos procedentes de los ámbitos (PP-ES-I2, PP-ES-T1 y PP-ES-T2) del PGOU del 2006. En esta Alternativa quedan adscritos al suelo rustico común sin delimitación de actuaciones, de una parte, los suelos provenientes del ámbito del sector (PP-ES-I3) del PGOU de 2006 y de otra el ámbito conocido como Cabrera Por último, esta alternativa idéntica las agrupaciones de edificaciones irregulares existentes en el municipio.

[...]

El modelo de ordenación en la Alternativa 1 comprende (según lo establecido en el apartado 2 del artículo 65 de la LISTA):

- ***En cuanto a la clasificación de suelo.*** En esta Alternativa 1, se procede a ajustar la delimitación del suelo urbano establecido en el PGOU de 2006 y sus modificaciones y los desarrollos ejecutados a la fecha del presente Avance, excluyendo aquellas parcelas y/o ámbitos que no cuentan con el conjunto de urbanización básica exigidos por el artículo 13.1.b) de la LISTA, tampoco disponen del nivel de edificación exigido en el apartado 1.c) del citado precepto, ni siquiera han sido urbanizados en ejecución del instrumento de ordenación, por lo que no cumplen el apartado 1.a) del artículo 13.

La Alternativa 1 del PBOM de Burguillos adscribe al suelo urbano una superficie aproximada de 131,74 has.

- ***En cuanto a la delimitación y normativa general de las categorías de suelo rústico,*** supone el establecimiento de una nueva categorización y zonificación que permite integrar una regulación más específica y sensible con el soporte territorial preexistente. Se trata de una zonificación más precisa y coherente, conducente a la puesta en valor del propio soporte territorial, y fundamentada en la sostenibilidad de la propuesta final establecida, prestando una especial atención a la presencia de los valores paisajísticos y agrícolas del suelo.

Así mismo, esta alternativa 1 recoge e integra todas las circunstancias y determinaciones derivadas de planificación y legislación sobrevenida, adecuándolas al marco urbanístico y jurídico actual. Las nuevas políticas de agua en relación con el tratamiento de las zonas inundables, así como a la maximización del criterio de sostenibilidad por el que se establece la consideración del suelo como un recurso finito e irremplazable en el nuevo marco urbanístico y territorial vigente. Así mismo, se han identificado las edificaciones irregulares presentes en el medio rural de conformidad con el nuevo marco urbanístico jurídico establecido por la LISTA y su desarrollo reglamentario, valorando su incidencia y estableciendo una serie de medidas para adecuación ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

21/08/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM

PÁG. 15/98





La Alternativa 1 del PBOM de Burguillos adscribe al suelo rústico las siguientes superficies aproximadas de suelo.

CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO	SUP (Has)
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL	88,72
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA EXISTENCIA DE RIESGOS	-
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL	
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	1.513,51
SUELO RÚSTICO COMÚN	2.619,46

- **Con respecto a la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural y paisajístico** y en su caso sus entornos; se asume la información obtenida en la base de datos contenida en la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía, del del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, de la que se deduce que en el término municipal de Burguillos se encuentran identificados inmuebles, a los que se les reconocen valores de distinta naturaleza, aunque ninguno con la consideración de BIC, ni inscritos en el Catálogo General de Protección del Patrimonio.
- **En cuanto a la propuesta de delimitación de actuaciones de transformación de nueva urbanización, se establecen nuevos criterios y directrices para los nuevos desarrollos** basados en la sostenibilidad de la propuesta. Se asume como actuaciones de nueva urbanización delimitadas (Disposición Transitoria primera LISTA y segunda del RGLISTA) los suelos urbanizables ordenados en ejecución del planeamiento vigente. Y son los siguientes ámbitos:
 - ATU/NU-D 01 (PP-OE-R4)
 - ATU/NU-D 02 (PP SU R6)
 - ATU/NU-D 03 PP SU R7)
 - ATU/NU-D 04 (PP-ES-I1)

Estas actuaciones suman una superficie de 86,07 has, contribuyendo a resolver los problemas de demanda de vivienda a corto plazo corto, medio y largo plazo, así como la necesidad de suelo productivo.

Se establecen una serie de criterios basados en la necesidad de justificación expresa del interés público o social para la aprobación de nuevas delimitaciones, la exigencia de racionalidad de la delimitación y garantía de integración en malla urbana, y una ordenación basada en densidades eficientes, movilidad sostenible, diversidad funcional, verde urbano, proximidad, integración paisajística, valoración del patrimonio, adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático, integración de la perspectiva de género y colectivos desfavorecidos así como clara apuesta por la vivienda protegida.

En consecuencia, la capacidad de vivienda en propuestas de actuaciones de transformación de nueva urbanización en el suelo rústico, de la Alternativa 1, asciende a 2.173 viviendas, a las que habría que sumar las 356 viviendas no edificadas procedentes del desarrollo y ejecución de los suelos urbanizable del PGOU de 2006.

- **En relación a la delimitación de sistemas generales de espacios libres y zonas verde.** Se asumen

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 16/98	

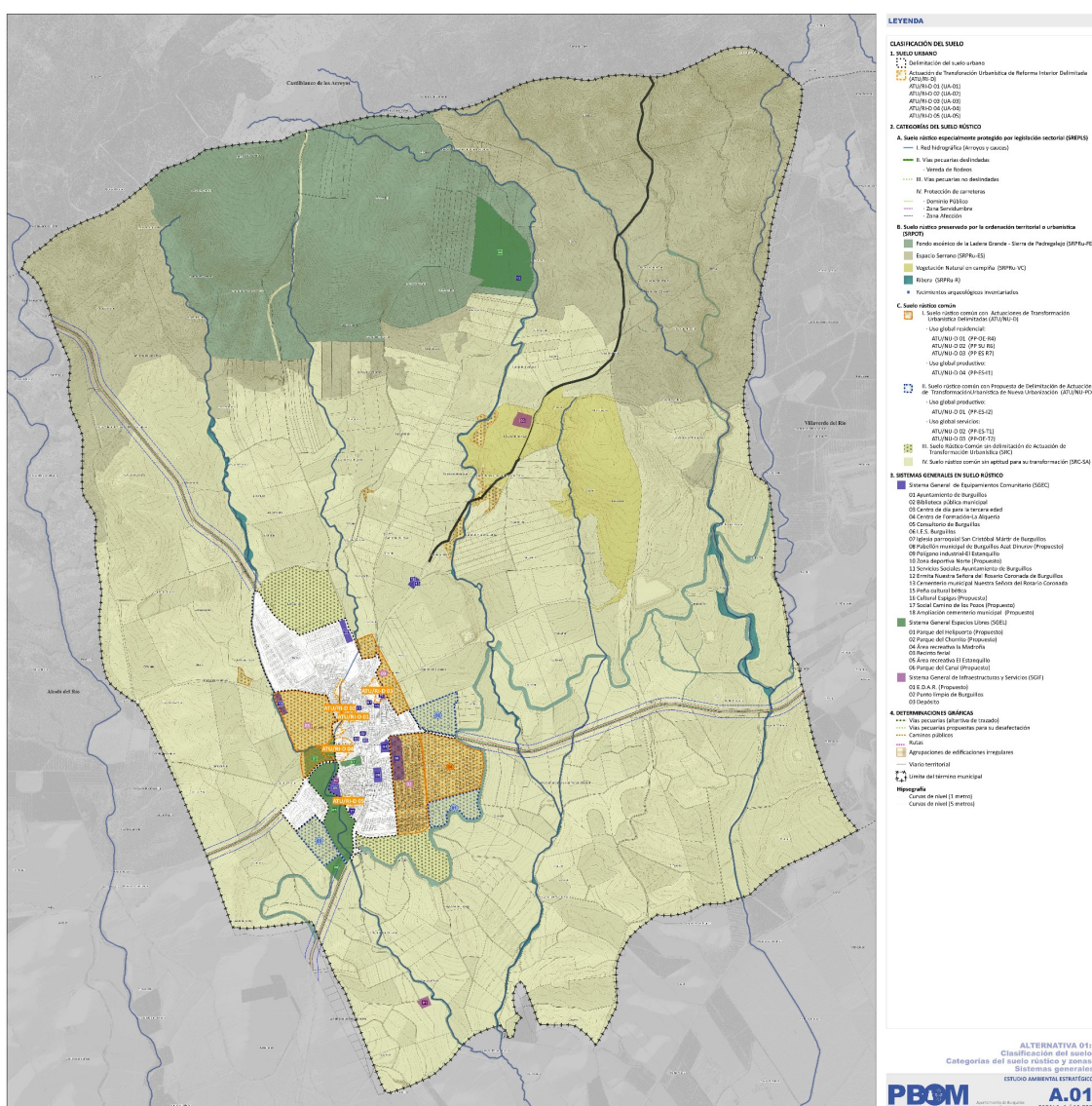


sistemas generales de espacios libres, que establece el PGOU de 2006 y sus modificaciones.

En consecuencia, los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes en la Alternativa 1 suman 22,56 hectáreas de suelo.

- **En cuanto a la delimitación de actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística en el Suelo Urbano.**

Se asumen las establecidas en el PGOU de 2006 y sus modificaciones no desarrolladas en la actualidad, que cuenta con una capacidad de 428 viviendas.

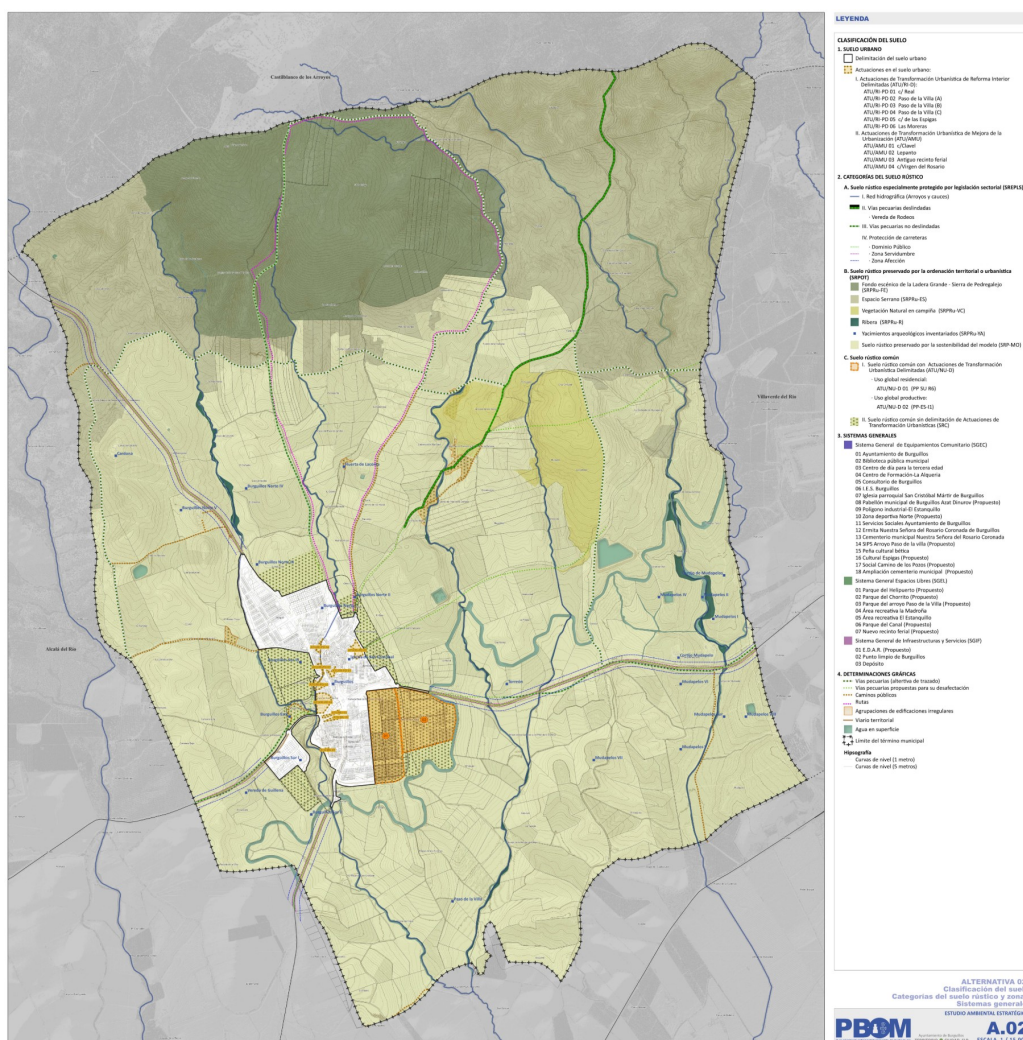


Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 17/98	



- **Alternativa 2, Revisar la estructura general para hacerla más compacta, ajustada a las necesidades reales, preparándola para la movilidad sostenible y fortaleciendo la infraestructura verde.**

Consiste en la revisión del modelo de ordenación urbana actual adaptándolo al nuevo marco jurídico y normativo, urbanístico, socioeconómico y ambiental, dando cumplimiento a los objetivos que se derivan de los escenarios propuestos previstos en las agendas urbanas nacional, regional y municipal, así como los retos ante el cambio climático, la economía circular y los criterios de sostenibilidad urbana y cohesión social. Al hilo de lo anterior, se propone además toda una estrategia doble de intervención: en el núcleo urbano: con la mejora de la ciudad a través de la localización selectiva tanto de actuaciones de transformación tanto de reforma interior como de mejora urbana. Sin perjuicio de que en el documento completo del PBOM puedan delimitarse nuevas actuaciones urbanísticas y de regeneración de la ciudad consolidada. Y en el suelo rústico: una adecuada categorización y zonificación de conformidad con el nuevo marco legislativo y adecuado reconocimiento de las agrupaciones irregulares de vivienda aislada, así como establecer directrices para la delimitación de propuestas de actuaciones de transformación urbanística de nueva urbanización acorde a la demanda futura de viviendas y a la necesidad de paliar las carencias de suelo productivo en el municipio.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 18/98	



[...]

- **En cuanto a la clasificación de suelo.** En esta Alternativa 2, se procede a ajustar la delimitación del suelo urbano establecido en el PGOU de 2006 y, sus modificaciones y los desarrollos ejecutados a la fecha del presente Avance, excluyendo aquellas parcelas y/o ámbitos que no cuentan con el conjunto de urbanización básica exigidos por el artículo 13.1.b) de la LISTA, tampoco disponen del nivel de edificación exigido en el apartado 1.c) del citado precepto, ni siquiera han sido urbanizados en ejecución del instrumento de ordenación, por lo que no cumplen el apartado 1.a) del artículo 13. Por ello, la clasificación como suelo rústico de estos ámbitos viene obligada porque ninguno de ellos se integra en alguno de los tres supuestos del artículo 13 de la LISTA. Así mismo, se pretende dotar de homogeneidad a los bordes urbanos, asegurando una correcta ordenación detallada de los mismos mediante actuaciones de transformación o, en su caso, actuaciones urbanísticas de compleción. El resto del término municipal que no tenga la consideración de urbano se clasifica como suelo rústico.
- **En cuanto a la delimitación y normativa general de las categorías de suelo rústico,** supone el establecimiento de una nueva categorización y zonificación que permite integrar una regulación más específica y sensible con el soporte territorial preexistente. Se trata de una zonificación más precisa y coherente, conducente a la puesta en valor del propio soporte territorial, y fundamentada en la sostenibilidad de la propuesta final establecida, prestando una especial atención a la presencia de los valores paisajísticos y agrícolas del suelo y la contención del crecimiento previsto por razones de sostenibilidad.

Así mismo, esta alternativa 2 recoge e integra todas las circunstancias y determinaciones derivadas de planificación y legislación sobrevenida, adecuándolas al marco urbanístico y jurídico actual. En este sentido se han tenido presente las protecciones y regulación establecidas para el suelo rústico por el POTA (actualmente en revisión), las nuevas políticas de agua en relación al tratamiento de las zonas inundables, así como a la maximización del criterio de sostenibilidad por el que se establece la consideración del suelo como un recurso finito e irremplazable en el nuevo marco urbanístico y territorial vigente. Así mismo, se han identificado las edificaciones irregulares presentes en el medio rural de conformidad con el nuevo marco urbanístico jurídico establecido por la LISTA y su desarrollo reglamentario, valorando su incidencia y estableciendo una serie de medidas para adecuación ambiental.

La Alternativa 2 del PBOM de Burguillos adscribe al suelo rústico las siguientes superficies aproximadas de suelo

CATEGORÍA DE SUELO RÚSTICO	SUP (Has)
SUELO RÚSTICO PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL	88,77
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA EXISTENCIA DE RIESGOS	-
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN TERRITORIAL	-
SUELO RÚSTICO PRESERVADO POR LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA	3.984,17
SUELO RÚSTICO COMÚN	129,30

- **Con respecto a la delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural y paisajístico,** y, en su caso sus entornos; se asume la información obtenida en la base de datos contenida en la Guía Digital del Patrimonio Cultural de Andalucía, del del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico, de la que se deduce que en el término municipal de Burguillos se encuentran identificados inmuebles, a los que se les reconocen valores de distinta naturaleza, aunque ninguno con la consideración de BIC, ni inscritos en el Catálogo General de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 19/98	



Protección del Patrimonio. Así mismo, se implementa la potenciación del patrimonio histórico del término municipal, reforzando sus valores y permitiendo la integración de este activo en el modelo de ordenación, lo que se traduce en la identificación de todos los elementos singulares por su valor arquitectónico, arqueológico o cultural. Esta catalogación permitirá la puesta en valor de este activo patrimonial y su dinamización a través de la articulación con la infraestructura verde territorial.

- **En cuanto a las actuaciones de transformación de nueva urbanización delimitadas**, se asume de conformidad con (Disposición Transitoria primera LISTA y segunda del RGLISTA) los suelos urbanizables ordenados en ejecución del PGOU del 2006. Y son los siguientes ámbitos:

- ATU/NU-D 02 (PP SU R6)
- ATU/NU-D 04 (PP-ES-I1)

Estas actuaciones suman una superficie de 48,11 has, contribuyendo a resolver los problemas de demanda de vivienda a corto plazo corto, medio y largo plazo, así como la necesidad de suelo productivo.

La capacidad residencial que se deriva de estas actuaciones asciende a 847 viviendas, a las que habría que añadir 356 viviendas no edificadas procedentes de los desarrollos ejecutados del PGOU del 2006, sumando un total de 1.203 viviendas

- **En cuanto a las actuaciones de transformación de nueva urbanización, se establecen nuevos criterios y directrices para los nuevos desarrollos previsibles** basados en la sostenibilidad de la propuesta.

Se prevén como nuevos desarrollos de Uso Global Residencial los terrenos que provienen del sector PP-SU-R7 identificado en el PGOU 2006 para los que se estable una capacidad máxima de 313 viviendas En cuanto a los nuevos desarrollos para resolver las necesidades de usos global de servicios se prevén los terrenos que proceden del sector PP-SU-R7 identificado en el PGOU 2006.

- **En relación la delimitación de sistemas generales de espacios libres y zonas verde.** El nuevo modelo de ordenación urbanística y territorial previsto se conforma en cuanto a sus elementos estructurantes (entre los que se encuentra los sistemas generales de espacios libres), otorgando protagonismo en la ordenación general al sistema ambiental, preservando y fortaleciendo todos los elementos de la infraestructura verde y azul. Se identifican las permanencias territoriales que conforman la raíz etimológica de la matriz biofísica destacando, entre las mismas, una especial significación los corredores ecológicos asociados a la red hidrográfica como función determinante para la “reconexión entre campo y ciudad”, así como las zonas de alto valor paisajístico. En el suelo urbano se incluyen los sistemas generales obtenidos y ejecutados que se derivan del Planeamiento Vigente.

La superficie total de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes asciende a 56,67 has, que supone un estándar (566.705 m² /12.011hab.= 47 m²/hab.), superior al establecido reglamentariamente en la Lista (7 m²s/hab., artículo 82.3 del RGLISTA).Ha de advertirse que la superficie de sistemas generales de espacios libres y zonas verdes incluye el área recreativa de la Madroña, localizado en la parte septentrional del término municipal; de no considerarse por su situación alejada del núcleo principal, el estándar se reduciría a 21 m²/hab, en todo caso, superior al establecido en el Reglamento General de la LISTA.

- **En relación la delimitación de sistemas generales de equipamientos e infraestructuras.** En cuanto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 20/98	



a la red de equipamientos se apuesta de una parte, por la recuperación y rehabilitación de edificaciones en desuso en el interior de la malla urbana. En cuanto al sistema infraestructural se plantea una estrategia de mejora y ampliación de las piezas ya existentes. Relevante la clara apuesta en el sistema viario por su transformación en un sistema para la movilidad sostenible en el que se minimicen los impactos del tráfico rodado sobre los peatonales.

La superficie total de sistemas generales de equipamientos asciende a 10,98 has.

- **En relación con las zonas del suelo urbano** en función de usos globales y pormenorizados. De acuerdo con lo establecido en el artículo 66, numeral 1.a), de la Ley 7/2021, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, la propuesta de esta Alternativa 2 es que el suelo urbano se divida en diferentes zonas de ordenanza que se concretarán en el Documento completo del PBOM (Casco Histórico, Extensión y Ámbitos de planes parciales desarrollados).

La Alternativa 2 supone la revisión del modelo de ordenación establecido en el planeamiento vigente, especialmente en lo referido a las ordenanzas de edificación y urbanización, proponiéndose con carácter general una adecuación de las ordenanzas vigentes, establecidas en el PGOU de 2006, a las necesidades más actuales, debiéndose acometer reformas para la regulación de la oferta de uso habitacional para atender necesidades sociales y la necesaria rehabilitación y regeneración del patrimonio edificado, equipamientos adaptados a los requerimientos de hoy en día, y regulación de la urbanización que se adapte y contribuya a la adaptación y mitigación de los efectos del cambio climático.

En cuanto a los usos dotacionales, el desarrollo de la Alternativa 2 supone un significativo aumento de la cualificación y dotación de la ciudad al proponerse toda una serie de actuaciones conducentes a la revitalización de áreas mediante la inserción de nuevos usos, entre los que se encuentran precisamente los dotacionales, por lo que estas actuaciones de transformación, junto con aquellas actuaciones urbanísticas destinadas a la mejora de la calidad y sostenibilidad del medio urbano así como la regeneración del viario y del parque residencial, contribuirán a una gran mejora de la trama urbana.

- **En cuanto a la delimitación de actuaciones urbanísticas y de transformación urbanística en el Suelo Urbano.** Esta alternativa 2 supone una revisión integral del planeamiento vigente. Asimismo, dando cumplimiento a lo establecido en la letra f del artículo 66.1 de la LISTA, en esta alternativa, se promueven, en el marco de áreas preferentes para la intervención urbana, propuestas para la delimitación de actuaciones de mejora urbana y reforma interior de conformidad con lo regulado en los artículos 27 y 29 de la LISTA respectivamente, así como actuaciones urbanísticas. Esta estrategia de intervención en la ciudad permitirá su redensificación, recualificación y regeneración, en línea con los principios generales de la ordenación urbanística establecidos en la LISTA. Algunos de estos ámbitos ya se encontraban delimitados en el planeamiento vigente, proponiendo esta Alternativa 2 su integración en la propuesta, pudiendo ajustarse, en cualquier caso, las determinaciones a necesidades y demandas actuales.

Del total del Suelo Urbano propuesto por esta alternativa 131,74 has., la superficie total de suelo adscrito a Actuaciones de Transformación prevista asciende a aproximadamente 7,35 has, es decir, aproximadamente un 5,57% del total de suelo urbano. El número total de viviendas en actuaciones de transformación suman un total de aproximadamente 436 viviendas.

También es preciso destacar la implementación de ejecución de programas de mejora y revitalización del núcleo urbano con la finalidad de mejorar la habitabilidad del espacio público, la rehabilitación de los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 21/98	



elementos colectivos del parque edificado, la mejora energética de las viviendas existentes, asegurando la accesibilidad y la provisión de equipamientos públicos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 22/98	



• **EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS Y JUSTIFICACIÓN DEL ESCENARIO SELECCIONADO**

A modo de síntesis el Apartado 3.2.1 del Documento Inicial Estratégico elabora un marco previo comparativo de las alternativas:

“Las opciones planteadas en el cuadro de alternativas respecto a la reformulación de suelo rústico y mínimos ajustes actuaciones en suelo urbano queda claro los beneficios de la Alternativa 2 frente al resto de opciones.

De especial interés ambiental es las propuestas para evitar efectos conurvatorios en la alternativa 2, siendo esta la que propone una clara ordenación del suelo rústico en base a las protecciones regladas y la preservación de los valores intrínsecos y representativos a nivel municipal.

En suelo urbano, las Alternativas 1 y 2 acometen la renovación y rehabilitación con actuaciones de reforma interior de densificación de usos residenciales junto a tres mejoras urbanas, de equipamientos y viario, tal y como se expresa en la siguiente tabla:

CLASE DE SUELO	ALCANCE / CATEGORÍA	ALTERNATIVA 0	ALTERNATIVA 1	ALTERNATIVA 2
Suelo urbano	Delimitación del suelo urbano	Reconocimiento del suelo urbano actual de conformidad con el artículo 13 de la LISTA y 19 del RGLISTA	Reconocimiento del suelo urbano actual de conformidad con el artículo 13 de la LISTA y 19 del RGLISTA	- Reconocimiento del suelo urbano actual de conformidad con el artículo 13 de la LISTA y 19 del RGLISTA - Pequeños ajustes, resolviendo problemas en parcelas contiguas a la línea de suelo urbano actual, que cuentan con condición de urbanizado.
	ATU Delimitadas	- ATURI-D-01 (UA-1) - ATURI-D-02(UA-2) - ATURI-D-03(UA-3) - ATURI-D-04(UA-4) - ATURI-D-05(UA-5)	- ATURI-D-01 (UA-1) - ATURI-D-02(UA-2) - ATURI-D-03(UA-3) - ATURI-D-04(UA-4) - ATURI-D-05(UA-5)	
	Propuesta delimitación ATU			- ATURI-D-01 - ATURI-D-02 - ATURI-D-03 - ATURI-D-04 - ATURI-D-05 - ATURI-D-06 - ATU-MU-01 - ATU-MU-02 - ATU-MU-03

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 23/98	



Suelo rústico	Especial Protegido Legislación Sectorial	• Espacio Forestal (*) • Suelo Agroforestal (*) • Red Hidrográfica (DPH – ríos y arroyos) • Vías pecuarias • Carreteras	• Red Hidrográfica (DPH – ríos y arroyos) • Vías pecuarias • Carreteras.	• Red Hidrográfica (DPH – ríos y arroyos) • Vías pecuarias • Carreteras
	Preservado por planificación urbanística	• Yacimientos arqueológicos inventariado	• Fondo escénico de la Ladera Grande-Sierra de Pedralejo • Espacio Serrano • Vegetación Natural en Campiña • Ribera • Yacimientos arqueológicos inventariado.	• Fondo escénico de la Ladera Grande-Sierra de Pedralejo • Espacio Serrano • Vegetación Natural en Campiña • Ribera • Preservado por sostenibilidad del modelo • Yacimientos arqueológicos inventariado
	Común	• Resto del suelo rústico no adscrito al suelo rústico especialmente protegido o al suelo rústico preservado.	• Resto del suelo rústico no adscrito al suelo rústico especialmente protegido o al suelo rústico preservado (sin aptitud para su transformación).	• Resto del suelo rústico no adscrito al suelo rústico especialmente protegido o al suelo rústico preservado.
	SR Común con: ATUs de Nueva Urb. Delimitadas. Ámbitos de desarrollo preferentes	Uso Global Residencial • ATU/NU-D-01 (PP-OE-R4) • ATU/NU-D-02 (PP-SU-R6) • ATU/NU-D-03 (PP-SU-R7) Uso Global Terciario • ATU/NU-D-05 (PP-OE-T2) • ATU/NU-D-06 (PP-ES-T1) Uso Global Productivo • ATU/NU-D-04 (PP-ES-I1) • ATU/NU-D-07 (PP-ES-I2) • ATU/NU-D-08 (PP-ES-I3)	Uso Global Residencial • ATU/NU-D-01 (PP-OE-R4) • ATU/NU-D-02 (PP-SU-R6) • ATU/NU-D-03 (PP-ES R7) Uso Global Productivo • ATU/NU-D-04 (PP-ES-I1).	Uso Global Residencial • ATU/NU-D-01 (PP-SU-R6) Uso Global Productivo • ATU/NU-D-02 (PP-ES-I1)
	SR Común Propuesta de delimitación de ATUs de Nueva Urb. Ámbitos de desarrollo previsible		Uso Global Terciario • ATU/NU-PD-05 (PP-OE-T2) • ATU/NU-PD-06 (PP-ES-T1) Uso Global Productivo • ATU/NU-PD-07 (PP-ES-I2)	
	Suelo Rústico Común: Ámbitos de desarrollo previsible para delimitación de propuestas ATUs de Nueva Urbanización		• Suelos situados en posición periférica en la parte meridional del núcleo urbano, ámbito del antiguo sector (PP-ES-I3)	Uso Global Residencial • Los terrenos que provienen del sector PP-SU-R7 identificado en el PGOU 2006 y con una capacidad máxima de 313 viviendas Uso Global Terciario • Los terrenos que provienen del sector PP-SU-R7 identificado en el PGOU 2006
	Suelo Rústico Común: Ámbitos de desarrollo admisibles para delimitación de propuestas ATUs de Nueva Urbanización		• Suelos situados en posición periférica en la parte septentrional del núcleo urbano, en el ámbito conocido como Cabrera	• Los terrenos del área de Burguillos Centro, procedentes del PP-OE-R4 del PGOU de 2006. • Los suelos en posición periférica al sur del núcleo urbano, situados entre el propio núcleo, su desarrollo suroriental y el canal principal del Viar, y que se derivan del ámbito del PP-ES-I2 del PGOU de 2006. • Los terrenos situados en la periferia norte del núcleo urbano, en el ámbito conocido como Cabrera.
	Suelo Rústico Común: Agrupaciones de edificaciones irregulares		• AEI-01.Vereda de los Rodeos 1. • AEI-02.Vereda de los Rodeos 2. • AEI-03.La Casa de las Vacas. • AEI-04.La Torre. • AEI-05.Oeste de Burguillos.	• AEI-01.Vereda de los Rodeos 1. • AEI-02.Vereda de los Rodeos 2. • AEI-03.La Casa de las Vacas. • AEI-04.La Torre. • AEI-05.Oeste de Burguillos.

(*) La adscripción al suelo especialmente protegido deviene del planeamiento vigente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 24/98	



A continuación, en el Apartado 4 del Documento Inicial Estratégico se lleva a cabo la evaluación de las alternativas y justificación del escenario seleccionado. Se plantea con detalle un análisis multicriterio de las alternativas a partir de 70 objetivos para la sostenibilidad global. El grado de cumplimiento por parte de las alternativas, obedece a la asunción entre sus determinaciones y/o propuestas de una sostenibilidad global de los propios objetivos ambientales planteados. La evaluación arroja el grado de cumplimiento de los objetivos valorando la idoneidad ambiental siguiendo una codificación.

Como conclusión sobre la elección de la alternativa elegida (2), el apartado 4.5 del Documento Inicial Estratégico detalla lo siguiente:

“El análisis multicriterio previo, confirma la selección de la Alternativa 2 como la más viable desde un punto de vista global (basado en el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la agenda urbana), a saber:

A) Es la alternativa que mejor se ajusta para lograr una ocupación sostenible y racional del suelo, en línea con el objetivo estratégico de favorecer la compacidad, rehabilitación, renovación y regeneración urbana, evitando la dispersión urbana y revitalizando el núcleo urbano existente.

De esta manera se contribuye a este logro el hecho de que la alternativa 2 asuma en íntegro en su modelo la propuesta realizada en el Avance del PBOM para las actuaciones en suelo urbano y reduciendo el consumo de suelo mediante la reversión de piezas no desarrolladas. En el caso del suelo urbano, se desarrolla toda una serie de actuaciones urbanísticas en suelo urbano que reducen las necesidades de superficies de terrenos a prever o permitir como actuaciones de nueva urbanización en suelo rústico.

B) Constituye la alternativa más destacada para el cumplimiento del objetivo de ordenar en territorio y hacer un uso racional del suelo, conservándolo y protegiéndolo.

Y ello por cuanto se realiza la propuesta más adecuada a la realidad física del soporte territorial existente y más sensible con los valores que se presentan en la actualidad. Se realiza una propuesta de ordenación de zonas del suelo rústico más precisa y coherente que la incluida en la alternativa 0 y 1, a través de la puesta en valor del propio soporte territorial, con una especial atención a la presencia de los activos culturales, históricos, paisajísticos y forestales, fundamentada en la contención del crecimiento y el consumo de suelo derivado del mismo por razones de sostenibilidad, con una instrumentación novedosa para la integración y adecuación ambiental del diseminado, y siempre desde la adecuación de esta estrategia al marco urbanístico y jurídico actual en contraposición a la obsolescencia que en esta cuestión se deriva de la implementación de las alternativas 0 y 1.

Y es que en la alternativa 0 y en la 1 (que constituye en cuanto a la caracterización del suelo rústico una implementación de la 0 con la protección de zonas que se deriva de la legislación sobrevenida), se incluyen ámbitos territoriales en la categoría de suelo preservado, que no cumplen con valores merecedores de tal preservación, destacando en este sentido, los suelos de monte público. De otro lado, la opción 2 configura un modelo sistémico para biodiversidad y servicios ecosistémicos de base local, mediante la implementación de una estructura verde que responde, en parte, al Plan Director para la mejora de la conectividad ecológica.

C) Es la alternativa que mejor previene y reduce los impactos del cambio climático y mejora la resiliencia.

En este aspecto, la decisión de la Alternativa 2 de custodiar grandes extensiones de suelo en función de su preservación para implementar el uso agrícola del suelo, o su valor paisajístico, forestal, natural o

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 25/98	



cultural y/o principalmente por razones de sostenibilidad y de contención del crecimiento y por tanto del consumo de suelo, es una clara apuesta por el fomento de la biodiversidad, el mantenimiento del soporte territorial y su puesta en valor y la apuesta por la compacidad del nuevo modelo, lo que juega un papel importantísimo en favor de la disputa por la alteración climática, favoreciendo las dinámicas ecológicas y la fijación del carbono.

Frente a esta consideración, el resto de las alternativas carecen del alcance conseguido por la alternativa 2 en cuanto a la interiorización necesaria para mitigar y adaptarse a las inclemencias futuras producidas por la alteración del clima.

D) Es la Alternativa con una mayor habilitación para la gestión sostenible de los recursos y que más favorece la economía circular, optimizando y reduciendo el consumo de agua, ahorrando energía, fomentando el ciclo de los materiales y reduciendo los residuos y favoreciendo su reciclaje.

Y ello porque la Alternativa 2 se desarrolla sobre un menor porcentaje de suelo del término municipal, se desarrolla pues de manera más compacta y eficiente, utilizando para ello menos recursos y necesitando por tanto menos energía para desplazamientos al favorecerse la proximidad y implementación de una política de mayor reciclaje consiguiendo una ciudad más limpia y responsable, reduciendo así las emisiones de gases de efecto invernadero, impulsando un modelo urbano bajo en carbono, implementando estrategias “cero emisiones” y reduciendo la dependencia del vehículo privado y por tanto disminuyendo la huella de carbono en relación a la Alternativa 0 y 1.

E) La alternativa 2 permite implementar de manera más eficiente la movilidad sostenible, al favorecer en mayor medida, en virtud del establecimiento de un modelo de ordenación general más compacto y eficiente, la ciudad de proximidad, potenciando desplazamientos y modos de transporte más sostenibles. Destacan las propuestas de localización de equipamientos para la movilidad sostenible estratégicamente situados en la confluencia de los ejes distribuidores de los principales flujos de tráfico del municipio y sobre espacios asociados a la propuesta de espacios libres y equipamientos, como estrategia para reducir los desplazamiento en concordancia con la apuesta por la ciudad de la proximidad y la reducción de emisiones y la apuesta por favorecer la territorialidad interconectada y el equilibrio territorial.

F) Se trata de la alternativa que fomenta en mayor medida la cohesión social y permite buscar la equidad de manera más eficiente, contribuyendo a la reducción del riesgo de pobreza y exclusión social en entornos urbanos desfavorecidos, facilitando en mayor manera la búsqueda de la igualdad de oportunidades desde la perspectiva de género, edad y discapacidad, facilitando un mayor impulso para el diseño de la ciudad para todas las personas, favoreciendo así una ciudad socialmente sostenible, promoviendo así la ciudad equitativa.

Se trata de la alternativa que propone una mayor intervención urbanística sobre el núcleo urbano, y reutiliza el parque de vivienda vacía y la capacidad residencial vacante en solares sin construir, de manera más eficiente. Además, la configuración de un nuevo núcleo urbano más compacto sobre el que se posibilita el desarrollo su regeneración y la integración de agrupaciones de edificaciones compatibles con el modelo, la localización selectiva de actuaciones urbanísticas, piezas de equipamiento para la movilidad sostenible y espacios libres, así como la nueva jerarquización y diseño de la red del sistema viario contribuirán a la generación de una ciudad más justa y equilibrada en contraposición a las alternativas 0 y 1, caracterizadas por un modelo de ordenación continuista con el modo de ocupación desarrollado en las últimas décadas, consumidor de suelo, recursos y por tanto insostenible.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 26/98	



G) La alternativa 2 propina un mayor fomento de la productividad local, la generación de empleo y la diversificación de la actividad económica, un turismo más sostenible y de calidad, dinamizando todos sectores clave de la economía local.

Se preservan suelos por valores agrícolas, razones de sostenibilidad o valores forestales y se compacta el núcleo urbano, permitiendo una puesta en carga de los valores propios del soporte territorial, identificándose de sectores productivos estratégicos en el horizonte 2030 y permitiendo adaptar la actividad productiva a la nueva economía para dar respuesta a los desafíos actuales.

H) La alternativa 2 permite fomentar la conformación de un parque de vivienda adecuado a precio asequible, garantizando el acceso a la vivienda, especialmente de los colectivos más vulnerables, consolidando la ciudad como espacio de convivencia.

La densificación prevista en el núcleo principal y la regeneración interior, permite una mayor adaptabilidad para la implementación de la vivienda sometida a algún régimen de protección, en contraposición con la alternativa 0 y 1, más extensiva y tipológicamente deficiente (al permitir el monocultivo de la vivienda unifamiliar, tipología inadecuada para el funcional desarrollo de la vivienda sometida a algún régimen de protección). La apuesta por la intervención urbanística estratégica y selectiva en el núcleo urbano integrada en el Plan, permitirá corregir el déficit histórico de vivienda protegida en el municipio, en contraposición a las otras alternativas, en las que se depende en mayor medida de la reserva de vivienda protegida incluida en los suelos de crecimiento, creando una ciudad más desequilibrada e injusta social y espacialmente.

Un mayor desarrollo del sistema dotacional derivado del conjunto de actuaciones urbanísticas previstas en suelo urbano permitirá además implementar el alojamiento dotacional para atender, a corto plazo, déficits y situaciones de emergencia habitacional, en contraposición con la alternativa 0 y 1 con un menor desarrollo de piezas dotacionales.

I) La alternativa 2 permite favorecer la sociedad del conocimiento y avanzar hacia el desarrollo de las ciudades inteligentes (smart cities), fomentando la administración electrónica y reducir la brecha digital, liderando y fomentando así el objetivo estratégico de la innovación digital. Permite mejorar los instrumentos de intervención y la gobernanza ya que se redacta y tramita implementando herramientas propias de la sociedad del conocimiento, con una mayor difusión y participación pública desde la web, usando las redes sociales y fomentando la administración electrónica, con procesos de participación y difusión digital activa, facilitando en mayor medida la innovación digital, con respecto a la alternativa 0 y 1.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 27/98	



3.2 PREVENCIÓN AMBIENTAL

Esta ordenación municipal afecta principalmente a las condiciones urbanísticas de los suelos, sin perjuicio de que el desarrollo de la construcción, en su caso, o puesta en funcionamiento de las actividades que alberguen, estarán reguladas por su propia normativa administrativa, constructiva y ambiental y deberá quedar recogido en el planeamiento que la implantación de infraestructuras en el ámbito de la ordenación municipal queda expresamente condicionada al cumplimiento previo de los procedimientos de prevención ambiental que correspondan a dichas actuaciones, de conformidad con la legislación ambiental de aplicación.

3.3 CALIDAD DEL AIRE

El Estudio Ambiental Estratégico deberá tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire. Según el artículo 26 del citado Decreto, los planes de mejora de la calidad del aire y los planes de acción a corto plazo serán determinantes para los diferentes instrumentos de planeamiento urbanístico. Si estos instrumentos contradijeran o no recogieran el contenido de estos planes, tal decisión debería motivarse y hacerse pública conforme a lo dispuesto en el artículo 16.6 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

En cualquier caso, los proyectos que en su aplicación se establezcan en el término municipal, deberán tener en cuenta las siguientes prescripciones generales:

Durante la **fase de ejecución**, la emisión de polvo y partículas producidas durante el movimiento de tierras puede suponer una afección importante desde el punto de vista de la calidad del aire. Por ello, el Estudio Ambiental Estratégico tendrá en cuenta lo dispuesto en el citado Decreto 239/2011, previendo medidas de control o suspensión de las obras de construcción, tráfico de vehículos a motor, riegos, etc.

En caso de que se pretenda la implantación de **actividades potencialmente contaminadoras** de la atmósfera, incluidas en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación (BOE núm. 25, de 29 de enero), actualizado por el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se deberá obtener, con carácter previo al otorgamiento de la licencia municipal de actividad, autorización de emisiones a la atmósfera previa solicitud en esta Delegación y que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Capítulo III del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía.

Se especificará que las emisiones de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, cualquiera que sea su naturaleza, no podrán rebasar los niveles de emisión establecidos en el Decreto 833/1975, de 6 de febrero, en el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, y demás normativa de pertinente aplicación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 28/98	



Aquellas actividades que produzcan **olores susceptibles de ocasionar molestias**, antes de iniciar su actividad, el órgano ambiental competente podrá requerirle un estudio que identifique y cuantifiquen las sustancias generadoras de molestias por olores con las medidas correctoras adecuadas conforme al artículo 19 Decreto 239/2011, de 12 de julio, y demás normativa de aplicación.

3.4 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

De acuerdo con el apartado 1 del **artículo 42. Exigencia y contenido mínimo de estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento para la Preservación de la Calidad Acústica en Andalucía**, los instrumentos de ordenación urbanística sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental estratégico un **estudio acústico** para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el citado reglamento.

El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de ordenación urbanística mencionados en el apartado anterior, será el establecido en el **apartado 4.1 de la instrucción técnica 3**:

a) Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de ordenación urbanística:

- 1.º Caracterización de la situación acústica existente en el momento de la elaboración del instrumento de ordenación urbanística que se completará con la zonificación acústica de la zona y su compatibilidad con el instrumento urbanístico. Se tendrán en cuenta, además, si existen, mapas de ruido, planes de acción, servidumbres acústicas y zonas acústica especiales, elaborados en el ámbito territorial objeto de estudio. Si fuera necesario, la caracterización se completará con mediciones in situ.
- 2.º Estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del instrumento de ordenación:
 - Descripción de los principales focos emisores acústicos futuros conocidos y una estimación de su potencia sonora.
 - Situación acústica futura definida a partir de los resultados determinados mediante métodos de cálculo, definidos en el anexo II del Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, para aquellos emisores acústicos que puedan ser modelados por los citados métodos.
- 3.º Análisis del impacto acústico: comparación de la situación existente y el estudio predictivo, evaluando el cumplimiento de los objetivos de calidad acústica de las áreas de sensibilidad de la zona de estudio, pudiéndose modificar la alternativa de ordenación contemplada en el instrumento o exigir medidas correctoras en caso de preverse un incumplimiento.

b) Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.

c) Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística

Por su parte, todos los **equipos emisores de ruido** estarán diseñados para limitar las emisiones/inmisiones sonoras, y estarán previstos de los medios de insonorización necesarios para garantizar que la emisión sonora en el exterior del ámbito cumpla con los límites establecidos.

Por otro lado, durante las posibles **obras de construcción** se producirá un aumento de los niveles de ruido debido al tránsito de maquinaria y a las propias labores de construcción. Es por ello, que el documento debe incorporar una **evaluación del ruido** sobre los núcleos de población afectados por esta actividad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 29/98	



3.5 CONTAMINACIÓN LUMÍNICA

Se deberá tener en cuenta el **Decreto 37/2025, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía**, con el que se da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

Así, con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, este Reglamento para la protección frente a la contaminación lumínica establece las medidas necesarias para:

- Prevenir, minimizar y corregir los efectos de la dispersión de luz artificial hacia el cielo nocturno.
- Preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas nocturnos en general.
- Promover el uso eficiente del alumbrado, sin perjuicio de la seguridad de las personas usuarias.
- Reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, principalmente, en entornos naturales e interior de edificios residenciales.
- Salvaguardar la calidad del cielo y facilitar la visión del mismo, con carácter general, y, en especial, en el entorno de los observatorios astronómicos.

En concreto en su artículo 25 indica que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos de este Reglamento.

Con el objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, promover el uso eficiente del alumbrado y reducir la intrusión lumínica en zonas distintas a las que se pretende iluminar, a las instalaciones de alumbrado exterior del sector en cuestión le serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07 por lo que para dicho alumbrado se deberá tener en cuenta la eficiencia energética y los niveles de iluminación que se recogen en sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 respectivamente del Real Decreto 1890/2008, y que la actuación se localiza en función de sus características en una zona E2, por lo que se atenderán a las prescripciones técnicas que se indican asimismo en su ITC-EA-03.

3.6 GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Realizada consulta al Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, se recibe informe de **08 de julio de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA SOBRE LOS ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES DE POTENCIAL AFECCIÓN POR EL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE BURGUILLOS (SEVILLA), ADMITIDO A TRÁMITE EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Expediente (Servicio de Protección Ambiental): EAE/SE/0094/2025

Nuestra referencia (Servicio de Gestión del Medio Natural): SGMN_Prev/2026_0134

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 30/98	



Tipo de actuación: Plan Básico de Ordenación Municipal

Promotor: Ayuntamiento de Burguillos

Término municipal: Burguillos (Sevilla)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha de 19 de septiembre de 2025, el Ayuntamiento de Burguillos elevó ante esta Delegación Territorial solicitud de inicio de procedimiento administrativo de evaluación ambiental estratégica ordinaria relativo al Plan Básico de Ordenación Municipal de aquella entidad local, en adelante PBOM, aplicable potestativamente por concurrencia previa de los requisitos establecidos en el art. 65.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Que dicho planeamiento queda sometido a evaluación ambiental estratégica, instruido en su modalidad ordinaria, de acuerdo a los artículos 36.1 a) y 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio. De acuerdo a ello, la solicitud de inicio se acompañó del Documento de Avance del Plan, que toma consideración de borrador según el art. 77.1 in fine de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y del Documento Inicial Estratégico, en adelante DIE, con los contenidos mínimos marcados por el art. 38.1 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Segundo.- Que con fecha de 14 de diciembre de 2025, por resolución de la persona titular de esta Delegación Territorial, se acordó la admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del PBOM, de conformidad con el art. 38.1 de la Ley 7/2007, por no apreciarse manifiesta inviabilidad medioambiental en él, ni insuficiencia técnica relevante en el DIE asociado.

Tercero.- Que con fecha de 19 de enero 2026, se celebró reunión de coordinación interna en esta Delegación Territorial por la que se acordaba a los solos efectos organizativos la implicación del Servicio de Gestión del Medio Natural en razón de la relación entre el alcance de algunas de las determinaciones del PBOM y las funciones asignadas al Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de este Servicio. Quedando por tanto sujeto a la evacuación de informe técnico por su parte, en donde se valorase el grado de compatibilidad del instrumento de planeamiento sobre el entorno natural y cualquier otro aspecto que se considerase oportuno al respecto de su integración en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Cuarto.- Este Servicio emitió informe de 21 de enero de 2026 solicitando “archivo electrónico con aportación de la información de carácter espacial contenida en las determinaciones del PBOM.” En respuesta al requerimiento de fecha 23 de enero de 2026, realizado por el Servicio de Prevención en los términos del citado informe, el 16 de marzo de 2026 tuvo entrada nueva documentación con carácter sanatorio por parte del Ayuntamiento de Burguillos, imprescindible para la adecuada confección del presente informe.

A los hechos relacionados, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que la competencia para evacuar el presente informe la tiene otorgada esta Delegación Territorial, de acuerdo a las siguientes disposiciones:

- Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.
- Decreto 170/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.
- Decreto 300/2022, de 30 de agosto, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 31/98	



Segundo.- Que en relación a la obligación del promotor de un instrumento de planificación urbanística dado de adaptar sus determinaciones para garantizar el buen estado de conservación del medio natural, de sus hábitats y de su biocenosis por motivo del desarrollo de su actividad de planeamiento, así como de esta Delegación Territorial para exigir cuantas medidas resulten necesarias para ello, resulta de aplicación específica, entre otras, la siguiente normativa:

- Ley 7/2007, de 9 de julio, del Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.
- Orden TED/339/2023, de 30 de marzo, por la que se modifica el anexo del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, el anexo del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.
- Orden TED/452/2025, de 5 de mayo, por la que se modifican los anexos del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas; del Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras; y por la que se declara la situación crítica de *Fulica cristata* y *Galemys pyrenaicus* en España.
- Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la Conservación y Uso Sostenible de la Flora y la Fauna Silvestres y sus Hábitats.
- Orden de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, de 20 de mayo de 2015, por la que se aprueban las programas de actuación de los Planes de Recuperación y Conservación de especies catalogadas de Andalucía.
- Ley 3/2026, de 13 de marzo, de Montes de Andalucía.
- Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía.
- Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Tercero.- Que en relación a las fuentes cartográficas empleadas, salvo donde se indique lo contrario, ha de estarse a las contenidas en la instrucción de 16 de diciembre de 2025 de la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático, por la que se establece la información oficial de carácter prioritario y el uso de herramientas y recursos de la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM) en el análisis ambiental de los procedimientos tramitados por los centros directivos y delegaciones territoriales de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

, en base a lo cual,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 32/98	



SE INFORMA

Primero.- Ejes de actuación del PBOM en el marco de sus efectos sobre el medio natural.

Que el PBOM se orienta a ordenar el suelo del municipio estableciendo un conjunto de determinaciones, idealmente enmarcadas en una estrategia temporal a corto, medio y largo plazo, que respondan a las necesidades racionales y expectativas realistas de crecimiento del núcleo urbano y su población, incluyendo las necesidades dadas por la demografía, el desarrollo socioeconómico y la propia búsqueda de la colmatación ordenada del espacio ocupado por la ciudad, en consonancia con los criterios de sostenibilidad predicados por la Ley 7/2021.

Dentro del ámbito competencial de las entidades locales donde son trazadas las determinaciones del PBOM y en el marco de las directrices que vienen dadas por el art. 63 de la Ley 7/2021 en cuanto a sus contenidos mínimos, en remisión desde el art. 65.2 de la propia ley y por el art. 88 del Decreto 550/2022, los ejes de actuación con especial implicación a los efectos de este informe son los siguientes:

- La clasificación del suelo con la delimitación del suelo urbano y del suelo rústico.
- La delimitación y la normativa general de las categorías de suelo rústico, así como, en su caso, de los ámbitos de Hábitat Rural Diseminado.
- El esquema de los elementos estructurantes y del futuro desarrollo urbano, que comprenderá, entre otros, los sistemas generales de espacios libres y zonas verdes, de movilidad y de equipamientos comunitarios, así como las redes de infraestructuras y servicios conforme a los estándares que se establezcan reglamentariamente.
- La delimitación de los bienes y espacios que deban contar con una singular protección por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico.
- Los criterios y directrices para los nuevos desarrollos de las actuaciones de nueva urbanización en el suelo rústico, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 y su coherencia con la ciudad existente.

Además, tiene por objeto establecer las determinaciones que complementan el modelo general de ordenación del municipio, en su caso, la propuesta de delimitación de la actuación o actuaciones de transformación de nueva urbanización que se estimen convenientes o necesarias debiendo remitir su ordenación detallada al correspondiente Plan Parcial de Ordenación.

También procede la delimitación del sistema general de espacios libres, y la ordenación urbanística detallada del suelo urbano.

Segundo.- Sobre la documentación presentada.

Que a fecha de evacuación del presente Informe, el PBOM queda esencialmente definido a través del Documento de Avance del Plan y Documento Inicial Estratégico, elaborado por técnico competente de profesión regulada.

Que propuestas tres alternativas y estudiadas con el suficiente grado de detalle, en respeto del principio de autonomía local y no existiendo impedimentos ambientales al respecto, este Servicio no considera oportuno pronunciamiento alguno, señalándose simplemente que no hay razón alguna que, en materia de protección de la naturaleza, aconseje oponerse a que la Alternativa 2 sea aquélla seleccionada como la más apta.

Que para la elaboración del presente informe se ha tenido en cuenta la cartografía del PBOM aportada por el Ayuntamiento de Burguillos, para así evaluar las posibles interacciones espaciales con elementos de singularidad natural de su entorno obrantes o conocidos por esta Delegación Territorial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 33/98	



Tercero.- Sobre el alcance del presente informe.

Que el presente informe responde a un doble propósito, siempre en el ámbito de las funciones asignadas a este Servicio en materia de gestión tuitiva de la biodiversidad y geodiversidad: (i) por un lado, ofrecer soporte técnico sectorial al pronunciamiento que esta Delegación Territorial, en su condición de órgano ambiental competente, debe hacer respecto del contenido y alcance del DIE, de conformidad con el art. 38.2 de la Ley 7/2007; (ii) por otro lado, posibilitar la mejor adecuación del futuro Estudio Ambiental Estratégico a la realidad de su objeto de estudio, evidenciando aquellos aspectos del territorio y del instrumento de planeamiento que puedan significarse como elementos de fortaleza, debilidad, oportunidad y amenaza del sistema en cuestión, para ser integrados y tenidos en cuenta en su análisis, todo ello en el marco de los contenidos mínimos trazado en el Anexo II.B de la Ley 7/2007. Además, sobrevolando lo anterior, se informará sin perder de vista el reconocimiento pleno de las competencias locales en el planeamiento urbanístico, ni el equilibrio necesario para con los intereses supralocales sobre los que la Comunidad Autónoma ostenta competencias exclusivas, en este caso, en materia del patrimonio natural y la biodiversidad.

Que en lo fundamental, este informe referirá las afecciones ambientales que se detecten con respecto del suelo planificado para su incorporación a la trama urbana, sea urbano o rústico y esté o no afecto a ATU, por considerarse que serán los enclaves del término municipal que concentrarán las principales actuaciones de potencial afección al medio natural por razón de la aprobación del PBOM.

Que las determinaciones del presente informe se ciñen en lo solo tocante a los elementos del medio natural cuya gestión tuitiva le ha sido asignada, esto es, sobre la integridad de la geo- y biodiversidad, sin que la alusiones hechas a otras materias tengan más fondo que su mero señalamiento, por resultar su análisis exorbitante a sus funciones.

Cuarto.- Sobre geodiversidad.

Que en el término municipal de Burguillos no consta la existencia de elementos geológicos singulares o de interés, entendiendo por tales a los identificados en el Inventario Andaluz de Georrecursos, instrumento reconocido en el Acuerdo de 5 de octubre de 2010, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la estrategia andaluza de gestión integrada de la geodiversidad, y a los relacionados en el Inventario Español de Lugares de Interés Geológico, instrumento creado por la Ley 42/2007 y gestionado por el Instituto Geológico y Minero Español¹. A mayor abundamiento, tomando en especial consideración la relevancia del patrimonio paleontológico en su condición de nexo conceptual e histórico entre la geodiversidad y la biodiversidad, tampoco incluye ninguno de los geositos seleccionados científicamente como los de mayor interés paleontológico miocénico de la provincia de Sevilla², ni yacimientos paleontológicos reconocidos en la Carta Paleontológica de la provincia de Sevilla o en otras revisiones más actuales.

Que no obstante lo anterior y sabidas las limitaciones existentes al respecto del conocimiento actualizado de la geodiversidad provincial, explicable tanto por razones inherentes como circunstanciales, este Servicio es conocedor de la notoriedad de Burguillos en relación a restos fósiles de vertebrados marinos. En general, la localidad de Burguillos es un foco paleontológico relativamente importante del Mioceno Superior, siendo relativamente frecuentes los hallazgos fortuitos por motivo de la ejecución de obras civiles y en menor medida

1 Acceso público desde la URL: <https://info.igme.es/ielig/>.

2 Martínez-Graña A.M., Bajo I., González-Delgado J.A., Cárdenas-Carretero J., Abad M. & Legoinha P. (2018) Virtual 3D tour applied to the paleontological heritage of the Neogene of Sevilla (Guadalquivir Basin, Spain). *Geoheritage*, 10: 473- 482; Bernáldez Sánchez E. (1987) Informe sobre la Carta Paleontológica de la provincia de Sevilla. *Anuario Arqueológico de Andalucía*, 1985, III: 261-269; Bajo Campos I. (ed.) (2024) *Patrimonio Geológico y Paleontológico*. Actas de las XV Jornadas de Patrimonio Histórico y Cultural de la provincia de Sevilla. Diputación de Sevilla-Universidad Pablo de Olavide. Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 34/98	



de labores agrícolas mecanizadas, lamentablemente indocumentados en su mayor parte³.

Siendo esto así y dada la carencia de acercamiento alguno a la cuestión en el DIE aportado, este Servicio considera adecuado que el Ayuntamiento de Burguillos plantease la inclusión de determinaciones en el PBOM para condicionar que, con carácter previo a la ejecución de la actuación urbanística ATU/NU-D - PP-SU-R6 —actualmente suelo rústico, pero con futuro uso residencial— y al acondicionamiento del suelo reservado para Sistema Local de Espacios Libres en la areola que lo circunda, se llevara a cabo estudio prospectivo con acceso público de sus resultados finales, al respecto de la **caracterización paleontológica de esta zona, dada la evidencia de conodontos de seláceos y abundancia de otros fósiles de invertebrados marinos** (restos coralinos, afines a *Balanus* sp., etc.).

Ello, sin perjuicio, de que dichas actuaciones de ejecución urbanística pudieran quedar sometidas a su vez a instrumentos de prevención y control ambiental, de acuerdo a la normativa de vigor en su momento. Por supuesto, este planteamiento sólo adquiere valor enunciativo y orientador, sin que pueda ni deba interpretarse como invasión de la competencia municipal en materia de planeamiento urbanístico de acuerdo con la Ley 7/1985, de 2 de abril, y la Ley 5/2010, de 11 de junio, entre otras disposiciones legales. En esta misma línea orientativa, se recomienda que el Ayuntamiento de Burguillos explore la participación preferente del Grupo de Investigación “RNM-293 Geomorfología Ambiental y Recursos Hídricos” de la Universidad de Huelva o de la división paleontológica del Museo municipal de Alcalá de Guadaíra, al quedar suficientemente demostrada la solvencia científica de estos equipos y su experiencia en el territorio hispalense, incluido el propio término municipal de Burguillos.

Quinto.- Sobre flora amenazada⁴.

Que al momento de evacuación del presente informe, este Servicio **declara tener constancia del asentamiento de poblaciones de plantas u hongos amenazados en el término municipal de Burguillos**, quedando verificada dicha condición de amenaza en virtud de expresa protección legal. Si bien, no consta que existe superposición entre los enclaves conocidos al respecto y los suelos sobre los que el PBOM plantea actuaciones urbanísticas en suelo rústico.

En particular, nos estamos refiriendo a la planta ***Narcissus cavanillesii*** (Amaryllidaceae), geófito otoñal incluido en el Listado Andaluz de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LAERSPE), aprobado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, y en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LERSPE), aprobado en virtud del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero. Es importante resaltar que también se encuentra incluida en el Anexo II de la Directiva Hábitat (92/43/CEE) relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, siendo una especie para la que se hace necesario establecer Zonas de Especial Conservación para su adecuada gestión. Dada su abundancia relativa en el término municipal de Burguillos, en algunos casos en zonas próximas al propio núcleo urbano, resulta especialmente limitante que

3 Bernáldez Sánchez E. 1998. Encontré un fósil y no supe qué hacer con él. PH Boletín, 24: 64-67; Santos A., Mayoral E., Muñiz F., Bajo I. & Adriaenssens O. (2003) Bioerosión en erizos irregulares (Clypeasteroidea) del Mioceno Superior en el sector suroccidental de la cuenca del Guadalquivir (Provincia de Sevilla). Revista Española de Paleontología, 18: 131-141; Sendra J. & Bajo Campos, I. (2013) Evidencias tafonómicas de carroñeo o predación sobre cetáceos: El neurocráneo del Tortoniense de Burguillos (Sevilla). Actas de las XXIX Jornadas de Paleontología de la Sociedad Española de Paleontología. Sociedad Española de Paleontología. Córdoba; Medina-Gavilán J.L., Toscano A., Muñiz F. & Delgado F.J. (2015). First description of a tooth of the extinct giant shark *Carcharocles megalodon* (Agassiz, 1835) found in the province of Seville (SW Iberian Peninsula) (Otodontidae). BvnpC, 4: 107-114.

4 A lo largo de este informe se aplica extensivamente el término "especie amenazada", incluyendo dentro de sí a aquellas que, estando o no materialmente sometidas a amenazas importantes para su supervivencia, quedan abarcadas dentro del más amplio concepto de "especie protegida" por estar expresamente integradas en el ámbito de protección de alguna de las leyes o disposiciones de carácter general vigentes en la materia. Para una disquisición jurídica profunda, que escapa a los propósitos de este Informe, cf. Matallín Evangelio A. (2021) El art. 332 C.P.: el concepto de especie protegida y otras cuestiones de legalidad y ofensividad. Revista General de Derecho Penal, 36.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 35/98	



el DIE no señale nada al respecto, máxime cuando existe un estudio florístico publicado por el Ayuntamiento de Burguillos y la Diputación Provincial de Sevilla con indicación de la distribución de su flora en cuadrículas UTM 1x1 km y/o enumeración de los parajes donde habitan⁵.

Aunque de la aprobación del PBOM en los términos establecidos en su avance no se estime la derivación de efectos negativos significativos y evidentes sobre la biodiversidad florística en general, ni sobre *Narcissus cavanillesii* u otras especies de interés (*Ononis cintrana*) en particular, será necesario permanecer observantes ante la eventual detección en el futuro de tales especies. Es más, el propio PBOM establece como criterio director “la obligatoriedad de adoptar medidas de conservación y mejora del patrimonio natural (naturaleza, flora y fauna) y para la protección del patrimonio cultural y del paisaje”.

Al fin, cabe destacar la presencia de *Narcissus cavanillesii* en los bordes del Camino de los Hoyos y del camino al cementerio municipal, por cuanto la posible planificación por ordenación lineal de arbolado viario contenida en el PBOM pueda afectar a estas poblaciones relictuales.

Sexto.- Sobre fauna amenazada.

Que en relación a la intensidad en el uso del espacio que puedan hacer especies de animales incluidas en el LAESRPE/LESRPE y/o CAEA/CEE, no existe superposición entre las unidades de suelo propuestas para la acogida de las determinaciones espacialmente explícitas del PBOM con zonas conocidas de uso recurrente y/o de interés central para su ciclo vital (refugio, reproducción y cría, dormideros, alimentación y campeo, corredores migratorios, etc.). Todo ello, de acuerdo a la información oficial procedente del Programa de Emergencias, Control Epidemiológico y Seguimiento de Fauna Silvestre (PECES), ejecutado por la Agencia Andaluza de Medio Ambiente y Agua.

A mayor escala geográfica, habrá que estarse a que en el cuadrante suroeste del término municipal sí se han seleccionado por parte de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente ciertas parcelas destinadas al cultivos de cereal de secano como áreas estratégicas para el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*). Asimismo, que el límite septentrional del municipio está incluido en el ámbito territorial de actuación del Plan de Recuperación del Águila Imperial Ibérica, aprobado por Acuerdo de 18 de enero de 2011 del Consejo de Gobierno.

Que todo lo anterior sólo debe ser interpretado como signo de la no concurrencia de causas insalvables de incompatibilidad ambiental o de circunstancias difícilmente conciliables para la aprobación del PBOM, pero en ningún caso como argumento en favor de una pretendida ausencia absoluta de potenciales impactos sobre cualquiera de tales especies. Lo que se señala a los efectos de su necesario tratamiento en el estudio ambiental estratégico, debiendo propiciarse un adecuado análisis de la situación actual en relación a las determinaciones del PBOM y su relación para con la comunidad faunística.

Séptimo.- Sobre el biotopo.

• **Hábitats de Interés Comunitario.** En la zona más abrupta al norte del término municipal encontramos una zona de distribución de especies del genero *Quercus*, en la que se localizan hábitats de interés comunitario de acuerdo con el Anexo II de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo, transpuesta al ordenamiento interno por el Anexo I de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre. Dentro de los límites del municipio de Burguillos se observan espacios con Hábitats de Interés Comunitario que, en orden de importancia en cuanto a su distribución, son al menos los siguientes: 6310 (Dehesas perennifolias de *Quercus* spp.), 5330 (Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos), 6220* (Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea) y 9340 (Encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*), entre los que se intercala el tipo 92D0 (Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos del Nerio-

5 Medina-Gavilán, J.L. (2013) Flora de Burguillos: bases para su conservación. Diputación de Sevilla-Ayuntamiento de Burguillos. Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

INMACULADA GALLARDO PINTO

21/08/2026

VERIFICACIÓN

Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM

PÁG. 36/98





Tamaricetea y Securinegion tinctoriae). Todas estas representaciones de Hábitats de Interés Comunitario quedan embebidos en suelo rústico preservado por la ordenación urbanística.

• *Elementos de conectividad ecológica.* Que análogamente, el PBOM no planifica la delimitación de ATUs sobre espacios concretos del término municipal que incluyan bosques-isla, setos o cualquier otro enclave singular que, cumpliendo funciones de conectividad ecológica, estén expresamente incluidos en el Inventario de Corredores Ecológicos Prioritarios y otros elementos de conexión, creado por el Decreto 23/2012, de 14 de febrero. Asimismo, el término municipal de Burguillos sólo coincide en su límite norte con el ámbito territorial de actuación del Plan Director de Mejoras para la Conectividad Ecológica. En el límite noreste del término municipal, coincidiendo con el arroyo de Mingo Miguel, se define el espacio forestal de interés recreativo FR-6 Mesa Redonda, según el Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Sevilla.

En relación con la restauración ecológica de la vegetación riparia en la red hidrológica local recogida en el DIE, que pretende conseguir una adecuada ordenación de los cauces fluviales del municipio, potenciando sus funciones como corredores ecológicos, dada su alta capacidad para interconectar espacios, desde este Servicio se recomienda tener en cuenta, por su gran valor orientativo el trabajo de Garillete et al. (2012)⁶. En todo caso, si se acometieran trabajos de restauración, no habrán de primarse un bosque de galería de fanerófitos caducifolios de invierno, típicamente *Populus* spp., sobre las comunidades xéricas autóctonas de tamujo, sobre suelo ácido y/o desnudo, o de adelfa y zarzamora, sobre suelo de mayor potencia.

• *Arbolado urbano.* Aún tenido en cuenta que es materia competencial de la entidad local, de acuerdo con el art. 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, es parecer técnico de este Servicio que la propuesta de plantación de arbolado urbano destinado al diseño del espacio verde urbano y a su funcionalidad sobre la población residente (e.g.: mitigación del efecto de isla de calor), se haga en aras de optimizar la selección de especies vegetales en relación al uso eficiente del agua, a la absorción de carbono atmosférico⁷ y a la provisión de los servicios ecosistémicos que se estimen más requeridos, pero siempre priorizando las especies autóctonas. En todo caso, no podrán ser utilizadas especies exóticas invasoras de acuerdo al Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, y se recomienda que tampoco se haga uso del resto de especies alóctonas indexadas en el Atlas de las plantas alóctonas invasoras de España o en la reciente revisión de Bayón y colaboradores⁸. En especial, deberán respetarse estos postulados en el planeamiento de ordenación del arbolado en el camino del cementerio, actualmente constituido por *Ulmus* sp., siempre que se trate de incorporar nuevos elementos vegetales.

En este sentido, es cierto que el PBOM añade que “se utilizarán en los espacios libres especies de arbolado de sombra, que fomenta la diversidad de especies, combinando arbolado con agrupaciones de arbustos y plantas herbáceas y vivaces de clima mediterráneo, que mantengan floración durante la mayor parte del año” (p. 258).

Que, por último, el estudio ambiental estratégico y el propio PBOM debe establecer expresamente las relaciones de coherencia que, en su caso, están previstas en el Plan Municipal de Cambio Climático, al que quedan obligadas las entidades locales por el art. 15 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía.

- 6 Garillete R., Calleja J.A. & Lara F. (2012) Vegetación ribereña de los ríos y ramblas de la España meridional (península y archipiélagos). Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Madrid. 644 pp.
- 7 Cf. Figueroa Clemente, M.E. et al. (2019) Catálogo de árboles y arbustos recomendables para las diferentes zonas climáticas de Andalucía, aplicable al medio urbano. Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio. Sevilla. 319 spp.
- 8 Sanz Elorza M., Dana Sánchez E.D. & Sobrino Vesperinas E. (eds.) (2004) Atlas de las plantas alóctonas invasoras en España. Ministerio de Medio Ambiente. Madrid; Bayón A., Godoy O. & Vilà M. (2022) Invasion risks and social interest of non-native woody plants in urban parks of mainland Spain. Anales del Jardín Botánico de Madrid, 79 (1): e121

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 37/98	



Que visto lo anterior,

SE CONCLUYE

Que en el estricto ámbito de las materias que atañen a este Servicio, en relación al juicio crítico sobre la viabilidad del instrumento de planeamiento en términos medioambientales y al alcance, amplitud y grado de especificación que el estudio ambiental estratégico debiera contener para una correcta evaluación ambiental estratégica del PBOM de Burguillos, se informa que **no se constatan elementos de incompatibilidad manifiesta contra el ordenamiento jurídico ambiental** y de que los aspectos aquí tratados **deben ser adecuadamente valorados en el citado estudio ambiental estratégico**, lo que se señala para el surtimiento de los efectos oportunos.

Al fin, no debe dejarse pasar por alto que el estudio ambiental estratégico, al igual que el propio DIE, debe cumplir una función moduladora en base a la cual operar como elemento rector de las determinaciones del PGOM para prevenir cualquier contravención sobre la debida protección al medio ambiente. Por tanto, la entidad local debe prestar especial esfuerzo a su solvencia técnica y desterrarse toda concepción que lo reduzca a mero testigo formalista para el solo cumplimiento de un hito procedimental. A tal efecto, sirvan los extremos aquí informados como posible guía de mínimos.”

3.7 ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Realizada consulta al Departamento de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial sobre los aspectos de su competencia, con fecha **10 de julio de 2026** se recibe informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“Ref.: SENP/LRR

Expediente: EAE/SE/094/2025

Actividad: Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos

T.M.: Burguillos (Sevilla)

No existen afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000, competencia de este Servicio, que precisen de una evaluación específica, conforme al art. 46.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.”

3.8 CAMBIO CLIMÁTICO

A efectos de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 38/98	



Con carácter general, el Ayuntamiento deberá hacer un análisis del grado de exposición, sensibilidad y capacidad adaptativa de su municipio ante los posibles efectos derivados del cambio climático. Así, deberá identificar los potenciales impactos del cambio climático, la vulnerabilidad y las posibles medidas de adaptación en los distintos sectores estudiados en el planeamiento: medio urbano e infraestructuras, agua, biodiversidad, sector agrario, etc.

Así, de conformidad con el artículo 19.2 de la citada Ley 8/2018, los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- a) El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- b) Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- c) La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- d) Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- e) El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

De acuerdo con el artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- a) Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- b) Inundación de zonas litorales y daños por la subida del nivel del mar.
- c) Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- d) Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- e) Pérdida de calidad del aire.
- f) Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- g) Incremento de la sequía.
- h) Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- i) Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- j) Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- k) Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- l) Modificación estacional de la demanda energética.
- m) Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- n) Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- o) Incidencia en la salud humana.
- p) Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.
- q) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá incorporar la identificación y valoración de los impactos inducidos

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 39/98	



por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático. En particular, deberá realizar una evaluación adecuada de la **huella de carbono**⁹ asociada al plan o programa, así como la reducción o compensación de emisiones que supone la actuación.

Igualmente establecerá las medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático. Entre otras medidas, el planeamiento urbanístico considerará las condiciones de diseño de la trama urbana y la edificación a efectos de aprovechar las condiciones pasivas de ahorro y eficiencia y optimizar las condiciones de insolación.

Además, el Plan Parcial deberá evaluar el efecto de los nuevos crecimientos sobre el aumento del consumo energético en lo que respecta al incremento de las emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo la disminución de sumideros por efecto de la actividad urbanística, e incluirán medidas compensatorias para contrarrestar dichos efectos mediante el aprovechamiento de energías renovables, mediante la propuesta de medios de movilidad alternativa o mediante la creación de sumideros de CO₂.

3.9 SUELOS CONTAMINADOS

El Estudio Ambiental Estratégico, en aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, debe informar de los suelos afectados en los que se desarrollen o hayan desarrollado una actividad potencialmente contaminante del suelo.

En el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas. El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos.

De acuerdo con el artículo 91.3 de la Ley 7/2007, y los artículos 58 y 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados, en caso de que se proponga el cese, un cambio de uso ó iniciar una nueva actividad en un **SUELO** en el que se desarrolle o se hubiese desarrollado una actividad potencialmente contaminante del mismo, será necesaria la presentación, por las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos, del correspondiente **Informe Histórico de Situación** con el contenido mínimo que se recoge en el Anexo II del Decreto 18/2015.

Debe considerarse que el artículo 99.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, establece que la declaración de suelo contaminado puede comportar la suspensión de la ejecutividad de los derechos de edificación y otros aprovechamientos del suelo en el caso de resultar incompatibles con las medidas de descontaminación y recuperación del terreno que se establezcan, hasta que estas se lleven a cabo o se declare el suelo como no contaminado.

⁹ La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio ha desarrollado la aplicación "Huella de Carbono de los municipios andaluces", como herramienta puesta a disposición de los responsables de los municipios, y cuya información se encuentra en la web de esta Consejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 40/98	



Si no fuera el caso se deberá certificar que en este ámbito no se desarrollan o han desarrollado actividades potencialmente contaminantes según el Real Decreto 9/2005.

3.10 MEDIO HÍDRICO

Realizada consulta al Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, en el ámbito de su competencia sobre **Dominio Público Hidráulico**, con fecha **19 de diciembre de 2025** se recibe Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho informe, que se adjunta como parte del Anexo de este Documento de Alcance, se establece que:

“En relación a su escrito de fecha 15/12/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 41/98	



Con fecha **16 de diciembre de 2025** y registro de salida SIR (Sistema de Interconexión de Registros) con asiento 2025132800004536, se evacuó consulta a Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en el trámite de evaluación ambiental previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio. A la fecha de emisión de este Documento de Alcance, no se ha obtenido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir al requerimiento de consulta.

De acuerdo con el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental,

“El órgano ambiental someterá el borrador del plan o programa y el documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas, que se pronunciarán en el plazo de treinta días hábiles desde su recepción.

Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente.

[...]

De acuerdo con el artículo 80.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.”

De conformidad con lo expuesto, procede emitirse el presente Documento de Alcance por esta Delegación Territorial sin el informe solicitado a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Así pues, se estará a lo dispuesto en el informe que se emita en su momento.

No obstante, se recuerda que deberá solicitarse informe sectorial preceptivo y vinculante en materia de aguas de acuerdo con el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía, que será emitido tras la aprobación inicial del documento de planeamiento a solicitud del organismo competente en su tramitación urbanística.

3.11 DOMINIO PÚBLICO PECUARIO

Realizada consulta al Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial, en el ámbito de su competencia, con fecha **16 de enero de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, que se reproduce a continuación, se informa que:

“En respuesta a la solicitud de informe del Servicio de Protección Ambiental-Departamento de Prevención Ambiental, respecto a la Consulta en trámite de Estudio Ambiental Estratégico del expediente EAE/SE/094/2025, de la elaboración del Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) FASE III: DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO (DIE), MEMORIA GENERAL y DOCUMENTACIÓN GRÁFICA, del término de Burguillos, sobre cualquier indicación que estime beneficiosa para una mayor protección y defensa del

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 42/98	



medio ambiente, así como cualquier propuesta o determinación que considere conveniente en relación a sus competencias, cabe indicar lo siguiente:

Consultada la documentación presentada por el Ayuntamiento de Burguillos, DOCUMENTO DE AVANCE en referencia al Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM) sobre la afección al dominio público pecuario por la ejecución de dicho proyecto y estudiado el Proyecto de Clasificación de las Vías Pecuarias del Término Municipal de Burguillos, aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 24 de enero de 1950 y la documentación obrante en este Departamento, se aprecia las siguientes deficiencias en la documentación aportada:

1. En los Planos de Ordenación, incluidos en la DOCUMENTACIÓN GRÁFICA, aparecen clasificadas las vías pecuarias del municipio como Deslindadas y No Deslindadas. Cabe indicar que todas las vías pecuarias, se encuentren o no deslindadas, incluidas en el Proyecto de Clasificación aprobado por Real Orden Ministerial de fecha 24 de enero de 1950, donde se define su trazado y anchura legal, mantienen la calificación de suelo no urbanizable de especial protección, inclusive en su trazado dentro de zona urbana.

En dichos Planos de Ordenación se indica el trazado de las vías pecuarias para las que se propone su desafectación y se grafía un trazado alternativo a las mismas. Cabe indicar que el artículo 39 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía (modificado por la Disposición final cuarta del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo) establece en su apartado segundo que:

“Si como consecuencia de cualquier instrumento de ordenación del territorio o planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de este Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución. En estos casos, a los terrenos del nuevo trazado establecido por la correspondiente modificación les será de aplicación lo regulado en el apartado anterior.”

En el artículo 32, relativo a la modificación de trazado, del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía se establece que:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley de Vías Pecuarias, por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, **previa desafectación**, de acuerdo con la normativa de aplicación, se podrá variar o desviar el trazado de una vía pecuaria siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados alternativos, junto con la continuidad de la vía pecuaria, que permita el tránsito ganadero y los demás usos compatibles y complementarios con aquél”.

Según jurisprudencia del Tribunal Supremo, previo al procedimiento de desafectación se deberá sustanciar el procedimiento de deslinde.

Por todo ello, se deberá indicar en la documentación, que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria será necesaria la previa autorización de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

3. Respecto a las Actuaciones de Transformación Urbanística de Nueva Urbanización Delimitada, denominadas: **ATU/NU-D01** (PP SU R6), **ATU/NU-D02** (PP-ES- I1) y **ATU/NU 2** (PP-ES- R7) propuestas en la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 43/98	



documentación, así como las zonas delimitadas como “Ámbito de Desarrollo Admisible para delimitación de propuestas de Actuaciones de Transformación Urbanística de Nueva Urbanización”, se observa, que se encuentran colindantes con superficie de vías pecuarias incluso posiblemente en el interior de las mismas. Se deberá proceder a retranquear los sectores indicados hasta situarlos fuera de la superficie pecuaria. Para las vías pecuarias no deslindadas se actuará según lo establecido en la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando las vías pecuarias afectadas por las instalaciones propuestas y no encontrándose estas deslindadas en dicho término, **deberán respetarse para ambos márgenes** el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de las vías pecuarias, se deberá proceder al deslinde de las mismas o bien a dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula de salvaguarda.

Por ello, se deberá indicar en la documentación, que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

4. Respecto a las Actuaciones de Transformación Urbanísticas de Reforma Interior (ATU/RI) denominadas: ATU/RI PD 02, ATU/RI PD 03, ATU/RI PD 04, ATU/RI PD 05 y ATU/RI PD 06, y las Actuaciones de Transformación Urbanísticas de Mejora de la Urbanización (ATU/MU) denominadas: ATU/MU 02 y ATU/MU 03, propuestas en la documentación, se observa, que son colindantes con superficie de vías pecuarias incluso posiblemente se encuentran en el interior de las mismas. Se deberá proceder a retranquear los sectores indicados hasta situarlos fuera de la superficie pecuaria. Para las vías pecuarias no deslindadas se actuará según lo establecido en la siguiente cláusula de salvaguarda:

Estando las vías pecuarias afectadas por las instalaciones propuestas y no encontrándose estas deslindadas en dicho término, **deberán respetarse para ambos márgenes** el ancho de la misma desde la parte opuesta del camino existente o aportar estudio comprensivo de la ubicación de la vía pecuaria aceptado por la propiedad de los terrenos debidamente acreditada con, al menos, nota simple.

En cualquier caso antes del desarrollo del sector, para la protección de la superficie de las vías pecuarias, se deberá proceder al deslinde de las mismas o bien a dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula de salvaguarda.

Por ello, se deberá indicar en la documentación, que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y modificación de trazado.

4. Respecto a los Sistemas de Espacios libres y Zonas Verdes (SGEL) propuestos: 01 (parque del Helipuerto), 02 (parque del Chorrillo), 03 (parque del arroyo Paso de la Villa) y 07 (nuevo recinto ferial) y a los Sistemas Generales de Equipamiento Comunitarios (SGEC) propuestos: DE/08 (Pabellón municipal de Burguillos Azat Dinurov), DE/10 (Zona deportiva Norte), SIPS/14 (arroyo Paso de la Villa) y FU/18 (ampliación cementerio municipal), se observa que se encuentran colindantes con vías pecuarias.

Se deberá proceder a retranquear el sector a desarrollar hasta situarlo fuera de la superficie de vía pecuaria y se indicará en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 44/98	



5. Respecto a las **Agrupaciones de edificaciones irregulares** contempladas en la documentación, cabe indicar que al encontrarse algunas de estas zonas propuestas colindantes a superficie de vía pecuaria, se deberá proceder a su retranqueo hasta situarlas fuera de las mismas y se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará autorización previa de esta Delegación.

7. Respecto a la propuesta de **Red Viaria Urbana principal y secundaria**, cabe indicar que en el caso de que fuese necesario la utilización de itinerarios de vías pecuarias, se estará a lo dispuesto en el Artículo 43. Modificación por la realización de obras públicas sobre terrenos de vías pecuarias y cruces con otras vías de comunicación, del DECRETO 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

8. Respecto a **nuevas infraestructuras** de saneamiento, abastecimiento, eléctricas, fibra y cualquier otra que afecte a las vías pecuarias, las actuaciones que pudieran afectar a las mismas, deberá obtener autorización y/o procedimiento de ocupación previo de esta Delegación. Por ello se deberá indicar en la documentación que con anterioridad a cualquier actuación sobre vía pecuaria se necesitará **autorización** previa de esta Delegación y, cuando proceda, el deslinde, desafectación y, en su caso, modificación de trazado.

Deberán cumplirse en todo caso las condiciones establecidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, por la que se establece la normativa básica aplicable a las vías pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el cual establece que las vías pecuarias son bienes de dominio público de la Comunidad Autónoma de Andalucía y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.”

3.12 PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Realizada consulta al Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla, en el ámbito de su competencia sobre protección del Patrimonio Histórico, con fecha **26 de enero de 2026** se emite Informe en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de Burguillos, y en base a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, tras haber examinado la documentación presentada se indica:

- En el municipio de Burguillos no existe ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- El Avance ha identificado los bienes susceptibles de ser protegidos por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, dedicando un capítulo de la memoria de ordenación a LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO. AVANCE DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS, que contempla entre otros aspectos, la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 45/98	



normativa de referencia, la estructura pretendida para la catalogación con los diferentes niveles de protección, o el sistema de protección del patrimonio arqueológico.

Analizada esta información, se considera que el contenido, estructura y estrategias adoptadas son adecuados, si bien el Catálogo del documento que se elabore deberá incorporar con el grado de desarrollo correspondiente aquellos inmuebles y espacios a proteger tanto en el suelo urbano como en el rústico, los elementos de valor específicos de cada bien, y el régimen y tipología jurídica aplicables, en su caso.

- Igualmente el PBOM que se tramite deberá incorporar en las Normas Urbanísticas las determinaciones necesarias para la protección y puesta en valor del diverso patrimonio del municipio.

- En cuanto al patrimonio arqueológico, se recuerda que a tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico de los suelos en los que se prevean desarrollos. Por ello, deberá efectuarse una actividad arqueológica consistente en una prospección superficial de los ámbitos sujetos a actuaciones de transformación urbanística que actualice la información existente y permita, en su caso, establecer las cautelas y protección adecuadas.

Por otra parte, se indica que existen más de 30 actividades arqueológicas llevadas a cabo en Burguillos desde el año 2004, cuyos resultados están a su disposición en la Delegación territorial de Cultura y Deporte de Sevilla, para su estudio e incorporación al planeamiento a efectos del establecimiento de las cautelas correspondientes.

- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje que pueden ocasionar, se considera que el PBOM debe estudiar adecuadamente la implantación de estas instalaciones.

Efectivamente, la memoria del Avance ya reconoce la futura implantación de cinco plantas de energía fotovoltaica que ocuparán una gran extensión de suelos al oeste del municipio, por lo que, teniendo en cuenta los valores paisajísticos y patrimoniales de Burguillos, se recomienda el estudio pormenorizado de los suelos rústicos más aptos para la implantación de estas instalaciones de forma compatible con la preservación de los mismos; y el establecimiento de una normativa que regule las instalaciones de energías renovables en ambas clases de suelo, evitando la incidencia desfavorable en la percepción de los bienes catalogados. Al respecto, se le aportan los siguientes enlaces que contemplan la afección de dichas infraestructuras al patrimonio cultural, por si fuera de su interés:

- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-deactuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valores-culturales_10594/

- Recomendaciones de la Dirección Básica de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de Andalucía. <https://consigna.juntadeandalucia.es/ddeea8641d2d6f5739c6cb195f4e0830>

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 46/98	



3.13 CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA

Realizada consulta al Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, con fecha 17 de mayo de 2026 se recibe informe de fecha **12 de mayo de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“1.- ANTECEDENTES.

*Habiéndose recibido en este Servicio de Carreteras comunicación procedente de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 15/12/2025 relativo a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica, sobre **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE BURGUILLOS (PBOM)**, se informa lo siguiente:*

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se encuentran en los límites municipales de BURGUILLOS son las siguientes:

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Margen Afectado
A-460	De Guillena a Villaverde del Río	Intercomarcal	12+550	18+190	AMBOS
A-8013	De Alcalá del Río a Castilblanco de los Arroyos	Complementaria Metropolitana	4+790	12+020	AMBOS

*La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley, que se encuentran en el Capítulo I “Limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras”, del Título III “Protección y uso del dominio público viario”. **En los tramos urbanos, la línea de no edificación será la que defina el planeamiento vigente.***

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

*La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda **NO** tiene constancia de actuaciones relacionadas con las carreteras A-460 y A-8013, acto en materia de carreteras en los puntos cercanos indicados en el asunto.*

Según el Artículo 34.4 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

4.- DESARROLLO DE ACTUACIONES COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 47/98	



Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos de actuaciones colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3: “En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.

Todas las actuaciones que se autoricen se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la Ley de Carreteras de Andalucía: “Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”.

Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: “Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el informe vinculante de la Administración titular de la carretera.”

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

En caso de planearse nuevos sectores o viales, deberá ser analizada su accesibilidad por esta Delegación Territorial. Los Accesos planificados deberán acondicionarse para su nuevo uso, característica, razón y desarrollo. En caso de considerarse dicha propuesta viable por este Servicio, se definirá en Proyecto específico firmado por Técnico Competente, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, conforme a la Orden Ministerial FOM/273/2016, y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Este proyecto deberá contener un anejo de Disponibilidad de Terrenos en el que se detallen la disponibilidad de los terrenos afectados.

En caso de cruzar cualquier tipo de línea o ampliaciones de las existentes (aérea, subterránea, etc.) con alguna de las carreteras gestionadas por esta Delegación Territorial, se deberá solicitar autorización a dicha delegación, la cual resolverá en el sentido que corresponda indicando las características que deben cumplir dichas actuaciones a través de un informe propuesta.

Para nuevas zonas destinadas para aparcamientos dentro de tramos urbanos, se deberá aprobar por este Servicio, debiendo presentar proyecto específico para el acceso y la zona de aparcamientos.

En los nuevos sectores afectados por la nueva redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal, se deberá garantizar la continuidad del tráfico peatonal, debiendo de plantear los problemas que se ocasionen en la carretera generados por la nueva ordenación del sector, debiéndose resolver convenientemente.

Se plantea para solventar la problemática de paso por el suelo urbano de los dos ejes de carretera (Alcalá del Río-Castilblanco de los Arroyos (A-8013) y Guillena-Villaverde del Río (A-460), se prevé un cinturón periférico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 48/98	



semi exterior que permita la conexión de las carreteras entre sí, liberando el tráfico interno de paso y permitiendo la estructuración de las nuevas áreas urbanizables de crecimiento. **Dicho viario no está incluido en la planificación de la Consejería.** En caso de la implantación de un nuevo viario periférico estructurante en torno al núcleo urbano y las conexiones de carriles bicis y peatonales deberá estar expresamente estudiada y justificada, aportando un estudio de tráfico proponiendo las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y seguridad viarias de las carreteras. **Las prescripciones indicadas, se refieren a las conexiones de dicha ronda de circunvalación."**

3.14 MINAS

Realizada consulta al Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla, en el ámbito de su competencia en materia de minas, con fecha 03 de julio de 2026 se recibe Informe de **01 de julio de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

"Recibido su oficio de fecha 15/12/2025 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Burguillos, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta Consigna, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

1º. A fecha actual constan los siguientes derechos mineros, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Burguillos:

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «Isabel», número 302-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	5°56'14,8" W	37°36'05,5" N	5°56'10,0" W	37°36'10,0" N

- Solicitud de Autorización de explotación para recursos de la sección A denominada «Mudapelo», número 468-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	5°56'51,1" W	37°36'40,0" N	5°56'46,3" W	37°36'44,5" N
2	5°56'37,5" W	37°36'39,8" N	5°56'32,7" W	37°36'44,4" N
3	5°56'27,1" W	37°36'15,6" N	5°56'22,2" W	37°36'20,1" N
4	5°56'31,4" W	37°35'47,3" N	5°56'26,6" W	37°35'51,9" N

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 49/98	



5	5°56'42,2" W	37°35'41,3" N	5°56'37,4" W	37°35'45,9" N
6	5°56'46,7" W	37°35'53,2" N	5°56'41,9" W	37°35'57,8" N
7	5°56'40,8" W	37°35'54,4" N	5°56'36,0" W	37°35'59,0" N
8	5°56'44,9" W	37°36'07,6" N	5°56'40,0" W	37°36'12,1" N
9	5°56'48,5" W	37°36'05,3" N	5°56'43,7" W	37°36'09,9" N
10	5°56'52,7" W	37°36'12,7" N	5°56'47,9" W	37°36'17,2" N
11	5°56'57,1" W	37°36'26,7" N	5°56'52,2" W	37°36'31,2" N
12	5°56'54,1" W	37°36'26,8" N	5°56'49,3" W	37°36'31,3" N
13	5°56'51,1" W	37°36'40,0" N	5°56'46,3" W	37°36'44,5" N

- *Autorización de Explotación no vigente para recursos de la sección A denominada «Carmen», número 442-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:*

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	5°58'42,4" W	37°36'47,2" N	5°58'37,5" W	37°36'51,7" N
2	5°58'35,4" W	37°36'47,9" N	5°58'30,6" W	37°36'52,5" N
3	5°58'34,0" W	37°36'42,0" N	5°58'29,2" W	37°36'46,5" N
4	5°58'34,1" W	37°36'38,4" N	5°58'29,3" W	37°36'42,9" N
5	5°58'41,4" W	37°36'38,8" N	5°58'36,6" W	37°36'43,4" N
6	5°58'42,4" W	37°36'47,2" N	5°58'37,5" W	37°36'51,7" N

- *Concesión de explotación Vigente para recursos de la sección C denominada «Ampliación a María», número 7514-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:*

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	6°00'44,8" W	37°36'35,5" N	6°00'40,0" W	37°36'40,0" N
2	5°59'44,8" W	37°36'35,5" N	5°59'40,0" W	37°36'40,0" N
3	5°59'44,8" W	37°36'15,5" N	5°59'40,0" W	37°36'20,0" N
4	6°00'44,8" W	37°36'15,5" N	6°00'40,0" W	37°36'20,0" N
5	6°00'44,8" W	37°36'35,5" N	6°00'40,0" W	37°36'40,0" N

- *Concesión de explotación No vigente para recursos de la sección C denominada «María», número 7420-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:*

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	6°00'44,8" W	37°36'35,5" N	6°00'40,0" W	37°36'40,0" N
2	6°00'44,8" W	37°36'55,5" N	6°00'40,0" W	37°37'00,0" N
3	5°59'44,8" W	37°36'55,5" N	5°59'40,0" W	37°37'00,0" N
4	5°59'44,8" W	37°36'35,5" N	5°59'40,0" W	37°36'40,0" N
5	6°00'44,8" W	37°36'35,5" N	6°00'40,0" W	37°36'40,0" N

2º. No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 50/98	



el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial

- 3º. Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el Portal Andaluz de la Minería o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:

- WMS:

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMServer?

- WFS:

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

- 4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordamos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

- 5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 51/98	



- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta."

3.15 ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Realizada consulta a la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla, y en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se recibe Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio en el Ayuntamiento de Burguillos de fecha **19 de febrero de 2026** dirigido a esta Delegación Territorial, el cual se adjunta de forma íntegra como parte del Anexo de este Documento de Alcance.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 52/98	



3.16 SALUD

Realizada consulta al Servicio de Salud de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencia, con fecha 17 de mayo de 2026 se recibe Informe de fecha **14 de mayo de 2026** en respuesta al requerimiento en el ámbito del procedimiento previsto en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

En dicho documento, el cual se adjunta como parte del Anexo del Documento de Alcance, se informa que:

“En contestación a su consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de fecha 30/03/2026, del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Burguillos y demás documentación asociada en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se le hacen las siguientes consideraciones.

Dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) del instrumento de planeamiento “Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos”, se dio respuesta a una consulta previa con fecha 22/10/2025 dirigida al Ayuntamiento de Burguillos, en la cual se concluía que no podía eximirse a este instrumento de planeamiento urbanístico de someterse a evaluación de impacto en salud ya que la información que esa entidad facilitó, que resulta ser idéntica a la aportada en su oficio de 22/09/2025, no resultaba suficiente como para descartar que la misma pudiera generar impactos significativos sobre la salud.

Se adjunta copia de la respuesta a esa consulta previa y el justificante de notificación al Ayuntamiento de Burguillos, para su conocimiento y efectos oportunos.”

Dicho Informe adjunta la respuesta dada por el la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla al Ayuntamiento de Burguillos de fecha 22 de octubre de 2025, la cual se transcribe a continuación y se adjunta como parte del Anexo de este Documento de Alcance:

“En contestación a su solicitud de consultas previas y cribado de fecha 03/10/2025 dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) del instrumento de planeamiento “ Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos. FASE III Documento de Avance de Plan y Documento Inicial Estratégico”, se le comunica lo siguiente:

Examinada y evaluada la documentación recibida por personal técnico de la delegación, se le comunica que, de momento, no puede eximirse a este instrumento de planeamiento urbanístico de someterse a evaluación de impacto en salud ya que la información facilitada no resulta suficiente como para descartar que la misma pueda generar impactos significativos sobre la salud.

En concreto, aunque se ha presentado la memoria resumen prevista en el artículo 13 del mencionado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 53/98	



Decreto 169/2014, de 9 de marzo, la valoración efectuada, de los posibles impactos no concluye de forma razonada si pueden considerarse significativos o no para la salud de la población, ya que se limita a calificarlos como positivos, sin realizar un análisis concreto de los mismos, utilizando los indicadores establecidos para cada una de las dimensiones de intervención señalados en la memoria-resumen, de un modo genérico, sin concretar las especificidades del PBOM de Burguillos.

La información que deberá aportarse hace referencia a:

- Descripción de las principales modificaciones del entorno urbano previstas y sus posibles afecciones demográficas, socioeconómicas, ambientales y sobre los estilos de vida. En la Memoria General del PBOM de Burguillos presentada, se citan los factores de riesgo, hábitos y estilos de vida reseñados para el municipio de “Almadén de la Plata”.
- Un estudio de la población (existente o prevista) potencialmente afectada. Características de esta población, identificando en su caso, rasgos de especial vulnerabilidad, situaciones de inequidad y opinión ciudadana.
- Valoración de la relevancia de los potenciales impactos sobre la salud de las poblaciones existentes y/o previstas, no se contemplan las medidas propuestas para optimizar dichos impactos.

Finalmente, refiriéndonos a la orientación o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en este instrumento de ordenación urbanística general avance del PBOM, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el avance del PBOM de Burguillos y cómo la alternativa finalmente elegida, Alternativa 2 del PBOM, contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

Por último, tal y como se establece en el artículo 13.5 del citado Decreto 169/2014, indicarle que aún sería posible llegar a descartar la existencia de impactos significativos sobre la salud y, con ello, eximir a la innovación de someterse a evaluación de impacto en salud. Para ello, podrá realizar una nueva consulta ampliando la memoria presentada según lo indicado anteriormente, y todo ello siempre que no se haya aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento.

A este respecto, se le comunica que la Consejería de Sanidad Presidencia y Emergencias ha puesto a su disposición, por si desea utilizarlo, dentro del apartado de Documentos de Apoyo para la EIS de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de su página web el DAU-5 con recomendaciones para la redacción de una memoria resumen.

De igual forma, en esa página web puede consultarse también una guía metodológica para la realización del documento de Valoración de Impacto en Salud que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El uso de las guías y los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 54/98	



de la administración."

3.17 ADECUACIÓN PAISAJÍSTICA

El documento que se apruebe inicialmente contendrá un estudio paisajístico del ámbito, donde se analice la **incidencia paisajística** de la planificación propuesta. Así, el Estudio Ambiental Estratégico ahondará en la consideración de las características paisajísticas del territorio, en la identificación y valoración de los impactos que se deriven de la ejecución del plan sobre el paisaje, y en las medidas de protección y corrección necesarias.

La **urbanización** se acomodará en lo posible a la configuración primitiva del terreno, evitándose alteraciones y transformaciones significativas del perfil existente. Se asumirá como criterio de ordenación el mantenimiento, en lo posible, de la topografía existente y minimizar el volumen de movimientos de tierras, evitando la creación de grandes explanadas con taludes perimetrales. En el caso de que se produzcan desniveles entre las rasantes proyectadas y las lindes perimetrales, se deberá indicar qué tratamiento recibirán estos contactos. Para las actuaciones que impliquen necesariamente la alteración de los perfiles actuales y se ubiquen en situaciones de alta visibilidad, se incluirán medidas de tratamiento de los taludes generados y de localización de áreas libres en los bordes de la actuación.

Debido al necesario proceso de consolidación de los **bordes urbanos**, deberá realizarse un tratamiento paisajístico de borde en todo el perímetro urbano. Así, se evaluará el impacto sobre el paisaje de las actuaciones, la estimación de la incidencia de la tipología edificatoria y de fachadas, los volúmenes y colores pretendidos de la edificación en la ordenación sobre la imagen, tanto a nivel urbano como desde los corredores visuales más frecuentados (carreteras, caminos, u otras infraestructuras existentes), estableciendo medidas correctoras para paliar su impacto.

Entre otras: tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas al eje viario y al espacio urbanizado de sus márgenes mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes, acceso a ejes secundarios, introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales respecto a determinados elementos, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

En los **bordes de contacto con el medio rural** se dispondrán, preferentemente, sistemas de espacios libres o acerados amplios que permitan la disposición de masas de arbolado.

Igualmente se recomienda la incorporación de zonas verdes interiores al ámbito, y el empleo de elementos arbóreos en los aparcamientos, y espacios libres de edificación.

Además, deberán respetarse, los elementos naturales o naturalizados singulares (vegetales, geológicos, hidrográficos) preexistentes en el sistema territorial, que deberán integrarse adecuadamente, constituyendo elementos de valor.

Por último, la actuación integrará el proyecto de jardinería, por lo que el planeamiento deberá exponer los criterios que se entienden recomendables y habrán de ser contemplados en el desarrollo de las actuaciones previstas. Como mínimo se tendrán en cuenta los siguientes:

- Para el desarrollo de las actuaciones del sistema de espacios libres, se recomienda la reutilización de los excedentes de tierras de valor agrológico que puedan generarse en las labores de urbanización.
- Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, incluyéndose

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 55/98	



especies con mayor capacidad de fijación de CO₂. Se recomienda la utilización de especies autóctonas según la definición dada por la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, y en ningún caso el empleo de especies exóticas invasoras.

- Se establecerán los requisitos de recepción de materiales para jardinería, entre los que deben figurar: procedencia de vivero acreditado y legalmente reconocido, condiciones de suministro y almacenaje (guía fitosanitaria, etiqueta con nombre botánico y tamaño correcto, cepellón protegido con yeso y/o malla metálica o suministro con raíz desnuda, etc.).
- Otras condiciones intrínsecas a definir de las zonas verdes y espacios libres serán la presencia de vegetación (caduca o perenne), el acabado superficial (albedo del suelo), la permeabilidad del soporte (escorrentía de los acabados superficiales), y otros elementos complementarios como los equipamientos.
- Se reducirá al mínimo el sellado del suelo (pavimentación) dotándolo de un coeficiente de infiltración adecuado, con el fin de lograr la protección del ciclo hidrológico. En su caso se estudiará el uso de pavimentos porosos.
- Se supervisará el mantenimiento de las zonas verdes por parte del Ayuntamiento, principalmente en períodos de sequía, asegurando riegos periódicos para evitar la pérdida de vegetación. Se utilizarán sistemas de riego de alta eficiencia, de acuerdo con las necesidades hídricas específicas.
- Se realizará un correcto mantenimiento de los elementos vegetales utilizados en la zona verde del proyecto una vez sean plantados (mulching, siega/desbroces, revisión del estado de alcorques, podas de formación, fertilizantes, etc.).
- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas se hará de forma racional.

3.18 COMPATIBILIDAD DE USOS

Entre la documentación que se apruebe inicialmente, debe incluirse un estudio de los problemas derivados, si los hubiere de la colindancia entre el uso residencial con el uso industrial e industrial-terciario.

Una vez identificados los problemas existentes deberá aportarse una propuesta de medidas correctoras entre las que se valorará la necesidad de incluir un tratamiento de borde entre el uso residencial e industrial o industrial-terciario, mediante el oportuno distanciamiento y/o ajardinamiento, ampliando si es necesario la superficie prevista en el plan.

La disposición interna de las instalaciones en las bolsas de suelo industrial se realizará de tal manera que aquellas industrias, actividades o instalaciones que generen mayores problemas de colindancia (por razones de contaminación acústica, atmosférica, de carga de tráfico, de olores, etc.) se sitúen más alejadas de las zonas residenciales y aquellas menos problemáticas se sitúen más cerca.

Es decir, dentro de cada suelo industrial se establecerá una gradación de mayor a menor afección a zona residencial, quedando las que más afectan en los lugares más alejados a las zonas residenciales.

Así, en el suelo urbano, el planeamiento debe promover el traslado hacia el exterior de industrias o usos ganaderos incompatibles con el uso residencial principal en el que quedan inmersas. Por tanto el Estudio Ambiental Estratégico debe evaluar esta casuística detallando tales actuaciones. Su recalificación cabe ser aprovechada para la corrección de déficit de equipamientos y dotaciones de carácter público en los barrios en los que se integran.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 56/98	



Por otra lado, en la normativa urbanística que regula el suelo rústico se incluirán las determinaciones que garanticen que los usos permitidos queden limitados a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente.

3.19 CONSIDERACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO

Residuos

- La gestión de los residuos se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; la Ley 7/2022 de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados; el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía; y demás normativa de pertinente aplicación.
- Será de aplicación la jerarquía de residuos (artículo 8 de la Ley 7/2022, de residuos y suelos contaminados para una economía circular) que establece un orden de prioridades en la gestión de residuos, orientado a minimizar los impactos ambientales y optimizar el uso de los recursos. Las opciones de gestión se priorizan del modo siguiente:
 - **Prevención:** evitar o reducir la generación de residuos en cantidad y peligrosidad.
 - **Preparación** para la reutilización: comprobación, limpieza o reparación de productos o componentes para su reutilización sin transformación sustancial.
 - **Reciclado:** transformación de residuos en nuevos productos, materiales o sustancias para su uso posterior.
 - **Otras formas de valorización:** operaciones en las que el residuo cumple una función útil, incluida la valorización energética.
 - **Eliminación:** entrega a gestor autorizado para operaciones de eliminación u otras operaciones sin recuperación, como última opción de gestión.
- Los residuos procedentes de la construcción deberán gestionarse a su vez según lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. Se prohíbe expresamente el depósito en vertedero para residuos de construcción y demolición que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previa.
- La valorización de los suelos no contaminados excavados y otros materiales naturales excavados procedentes de obras de construcción o de demolición, que se generan como excedentes para la ejecución estricta de la obra, y que se destinan a operaciones de relleno y a otras obras distintas de aquéllas en las que se generaron, seguirá lo establecido en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.
- Los productores de Residuos No Peligrosos en cantidades superiores a 1.000 Tn/año, las estaciones depuradoras de aguas residuales urbanas e industriales, así como las fosas sépticas y otras instalaciones de depuración similar en actividades no domésticas, que generen residuos de lodos de depuración que no tengan la consideración de residuos peligrosos y los productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento de los artículos 11 y 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo, deberán

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 57/98	



realizar la comunicación previa al inicio de actividad para su inscripción en el registro de productores de residuos.

- El poseedor de los residuos estará obligado, mientras se encuentren en su poder, a mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad para las personas y para el medio ambiente, evitándose en todo momento la dispersión de residuos y quedando prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos y toda mezcla de fracciones ya seleccionadas o dilución de residuos que dificulte su posterior valorización o eliminación.
- Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria durante la fase de construcción de las posibles obras que puedan implicar derrame de aceites o gasóleo, se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos. Asimismo, se prohibirá el vertido de hormigón sobrante sobre el terreno, y de otros productos químicos auxiliares. Se establecerán las medidas correctoras en caso de producirse algún vertido accidental.
- En relación con el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos será de obligado cumplimiento las indicaciones relativas al almacenamiento, envasado y etiquetado de residuos peligrosos, establecidos en la normativa sectorial vigente, en particular en el artículo 16 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo.
- Medidas adicionales para control de residuos municipales:
 - Establecimiento de redes de recogida, puntos de reutilización, centros de preparación para la reutilización y reparación.
 - Sellado y/o limpieza y regeneración ambiental de áreas de vertido incontrolado de RCD (residuos de la construcción y demolición).
 - Implantación de nuevos sistemas de recogida separada municipal, como por ejemplo en mercados municipales, dependencias públicas o centros educativos, y otros espacios públicos de uso colectivo.
 - Fomento de áreas de acopio municipal o supramunicipal de RCD (residuos de la construcción y demolición)
 - Fomentar la reutilización y uso de materiales reciclados en la construcción.
 - Fomentar el compostaje de residuos orgánicos y de parques y jardines.
 - Los proyectos de urbanización deberán prever el acondicionamiento de zonas reservadas para la ubicación de contenedores para la recogida selectiva de residuos municipales, en la proporción que resulte en función de la población servida.
 - La reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico en los municipios de más de 2.000 habitantes.

Calidad del suelo

- Para todo almacenamiento de materias primas o auxiliares susceptible de provocar contaminación del suelo por rotura de envases, depósitos o contenedores, deberán de adoptarse las mismas condiciones que para los almacenamientos de residuos peligrosos, a excepción de las específicas para este tipo de residuos, como son el tiempo máximo de almacenamiento y etiquetado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 58/98	



- En caso de derrames o situaciones sobrevenidas que comporten riesgo de contaminación del suelo y que requieran medidas con carácter urgente, se actuará conforme al procedimiento del artículo 63 del Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados.
- En caso de desarrollarse una Actividad Potencialmente Contaminante del Suelo (APC) se actuará conforme a lo establecido en el Real Decreto 9/2005 y en el Decreto 18/2015, en relación a la comunicación de datos al Inventario de Suelos Potencialmente Contaminados y al resto de obligaciones establecidas.
- Las personas físicas o jurídicas propietarias de suelos que hayan soportado una Actividad Potencialmente Contaminante del suelo (APC), en los que se promueva un cambio de uso o la implantación de una nueva actividad, deberán presentar ante la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de medio ambiente correspondiente, un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 61 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.
- La administración que formule un instrumento de planeamiento sometido a procedimiento de evaluación ambiental que contemple cambios de uso en terrenos en los que se desarrollen o hayan desarrollado actividades potencialmente contaminantes del suelo, requerirá a los propietarios de dichos terrenos un informe histórico de situación conforme a lo establecido en el artículo 55 del Decreto 18/2015, de 27 de enero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 59/98	



4. TRÁMITES SIGUIENTES EN EL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Una vez recibido el Documento de Alcance, el órgano responsable de la tramitación administrativa del Plan cumplirá con los trámites indicados en el artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, hasta la remisión del **expediente de evaluación ambiental estratégica completo** para la formulación de Declaración Ambiental Estratégica.

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 38 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, **teniendo en cuenta el Documento de Alcance, el promotor elaborará el Estudio Ambiental Estratégico**, en el que se identificarán, describirán y evaluarán los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, así como unas alternativas razonables técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación geográfico del plan o programa, y contendrá como mínimo la información contenida en el anexo II de la citada Ley 7/2007.

Conforme al apartado 4 del citado artículo 38 de la Ley 7/2007, una vez elaborada la **versión preliminar del plan** o programa **teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico**, la misma **se someterá, durante un plazo mínimo de 45 días, a información pública acompañada del Estudio Ambiental Estratégico y de un resumen no técnico de dicho estudio**, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y, en su caso, en su sede electrónica **y a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas** de conformidad con el apartado 2 del artículo 38 (consultas de la tramitación del órgano ambiental previas a la emisión del Documento de Alcance).

De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. *El promotor elaborará la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta el estudio ambiental estratégico, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.*

2. *El órgano sustantivo someterá dicha versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a información pública previo anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» o diario oficial correspondiente y, en su caso, en su sede electrónica. La información pública será, como mínimo, de cuarenta y cinco días hábiles.*

La información pública podrá realizarla el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

3. *La documentación sometida a información pública incluirá, asimismo, un resumen no técnico del estudio ambiental estratégico.*

4. *El órgano sustantivo adoptará las medidas necesarias para garantizar que la documentación que debe someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios electrónicos y otros medios de comunicación.*

De acuerdo con los artículos 78.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía, y 102.3 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, *cuando el instrumento de ordenación urbanística deba someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria conforme a la legislación ambiental, el documento de **aprobación inicial tendrá la consideración de versión preliminar** del plan y se acompañará del Estudio Ambiental Estratégico.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 60/98	



De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental,

1. Simultáneamente al trámite de información pública, el órgano sustantivo someterá la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico, a consulta de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 19.

Estas consultas podrá realizarlas el promotor en lugar del órgano sustantivo cuando, de acuerdo con la legislación sectorial, corresponda al promotor la tramitación administrativa del plan o programa.

La consulta a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas se realizará por medios electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

2. Las Administraciones públicas afectadas, y las personas interesadas dispondrán de un plazo mínimo de treinta días hábiles desde que se les somete la versión inicial del plan o programa, acompañado del estudio ambiental estratégico para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

El promotor, una vez **finalizada la fase de información pública y de consultas y tomando en consideración las alegaciones formuladas** durante las mismas, **modificará de ser preciso el estudio ambiental estratégico y elaborará la propuesta final del plan o programa.**

De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre *Propuesta final del plan o programa*, tomando en consideración las alegaciones formuladas en los trámites de información pública y consultas, incluyendo, en su caso, las consultas transfronterizas, el promotor modificará, de ser preciso, el estudio ambiental estratégico, y elaborará la propuesta final del plan.

De acuerdo con los artículos 78.7 de la citada Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y 108.1 del citado Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, el instrumento de ordenación urbanística y el Estudio Ambiental Estratégico, modificados tras el trámite de información pública y consultas, tendrá la consideración de **propuesta final del plan.**

De acuerdo con el apartado 4 del citado artículo 38 de la Ley 7/2007, el **plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación** al promotor del documento de alcance.

De conformidad con lo establecido en el apartado 5 del artículo 38 de la citada Ley 7/2007, el promotor o el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan deberá remitir al órgano ambiental el **Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica completo** para la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, que estará integrado por:

- a) La **propuesta final de plan** o programa. **(Versión del Documento de Planeamiento Final: Instrumento de Ordenación Urbanística aprobado inicialmente y Estudio Ambiental Estratégico modificados ambos tras el trámite de información pública y consultas).*
- b) El **estudio ambiental estratégico.**
- c) El **resultado de la información pública y de las consultas.** **Certificado del resultado de la información pública, haciendo advertencia en el mismo de que se realiza también a los efectos ambientales por contener el Estudio Ambiental Estratégico, y de las consultas realizadas por el*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 61/98	



Ayuntamiento.

- d) Un **documento resumen** en el que el promotor **describa la integración en la propuesta final del plan o programa de los aspectos ambientales, del estudio ambiental estratégico y de su adecuación al documento de alcance, del resultado de las consultas realizadas y cómo estas se han tomado en consideración.**

No debe confundirse este Documento Resumen con el documento "Resumen ejecutivo" que debe formar parte del contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística definido en el artículo 19.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y el artículo 62.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuya finalidad difiere de los objetivos del mencionado Documento Resumen que se describe en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

La citada documentación será presentada a través del registro electrónico de la Junta de Andalucía.

De acuerdo con el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la documentación preceptiva no es presentada transcurrido el plazo de 15 meses otorgado conforme al artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se acordará y notificará el archivo de las actuaciones, poniendo fin al procedimiento de evaluación ambiental estratégica. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. No obstante, de acuerdo con el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, podrá solicitar una ampliación del plazo, que no excederá de la mitad del plazo inicialmente establecido. Tanto la petición del interesado como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

De acuerdo con todo lo expuesto y conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se emite el Documento de Alcance sobre el PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, del término municipal de BURGUILLOS.

Este Documento de Alcance se pondrá a disposición del público por los medios que reglamentariamente se determinen y, como mínimo, a través de la sede electrónica del órgano ambiental.

LA DELEGADA TERRITORIAL

Fdo: Inmaculada Gallardo Pinto

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 62/98	



ANEXO

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN EL TRÁMITE DE CONSULTAS REALIZADAS

En la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico y en la documentación a presentar, se tendrán en cuenta los contenidos de las respuestas recibidas de organismos e instituciones durante la fase de consultas. Estos informes se adjuntan en su totalidad al objeto de que sus indicaciones sean tenidas en cuenta en el documento que se apruebe inicialmente. Los informes solicitados son los siguientes:

- Informe del Servicio de Infraestructuras de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Agricultura, Pesca, Aguas y Desarrollo rural.
- Informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Sevilla.
- Informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla.
- Informe del Servicio de Industria y Minas de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Sevilla.
- Informe del Servicio de Salud de la Delegación Territorial de Salud y Consumo en Sevilla.
- Informe de la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Sevilla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 63/98	

Fecha :

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y
MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA

N/Ref.: Sº INFR (DPH)

Servicio de Protección Ambiental

Expte.: PD.41019/G/25.069

Edificio Administrativo Los Bermejales

S/Ref.: EAE/SE/094/2025

Avda. de Grecia, 17

Asunto : Evaluación Ambiental Estratégica del PBOM
de Burguillos

41071 - Sevilla

En relación a su escrito de fecha 15/12/2025 sobre la Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica del Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos (Sevilla) se le comunica que el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, modificado por la disposición final 3.1 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, recoge en su apartado 1 que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas y aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Consejería competente en materia de Aguas emitirá informe sobre los actos y planes que la Comunidad Autónoma y las entidades locales hayan de aprobar en el ámbito de sus competencias que afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas, o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Consejo de Gobierno; de acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Además, el apartado 3 de ese mismo artículo 42 indica que, en el ámbito de las demarcaciones hidrográficas intercomunitarias, el mencionado informe será solicitado a las correspondientes Confederaciones Hidrográficas, de acuerdo con la legislación básica estatal.

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía, dicho Reglamento es de aplicación a los vertidos que se realicen directa o indirectamente al dominio público marítimo-terrestre cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa básica en materia de aguas y costas.

Según ese mismo criterio competencial, la intervención de la Administración hidráulica en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica corresponde a las Confederaciones Hidrográficas en las cuencas estatales, y a los Servicios de esta Consejería en las cuencas internas de Andalucía. También corresponderá en esta fase a los Servicios de esta Consejería informar en materia de vertidos en aquellos casos en los que este se realice al Dominio Público Marítimo Terrestre.

Por tanto, y dado que el ámbito del Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos (Sevilla) se sitúa en la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, gestionada por la Administración General del Estado a través de su Organismo de Cuenca, deberá dirigirse a la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir para que se pronuncie en cuanto a sus competencias en la fase de consultas de la Evaluación Ambiental Estratégica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS

Avda. de Grecia, 17
41012 - Sevilla

T: 955 266 147
delegacion.dtse.cagpds@juntadeandalucia.es



JUAN GONZALEZ CAMPOS		19/12/2025	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAKKUVEPECLVA4PPRJ3L6J3APA2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 64/98	

INFORME DEL SERVICIO DE BIENES CULTURALES DENTRO DEL TRÁMITE DE CONSULTAS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DEL PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE BURGUILLOS(SEVILLA).

Asunto: Consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.
PBOM de Burguillos

Expediente¹: **PL_BURG_2025_001**

Entrada: 15/12/2025. INT_2025_0000000001273027

Remitente: SV. PROTECCION AMBIENTAL (CSMAEA) (SEVILLA)_EAE/SE/094/2025

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, respecto al trámite de consultas del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance y demás documentación asociada al Plan Básico de Ordenación Municipal del municipio de Burguillos, y en base a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (LPHA) y las competencias de esta administración, tras haber examinado la documentación presentada se indica:

- En el municipio de Burguillos no existe ningún bien inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- El Avance ha identificado los bienes susceptibles de ser protegidos por su valor histórico, cultural, urbanístico o arquitectónico, dedicando un capítulo de la memoria de ordenación a *LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO. AVANCE DEL CATÁLOGO DE BIENES PROTEGIDOS*, que contempla entre otros aspectos, la normativa de referencia, la estructura pretendida para la catalogación con los diferentes niveles de protección, o el sistema de protección del patrimonio arqueológico.

Analizada esta información, se considera que el contenido, estructura y estrategias adoptadas son adecuados, si bien el Catálogo del documento que se elabore deberá incorporar con el grado de desarrollo correspondiente aquellos inmuebles y espacios a proteger tanto en el suelo urbano como en el rústico, los elementos de valor específicos de cada bien, y el régimen y tipología jurídica aplicables, en su caso.

- Igualmente el PBOM que se tramite deberá incorporar en las Normas Urbanísticas las determinaciones necesarias para la protección y puesta en valor del diverso patrimonio del municipio.

- En cuanto al patrimonio arqueológico, se recuerda que a tenor de lo establecido en el artículo 29.3 de la LPHA, los planes urbanísticos deben contar con un análisis arqueológico de los suelos en los que se prevean desarrollos. Por ello, deberá efectuarse una actividad arqueológica consistente en una prospección superficial de los ámbitos sujetos a actuaciones de transformación urbanística que actualice la información existente y permita, en su caso, establecer las cautelas y protección adecuadas.

Por otra parte, se indica que existen más de 30 actividades arqueológicas llevadas a cabo en Burguillos desde el año 2004, cuyos resultados están a su disposición en la Delegación territorial de Cultura y Deporte

¹ Este número de expediente deberá ser referenciado en futuras comunicaciones con esta Delegación Territorial de Sevilla en relación al mismo asunto/solicitud o actividad arqueológica, en su caso.



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ	26/01/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmARDGWH4XMM958LEFTVTPC2NS7	PÁG. 1/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 65/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



de Sevilla, para su estudio e incorporación al planeamiento a efectos del establecimiento de las cautelas correspondientes.

- Finalmente, teniendo en cuenta la proliferación de instalaciones de energía renovable que están ocupando el suelo rústico de los municipios andaluces y el gran impacto en el paisaje que pueden ocasionar, se considera que el PBOM debe estudiar adecuadamente la implantación de estas instalaciones.

Efectivamente, la memoria del Avance ya reconoce la futura implantación de cinco plantas de energía fotovoltaica que ocuparán una gran extensión de suelos al oeste del municipio, por lo que, teniendo en cuenta los valores paisajísticos y patrimoniales de Burguillos, se recomienda el estudio pormenorizado de los suelos rústicos más aptos para la implantación de estas instalaciones de forma compatible con la preservación de los mismos; y el establecimiento de una normativa que regule las instalaciones de energías renovables en ambas clases de suelo, evitando la incidencia desfavorable en la percepción de los bienes catalogados. Al respecto, se le aportan los siguientes enlaces que contemplan la afección de dichas infraestructuras al patrimonio cultural, por si fuera de su interés:

- Protocolo de actuación para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes con valores culturales, del Ministerio de Cultura https://libreria.cultura.gob.es/libro/protocolo-de-actuacion-para-la-valoracion-de-la-implantacion-de-energias-renovables-en-bienes-con-valores-culturales_10594/

- Recomendaciones de la Dirección Básica de Patrimonio Histórico, en relación con los criterios técnicos a considerar y la documentación básica a aportar para la valoración de la implantación de energías renovables en bienes inmuebles del Patrimonio Histórico de Andalucía. <https://consigna.juntadeandalucia.es/ddeea8641d2d6f5739c6cb195f4e0830>

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica
EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
LA TÉCNICA

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JUAN JOSE HINOJOSA TORRALBO	26/01/2026	
	ANA MARIA FERNANDEZ GONZALEZ		
VERIFICACIÓN	Pk2jmARDGWH4XMM958LEFTVTPC2NS7	PÁG. 2/2	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 66/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha: Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

Ref.: 905/25 ZAUN

ASUNTO: INFORME DEL SERVICIO DE CARRETERAS DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SEVILLA SOBRE CONSULTA EN EL TRÁMITE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BURGUILLOS (SEVILLA).

S. Ref.: SPA/DPA/MGO

Término Municipal: Burguillos (Sevilla)

1.- ANTECEDENTES.

Habiéndose recibido en este Servicio de Carreteras comunicación procedente de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente, con fecha 15/12/2025 relativo a la tramitación de la Evaluación Ambiental Estratégica, sobre **PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE BURGUILLOS (PBOM)**, se informa lo siguiente:

2.- CARRETERAS DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las carreteras de titularidad de la Junta de Andalucía que se encuentran en los límites municipales de BURGUILLOS son las siguientes:

Carretera	Denominación	Red	PK Inicial	PK Final	Margen Afectado
A-460	De Guillena a Villaverde del Río	Intercomarcal	12+550	18+190	AMBOS
A-8013	De Alcalá del Río a Castilblanco de los Arroyos	Complementaria Metropolitana	4+790	12+020	AMBOS

La línea de no edificación se situará a una distancia mínima de 25 metros, medidos en horizontal desde el borde exterior de la calzada, de acuerdo con el Artículo 56 de la Ley 8/2.001 de Carreteras de Andalucía, respetando igualmente las zonas de protección de la carretera definidas en los Artículos 53, 54, 55, 57 y 58 de la citada Ley, que se encuentran en el Capítulo I "Limitaciones de la propiedad para la protección de las carreteras", del Título III "Protección y uso del dominio público viario". **En los tramos urbanos, la línea de no edificación será la que defina el planeamiento vigente.**

3.- ACTUACIONES PLANIFICADAS EN MATERIA DE CARRETERAS.

La Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda **NO** tiene constancia de actuaciones relacionadas con las carreteras A-460 y A-8013, acto en materia de carreteras en los puntos cercanos indicados en el asunto.

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL Nº DE EXPEDIENTE**

Jesús del Gran Poder, 30
41002-Sevilla
T: 955066061
carreteras.dtse.cfavt@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBEGQX4PSSVPMJ56DPV5QM8L53	PÁG. 1/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 67/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

Según el Artículo 34.4 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, la aprobación de los estudios de carreteras conllevará la obligación de los municipios afectados de incluir las actuaciones de carreteras propuestas en los Instrumentos de Planeamiento Urbanístico General que se estén tramitando o se tramiten con posterioridad a dicha aprobación.

4.- DESARROLLO DE ACTUACIONES COLINDANTES A LA CARRETERA DE TITULARIDAD AUTONÓMICA.

Las actuaciones que se pretendan realizar en los desarrollos de actuaciones colindantes con las carreteras de titularidad autonómica y que pudieran afectarla, estarán sujetas a previa autorización administrativa de acuerdo con los Artículos 62, 63 y 64 de la Ley 8/2001 de Carreteras de Andalucía, a tramitar, en su caso, a través del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

En particular, en zona de dominio público adyacente se atenderá especialmente a lo indicado en el Artículo 63.3: *“En ningún caso se autorizarán obras o instalaciones que puedan afectar a la seguridad de la circulación vial, perjudiquen la estructura de la carretera, sus zonas y elementos funcionales o impidan, en general, su adecuado uso y explotación”.*

Todas las actuaciones que se autoricen se ejecutarán con cargo al promotor de la actuación.

Tal y como prescribe el artículo 62.1 de la Ley de Carreteras de Andalucía: *“Los usos y las actividades complementarias permitidos en el dominio público viario y en las zonas de protección de las carreteras están sujetos a previa autorización administrativa”.*

Por otro lado, en el mismo artículo pero en su punto 3, se cita textualmente lo que sigue: *“Corresponde a los municipios el otorgamiento de autorizaciones para la realización de actuaciones en las zonas de protección de los tramos urbanos, salvo que se ejecuten por la Administración titular de la carretera. En el caso de que las actuaciones se realicen en la zona de dominio público viario, se precisará el **informe vinculante** de la Administración titular de la carretera.”*

5.- CONEXIONES VIARIAS PLANTEADAS.

Analizada la documentación presentada, se informa lo siguiente:

En caso de planearse nuevos sectores o viales, deberá ser analizada su accesibilidad por esta Delegación Territorial. Los Accesos planificados deberán acondicionarse para su nuevo uso, característica, razón y desarrollo. En caso de considerarse dicha propuesta viable por este Servicio, se definirá en Proyecto específico firmado por Técnico Competente, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos o Ingeniero Técnico de Obras Públicas, conforme a la Orden Ministerial FOM/273/2016, y visado por el Colegio Profesional correspondiente. Este proyecto deberá contener un anejo de Disponibilidad de Terrenos en el que se detallen la disponibilidad de los terrenos afectados.

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL Nº DE EXPEDIENTE**

Jesús del Gran Poder, 30
41002-Sevilla
T: 955066061
carreteras.dtse.cfatv@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBEGQX4PSSVPMJ56DPV5QM8L53	PÁG. 2/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 68/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

En caso de cruzar cualquier tipo de línea o ampliaciones de las existentes (aérea, subterránea, etc.) con alguna de las carreteras gestionadas por esta Delegación Territorial, se deberá solicitar autorización a dicha delegación, la cual resolverá en el sentido que corresponda indicando las características que deben cumplir dichas actuaciones a través de un informe propuesta.

Para nuevas zonas destinadas para aparcamientos dentro de tramos urbanos, se deberá aprobar por este Servicio, debiendo presentar proyecto específico para el acceso y la zona de aparcamientos.

En los nuevos sectores afectados por la nueva redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal, se deberá garantizar la continuidad del tráfico peatonal, debiendo de plantear los problemas que se ocasionen en la carretera generados por la nueva ordenación del sector, debiéndose resolver convenientemente.

Se plantea para solventar la problemática de paso por el suelo urbano de los dos ejes de carretera (Alcalá del Río-Castilblanco de los Arroyos (A-8013) y Guillena-Villaverde del Río (A-460), se prevé un cinturón periférico semi exterior que permita la conexión de las carreteras entre sí, liberando el tráfico interno de paso y permitiendo la estructuración de las nuevas áreas urbanizables de crecimiento. **Dicho viario no está incluido en la planificación de la Consejería.** En caso de la implantación de un nuevo viario periférico estructurante en torno al núcleo urbano y las conexiones de carriles bicis y peatonales deberá estar expresamente estudiada y justificada, aportando un estudio de tráfico proponiendo las medidas de acondicionamiento necesarias para mantener inalterado el nivel de servicio y seguridad viarias de las carreteras. **Las prescripciones indicadas, se refieren a las conexiones de dicha ronda de circunvalación.**

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica
El Jefe de servicio de Carreteras

Fdo.: José E. Álvarez Giménez

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5 Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se informa que sus datos de carácter personal serán incorporados a un fichero denominado "Dominio Público Viario", titularidad de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, para la tramitación del correspondiente expediente. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de los datos tienen como finalidad la gestión y administración de su petición. De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo un escrito y adjuntando documento que acredite su identidad a la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

**PARA CUALQUIER ASUNTO, ALEGACIÓN O CONSULTA
MENCIONE EN LA SOLICITUD EL Nº DE EXPEDIENTE**

Jesús del Gran Poder, 30
41002-Sevilla
T: 955066061
carreteras.dtse.cfavt@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE ALVAREZ GIMENEZ	12/05/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBEGQX4PSSVPMJ56DPV5QM8L53	PÁG. 3/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 69/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD
Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA**
Servicio de Protección Ambiental
Avda. De Grecia, 17.
41012-SEVILLA

S/Expediente: EAE/SE/094/2025
S/Plan/Programa: PLAN BÁSICO DE ORDENACIÓN MUNICIPAL
S/Municipio: Burguillos (Sevilla)

N/Ref.: **SIM/DM/FJF/2026/PMG**

Asunto: **Respuesta a consulta en el marco del trámite de Evaluación Ambiental Estratégica.**

Recibido su oficio de fecha 15/12/2025 mediante el cual se informa, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, del sometimiento a consulta del Documento Inicial Estratégico y del Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Burguillos, así como del resto de documentación asociada que forma parte del expediente para el que se facilita un acceso desde la herramienta *Consigna*, al objeto de que este Servicio emita cualquier indicación que pudiera resultar beneficiosa para una mayor protección y defensa del medio ambiente, así como cualquier determinación que pudiera considerarse conveniente acorde a las competencias que ostenta este Servicio, se indica lo siguiente en respuesta a su consulta:

1º. A fecha actual constan los siguientes derechos mineros, según el Registro Minero de Andalucía, en el municipio de Burguillos:

- Solicitud de autorización para recursos de la sección A denominada «Isabel», número 302-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	5°56'14,8" W	37°36'05,5" N	5°56'10,0" W	37°36'10,0" N

- Solicitud de autorización para recursos de la sección A denominada «Mudapelo», número 468-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	5°56'51,1" W	37°36'40,0" N	5°56'46,3" W	37°36'44,5" N
2	5°56'37,5" W	37°36'39,8" N	5°56'32,7" W	37°36'44,4" N
3	5°56'27,1" W	37°36'15,6" N	5°56'22,2" W	37°36'20,1" N
4	5°56'31,4" W	37°35'47,3" N	5°56'26,6" W	37°35'51,9" N

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	01/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJY6PYDGWPGJ8JT4TZFW5UC7N	PÁG. 1/4	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 70/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

5	5°56'42,2" W	37°35'41,3" N	5°56'37,4" W	37°35'45,9" N
6	5°56'46,7" W	37°35'53,2" N	5°56'41,9" W	37°35'57,8" N
7	5°56'40,8" W	37°35'54,4" N	5°56'36,0" W	37°35'59,0" N
8	5°56'44,9" W	37°36'07,6" N	5°56'40,0" W	37°36'12,1" N
9	5°56'48,5" W	37°36'05,3" N	5°56'43,7" W	37°36'09,9" N
10	5°56'52,7" W	37°36'12,7" N	5°56'47,9" W	37°36'17,2" N
11	5°56'57,1" W	37°36'26,7" N	5°56'52,2" W	37°36'31,2" N
12	5°56'54,1" W	37°36'26,8" N	5°56'49,3" W	37°36'31,3" N
13	5°56'51,1" W	37°36'40,0" N	5°56'46,3" W	37°36'44,5" N

- Autorización de Explotación no vigente para recursos de la sección A denominada «Carmen», número 442-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	5°58'42,4" W	37°36'47,2" N	5°58'37,5" W	37°36'51,7" N
2	5°58'35,4" W	37°36'47,9" N	5°58'30,6" W	37°36'52,5" N
3	5°58'34,0" W	37°36'42,0" N	5°58'29,2" W	37°36'46,5" N
4	5°58'34,1" W	37°36'38,4" N	5°58'29,3" W	37°36'42,9" N
5	5°58'41,4" W	37°36'38,8" N	5°58'36,6" W	37°36'43,4" N
6	5°58'42,4" W	37°36'47,2" N	5°58'37,5" W	37°36'51,7" N

- Concesión de explotación Vigente para recursos de la sección C denominada «Ampliación a María», número 7514-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	6°00'44,8" W	37°36'35,5" N	6°00'40,0" W	37°36'40,0" N
2	5°59'44,8" W	37°36'35,5" N	5°59'40,0" W	37°36'40,0" N
3	5°59'44,8" W	37°36'15,5" N	5°59'40,0" W	37°36'20,0" N
4	6°00'44,8" W	37°36'15,5" N	6°00'40,0" W	37°36'20,0" N
5	6°00'44,8" W	37°36'35,5" N	6°00'40,0" W	37°36'40,0" N

- Concesión de explotación No vigente para recursos de la sección C denominada «María», número 7420-0, cuya ubicación se encuentra en las siguientes coordenadas:

Orden	Longitud ETRS89	Latitud ETRS89	Longitud ED50	Latitud ED50
1	6°00'44,8" W	37°36'35,5" N	6°00'40,0" W	37°36'40,0" N
2	6°00'44,8" W	37°36'55,5" N	6°00'40,0" W	37°37'00,0" N
3	5°59'44,8" W	37°36'55,5" N	5°59'40,0" W	37°37'00,0" N
4	5°59'44,8" W	37°36'35,5" N	5°59'40,0" W	37°36'40,0" N

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	01/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJY6PYDGWPGJ8JT4TZFW5UC7N	PÁG. 2/4	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 71/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

5	6°00'44,8" W	37°36'35,5" N	6°00'40,0" W	37°36'40,0" N
---	--------------	---------------	--------------	---------------

2º. No obstante lo anterior, para resolución expresa de dudas relacionadas con la información que figura en el Registro Minero de Andalucía, se aconseja consultar al Departamento de Minas de esta Delegación Territorial

3º. Asimismo y en aras a facilitar herramientas cartográficas para la confección del Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos, se recomienda la consulta actualizada del Registro Minero de Andalucía a través de los siguientes servicios OGC, disponibles desde el [Portal Andaluz de la Minería](https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMServer?) o desde aplicaciones GIS de escritorio o visualizadores web de cartografía:

• **WMS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia/MapServer/WMServer?

• **WFS:**

https://www.juntadeandalucia.es/sigma/arcgis/services/ServicioMapas/Registro_Minero_Andalucia_WFS/MapServer/WFSServer?

En el mismo visor del Portal Andaluz de la Minería es posible la consulta de cartografía geológica, metalogénica, y de indicios minerales de toda índole, incluyendo las materias primas fundamentales (o críticas).

4º. Se recuerda el contenido del artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, según el cual:

“Cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico”.

Dicho texto fue introducido mediante la Disposición Adicional Primera de la Ley 12/2007, de 2 de julio, como nuevo artículo de una Ley de Minas que, recordemos, tiene naturaleza de precepto básico estatal del régimen minero, de lo que se induce que la regulación minera estatal es vinculante para las Comunidades Autónomas, incluyendo, por supuesto, los Planes Básicos de Ordenación Municipal, como el que ahora nos ocupa.

El artículo 122 de la vigente Ley de Minas no es sino la adecuación de la normativa minera a sendas sentencias del Tribunal Constitucional (STC 64/1982 y STC 170/1989) que ya señalaban que los instrumentos de ordenación autonómicos no podían establecer prohibiciones generales del uso minero, por lo que su contenido deberá ser tenido en consideración durante la redacción del Plan Básico de Ordenación Municipal de Las Navas de la Concepción.

Este principio general que contiene el artículo 122 de la Ley de Minas ha sido aplicado también por el Tribunal Supremo, declarando que cualquier prohibición establecida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en la Ley de Minas “tendrá que ser motivada y no podrá ser de carácter genérico” (STS de 3 de noviembre de 2010, recurso 5294/2007; STS de 14 de febrero de 2012, recurso 1049/2008).

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo “Los Bermejales”. 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	01/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJY6PYDGWPGJ8JT4TZFW5UC7N	PÁG. 3/4	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 72/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

5º. Por último, se cita también, al objeto de ser tenido en cuenta, el Reglamento (UE) 2024/1252 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, por el que se establece un marco para garantizar un suministro seguro y sostenible de materias primas fundamentales y por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1724 y (UE) 2019/1020, directamente aplicable en España desde su publicación en el DOUE, el 3 de mayo de 2024, según el cual:

- Los planes de ordenación territorial y la zonificación deben tener en cuenta el potencial de ejecución de proyectos de materias primas fundamentales.
- Una planificación que identifique zonas con potencial minero y evalúe sus efectos ambientales contribuye a equilibrar los bienes e intereses públicos y a acelerar el despliegue sostenible de proyectos.

De lo que se deduce que la filosofía del citado reglamento va en sentido opuesto a la prohibición genérica de actividades mineras, ya que promueve la identificación y reserva de áreas aptas para la exploración y explotación de materias primas fundamentales, obligando a los Estados miembros a elaborar programas cartográficos y marcos favorables a los proyectos estratégicos. Desde esta óptica, una prohibición genérica de la minería en el planeamiento municipal podría ser contraria a los objetivos del Derecho de la UE al impedir, de manera indiscriminada, el desarrollo de proyectos mineros estratégicos para el suministro de materias primas fundamentales.

En base a lo indicado en los puntos 4 y 5, la protección de valores ambientales o de cualquier otra índole que pretendan los planes de ordenación del territorio, se debería articular mediante zonificación y condiciones de uso, evitando por tanto cualquier cláusula que suponga la expulsión total y abstracta de la actividad minera del ámbito municipal, por ser incompatible con la Ley de Minas, con la jurisprudencia constitucional y con el marco europeo de materias primas.

Todo lo cual se comunica a los efectos oportunos y en atención a su consulta.

EL JEFE DE SERVICIO DE INDUSTRIA Y MINAS

Avda. de Grecia, S/N. Edificio Administrativo "Los Bermejales". 41012-Sevilla
Teléfono: 955 04 11 11
Correo electrónico: buzonweb.sac.ciem@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL JESUS ARANDA MONTERO	01/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmYJY6PYDGWPGJ8JT4TZFW5UC7N	PÁG. 4/4	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 73/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

Fecha: La firma digital

Su Ref.: EAE/SE/094/2025

Ntra Ref: 26-SE-SEA-015

Asunto: Plan Básico de Ordenación
Municipal de Burguillos (Sevilla)

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN SEVILLA

Consejería de Sostenibilidad, Medio
Ambiente y Economía Azul
Servicio de Protección Ambiental
Avda. de Grecia, 17
41012- Sevilla

En contestación a su consulta en el trámite de Evaluación Ambiental Estratégica de fecha 30/03/2026, del Documento Inicial Estratégico, el Documento de Avance del Plan Básico de Ordenación Municipal del término municipal de Burguillos y demás documentación asociada en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se le hacen las siguientes consideraciones.

Dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la evaluación del impacto en la salud de la comunidad autónoma de Andalucía, modificado por Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) del instrumento de planeamiento “Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos”, se dio respuesta a una consulta previa con fecha 22/10/2025 dirigida al Ayuntamiento de Burguillos, en la cual se concluía que no podía eximirse a este instrumento de planeamiento urbanístico de someterse a evaluación de impacto en salud ya que la información que esa entidad facilitó, que resulta ser idéntica a la aportada en su oficio de 22/09/2025, no resultaba suficiente como para descartar que la misma pudiera generar impactos significativos sobre la salud.

Se adjunta copia de la respuesta a esa consulta previa y el justificante de notificación al Ayuntamiento de Burguillos, para su conocimiento y efectos oportunos.

LA DELEGADA TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO

Silvia Pozo Sánchez

Avenida Luis Montoto 87. 41071 Sevilla
Telf: 955 00 68 00
dt.se.csalud@juntadeandalucia.es



SILVIA POZO SANCHEZ		14/05/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAL9JYKKJZ8QJP3XLJGJGBAYXA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 74/98	

Fecha: la de la firma
Ref.: EIS 25-SE-CPU-029
Asunto: Contestación a consultas previas del Ayuntamiento
de Burguillos sobre la aprobación del PBOM.

AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS
PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA
41220 – Burguillos
Sevilla

En contestación a su solicitud de consultas previas y cribado de fecha 03/10/2025 dentro del trámite previsto en el artículo 13 del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificado por el Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, a fin de conocer la necesidad de someter a evaluación de impacto en salud (EIS) del instrumento de planeamiento “ Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos. FASE III Documento de Avance de Plan y Documento Inicial Estratégico”, se le comunica lo siguiente:

Examinada y evaluada la documentación recibida por personal técnico de la delegación, se le comunica que, de momento, no puede eximirse a este instrumento de planeamiento urbanístico de someterse a evaluación de impacto en salud ya que la información facilitada no resulta suficiente como para descartar que la misma pueda generar impactos significativos sobre la salud.

En concreto, aunque se ha presentado la memoria resumen prevista en el artículo 13 del mencionado Decreto 169/2014, de 9 de marzo, la valoración efectuada, de los posibles impactos no concluye de forma razonada si pueden considerarse significativos o no para la salud de la población, ya que se limita a calificarlos como positivos, sin realizar un análisis concreto de los mismos, utilizando los indicadores establecidos para cada una de las dimensiones de intervención señalados en la memoria-resumen, de un modo genérico, sin concretar las especificidades del PBOM de Burguillos.

Avda. Luis Montoto 87-89 41071 Sevilla
Tfno.:955006800
dt.se.csalud@juntadeandalucia.es

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MOLINA MUÑOZ	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGHFXE5PNYK359QV58CH2XMSQ	PÁG. 1/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 75/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

La información que deberá aportarse hace referencia a:

- Descripción de las principales modificaciones del entorno urbano previstas y sus posibles afecciones demográficas, socioeconómicas, ambientales y sobre los estilos de vida. En la Memoria General del PBOM de Burguillos presentada, se citan los factores de riesgo, hábitos y estilos de vida reseñados para el municipio de “Almadíen de la Plata”.

- Un estudio de la población (existente o prevista) potencialmente afectada. Características de esta población, identificando en su caso, rasgos de especial vulnerabilidad, situaciones de inequidad y opinión ciudadana.

- Valoración de la relevancia de los potenciales impactos sobre la salud de las poblaciones existentes y/o previstas, no se contemplan las medidas propuestas para optimizar dichos impactos.

Finalmente, refiriéndonos a la orientación o alcance global que se debería dar al documento, se quiere significar que el objetivo último de un procedimiento de evaluación del impacto en salud debería ser ayudar a incorporar el factor salud en la toma de decisiones de una actuación. Por ejemplo, en este instrumento de ordenación urbanística general avance del PBOM, este objetivo se traduciría en ayudar a visualizar en qué medida repercutiría sobre la población el avance del PBOM de Burguillos y cómo la alternativa finalmente elegida, Alternativa 2 del PBOM, contribuye a optimizar el bienestar de la misma comparando los resultados en salud con los que se obtendrían con cualquiera de las opciones consideradas y qué actuaciones adicionales pueden adoptarse para optimizar dichos resultados, reduciendo los impactos negativos y maximizando los positivos.

Por último, tal y como se establece en el artículo 13.5 del citado Decreto 169/2014, indicarle que aún sería posible llegar a descartar la existencia de impactos significativos sobre la salud y, con ello, eximir a la innovación de someterse a evaluación de impacto en salud. Para ello, podrá realizar una nueva consulta ampliando la memoria presentada según lo indicado anteriormente, y todo ello siempre que no se haya aprobado inicialmente el instrumento de planeamiento.

A este respecto, se le comunica que la Consejería de Sanidad Presidencia y Emergencias ha puesto a su disposición, por si desea utilizarlo, dentro del apartado de Documentos de Apoyo para la EIS de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico de su página web el DAU-5 con recomendaciones para la redacción de una memoria resumen.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MOLINA MUÑOZ	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGHFXE5PNYK359QV58CH2XMSQ	PÁG. 2/3	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 76/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

De igual forma, en esa página web puede consultarse también una guía metodológica para la realización del documento de Valoración de Impacto en Salud que incluye una metodología de evaluación, listados de chequeo para identificar impactos en determinantes y en la salud, criterios para valorar la significancia de los mismos y muchas otras herramientas para simplificar la tarea de los promotores con documentos y enlaces para obtener y usar la información pertinente desde el punto de vista de la salud, programas y recursos de tratamiento de las mismas y consejos y métodos prácticos para fomentar e incorporar la percepción de la ciudadanía en la toma de decisiones.

El uso de las guías y los documentos de apoyo es totalmente voluntario y sólo se ofrece como ayuda por parte de la administración.

EL DELEGADO TERRITORIAL DE SALUD Y CONSUMO

(Disposición transitoria única del Decreto del Presidente 5/2025, de 15 de octubre)

Fdo: Manuel Molina Muñoz

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL MOLINA MUÑOZ	22/10/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRGHFXE5PNYK359QV58CH2XMSQ	PÁG. 3/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 77/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



Consejería de Fomento, Articulación del
Territorio y Vivienda
Delegación Territorial de Sevilla

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE
SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN SEVILLA
Servicio de Protección Ambiental
Edif. Administrativo Los Bermejales
Avda. de Grecia, 17
41012- SEVILLA

Su Expte.: EAE/SE/094/2025
Su ref.: SPA/DPA/MGO
Ntra/Refer: OFICINA OT/JJML/MEE
Ntro/Expte.: CCC/2026/000012
Asunto: Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos
Municipio: Burguillos (Sevilla)

En relación a su solicitud de fecha de entrada en esta Delegación Territorial de 15/12/2025 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 38 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, como administración pública afectada en el ámbito de las competencias en materia de ordenación del territorio, se comunica lo siguiente:

- a) El Plan Básico de Ordenación Municipal de Burguillos, en el término municipal de Burguillos (Sevilla), tiene por objeto la ordenación integral del territorio municipal, para adecuar los documentos de planeamiento general vigentes a las nuevas circunstancias legislativas, así como a nuevos objetivos y necesidades municipales, por inadecuación del modelo vigente. El ámbito objeto de ordenación es la totalidad del término municipal, con una superficie de 43,2 km².

El planeamiento actualmente vigente en el municipio de Burguillos es el PGOU, con aprobación definitiva por la CPOTU el 12/05/2006 y con Documento Complementario aprobado definitivamente el 20/04/2007.

- b) Con carácter general, atendiendo al artículo 54 de la LISTA, los Planes de Ordenación del Territorio son públicos y vinculantes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, dependiendo el grado de vinculación de la naturaleza de sus determinaciones, diferenciándose entre Normas, Directrices o Recomendaciones. Así, las normas son determinaciones de aplicación directa e inmediata a los terrenos sobre las que incidan y prevalecerán sobre las previsiones de los instrumentos de ordenación urbanística; y las directrices vinculantes en cuanto a sus fines. Con sujeción a ellas, se establecerán las medidas concretas en los instrumentos de ordenación y en las actuaciones que en los mismos se contemplen para la consecución de dichos fines.

Plaza San Andrés, 2 y 4
41003 - Sevilla

T: 955057100
dt.sevilla.cfiot@juntadeandalucia.es



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 1/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 78/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



c) De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), los instrumentos de ordenación incorporarán un diagnóstico del paisaje del ámbito de referencia, que tendrá el siguiente contenido mínimo:

- La identificación de los recursos y áreas de interés paisajístico para su preservación y puesta en valor.
- Criterios generales o zonales.
- Identificación o actuaciones de intervención dirigidas a dotar de accesibilidad a los recursos, a la regeneración, en su caso, de áreas degradadas y a la mejora de la visibilidad o integración visual.

El contenido documental de los instrumentos de ordenación urbanística deberá incorporar lo establecido en el artículo 62 de la Ley, en función de su alcance y determinaciones. Entre estos documentos se encuentra la memoria de información y diagnóstico que incluirá un análisis de las afecciones derivadas de la legislación sectorial y de las determinaciones que afecten a la planificación territorial, acompañada de los estudios complementarios que resulten necesarios.

Asimismo, se establecerán determinaciones para preservar los paisajes y para mejorar su calidad y percepción, conforme a los siguientes criterios:

- Mantendrán el carácter y las condiciones de visibilidad de los paisajes de mayor valor y especialmente: los agropecuarios tradicionales, los abiertos y naturales, las perspectivas de conjuntos históricos y de elementos patrimoniales y el entorno de los recorridos escénicos.
- Integrarán las actuaciones transformación urbanística en la morfología del territorio y del paisaje, definiendo adecuadamente los bordes urbanos y la silueta urbana, y preservando la identidad paisajística y la identidad visual del lugar.
- Establecerán medidas para el control de los elementos con incidencia en la calidad del paisaje urbano, para poner en valor las principales vistas y perspectivas que lo caractericen y para recuperar los paisajes deteriorados.

d) El marco de referencia normativa a nivel territorial es el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA), aprobado por el Decreto 206/2006, de 28 de noviembre y publicado en el BOJA nº 250, de 29 de diciembre de 2006. El municipio de Burguillos se clasifica según el POTA como *Asentamiento cabecera municipal*, y se incluye en la Unidad Territorial *Vega del Guadalquivir*, organizada por Ciudades Medias Interiores. En cuanto al Dominio Territorial, Burguillos se encuentra en el del *Valle del Guadalquivir*.

El POTA, en sus **Estrategias de desarrollo territorial**, establece determinaciones para el planeamiento urbanístico en relación al *Sistema de Ciudades*, al *Sistema de Articulación Regional* y al *Sistema Regional de Protección del Territorio*, cuya posible afección al PBOM de Burguillos desglosamos a continuación:

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 2/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 79/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



Sistema de Ciudades:

El objetivo 43 define como objetivos fundamentales, respecto a la **Orientación y control de los procesos de urbanización y la calidad urbana**, preservar el Modelo Territorial de Andalucía frente a procesos de urbanización no deseable, mejorar los niveles de competitividad, calidad de vida y cohesión social de las ciudades andaluzas y contribuir desde el Sistema de Ciudades a la sostenibilidad global.

Sobre el **Modelo de ciudad**, la norma 45 determina que el planeamiento urbanístico “tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Este modelo de ciudad compacta es la versión física de la ciudad mediterránea, permeable y diversificada en su totalidad y en cada una de sus partes, y que evita en lo posible la excesiva especialización funcional y de usos para reducir desplazamientos obligados, así como la segregación social del espacio urbano. El desarrollo urbano debe sustentarse en un modelo basado en la creación de ciudad que genere proximidad y una movilidad asegurada por altos niveles de dotaciones de infraestructuras, equipamientos y servicios de transportes públicos.” Concretamente, para los asentamientos rurales establece que deberán “considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio”.

Además, como norma y criterio general, serán criterios básicos para el análisis y evaluación de la incidencia y coherencia de los Planes Generales de Ordenación Urbanística con el modelo de ciudad establecido en el POTA los siguientes:

“b) El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos.

c) La no alteración del modelo de asentamiento, resultando excepcional los desarrollos urbanos desvinculados de los núcleos que en todo caso deberán cumplir las condiciones exigidas por la legislación urbanística, en especial su integración en la ordenación estructural, la no afección a los suelos preservados del desarrollo urbano y la justificación de la capacidad de los sistemas generales, existentes o previstos, para satisfacer la demanda prevista.

d) Un desarrollo urbanístico eficiente que permita adecuar el ritmo de crecimiento a la efectiva implantación de las dotaciones y equipamientos básicos (educativos, sanitarios, asistenciales, deportivos, culturales), los sistemas generales de espacios libres y el transporte público.

e) La disponibilidad y suficiencia de los recursos hídricos y energéticos adecuados a las previsiones del desarrollo urbanístico establecido”

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 3/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 80/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



La directriz 47 establece los objetivos programáticos que debe incorporar la planificación urbanística y territorial para mejorar el nivel de coordinación entre las **Políticas urbanas con incidencia en los procesos de planificación**, los cuales reproducimos a continuación:

- *Mejorar la calidad de vida urbana y del espacio urbanizado: equipamientos; dotaciones de espacios libres de ámbito supralocal; política de suelo residencial y vivienda; movilidad urbana y transporte público; y control de los procesos de urbanización.*
- *Incrementar las condiciones de competitividad y desarrollo de los recursos propios: suelo para actividades productivas; actividad comercial; urbanización del espacio turístico.*
- *Favorecer la cohesión social: integración social en el espacio urbano.*
- *Establecer medidas para la contribución del sistema urbano a la sostenibilidad global, mejorando el balance ecológico de las ciudades, y el adecuado tratamiento de los recursos patrimoniales y paisajístico de la ciudad.*
- *Mejorar la calidad ambiental urbana incorporando instrumentos para controlar la calidad del aire y la contaminación acústica.*

En cuanto a los equipamientos, la directriz 48 determina los criterios que el planeamiento urbanístico y territorial debe considerar para adoptar estrategias específicas en relación a la dotación y mejora de los **Equipamientos** urbanos, siendo estos criterios los siguientes:

- *Favorecer la implantación de los equipamientos especializados de ámbito supramunicipal definidos en este Plan para cada una de las estructuras del Sistema de Ciudades, con los niveles de dotación establecidos, evaluando las implicaciones territoriales derivadas de su implantación y adoptando las determinaciones de ordenación y gestión que sean precisas.*

El Plan establece en la Tabla III.3, con carácter orientativo y no exhaustivo, las dotaciones y equipamientos supramunicipales adecuados para definir un cierto nivel de prestaciones cualificadas en las redes de Asentamientos en Áreas Rurales.

- *Adoptar criterios de ordenación desde los instrumentos de planificación que permitan un funcionamiento en red del sistema de equipamientos y su conexión o integración con otras redes urbanas, especialmente el sistema de espacios libres. La red debe responder a criterios de accesibilidad que permitan una movilidad eficiente, especialmente en los colectivos más sensibles.*
- *Favorecer la complementariedad y multifuncionalidad de los distintos equipamientos, especialmente los equipamientos educativos, culturales, sociales y deportivos, evitando una segregación innecesaria y la ineficiencia en su utilización y explotación.*
- *Prioridad en la gestión de calidad y consolidada frente a la expansión, incorporando fórmulas de participación social en su programación y explotación.*

Por su parte, la directriz 49 sobre la **Mejora de la dotación de zonas verdes y espacios libres de carácter metropolitano o supralocal**, establece que el planeamiento urbanístico y territorial

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 4/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 81/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



contemplará a los espacios libres en su triple condición de dotación urbana para el uso público, recurso ambiental, y recurso de ordenación, precisando de una mejora cualitativa en su diseño y ordenación, de forma que se posibilite:

- *Un incremento de las dotaciones de carácter supramunicipal y la superación de los déficits existentes, dimensionándolos en función de la población efectiva en razón a su uso y ámbito de servicio con independencia de su ubicación.*
- *Su ordenación como sistema o red de espacios libres, dotada de continuidad espacial tanto urbana como territorial con las condiciones máximas de accesibilidad. La red de espacios libres debe contribuir de manera efectiva, y no secundaria, a la mejora de la movilidad no motorizada en la ciudad y su área.*
- *Su utilización como recurso de ordenación debe contribuir, especialmente en las aglomeraciones urbanas, a preservar la identidad de los núcleos evitando los procesos de conurbación, a la mejora ambiental del área (especialmente en el tratamiento de espacios intersticiales, setos, lindes y riberas que permitan el mantenimiento de hábitats naturales), y a la adecuada protección y ordenación del entorno de las infraestructuras territoriales.*

En cuanto a la **Política de vivienda y suelo residencial**, la norma 50 determina la incorporación, “en la planificación territorial, urbanística y de vivienda, de criterios dirigidos a dimensionar los crecimientos urbanos desde la perspectiva de dar prioridad a la rehabilitación física y funcional del parque residencial existente mediante la rehabilitación de viviendas.”

La norma 51 establece las directrices del **Suelo para actividades productivas**, entre ellas, que “Una adecuada dotación de suelo para actividades económicas resulta un factor clave para la competitividad de las áreas urbanas. Por ello, en los procesos de planificación y promoción de estos espacios deben tenerse en cuenta los siguientes factores:

- *La necesidad de adoptar objetivos y estrategias territoriales desde una visión supralocal, especialmente en los ámbitos metropolitanos y redes de ciudades medias, y desde una óptica sectorial, favoreciendo la implantación de actividades vinculadas a los sistemas productivos locales.*
- *Una oferta de espacios de mayor cualificación, tanto en calidad de urbanización y dotación de infraestructuras y servicios, como en organización y gestión.*
- *Los procesos de recualificación y rehabilitación de espacios industriales para su integración urbana y territorial, en particular con la puesta en valor del patrimonio industrial de interés cultural.”*

Además, determina como medida de desarrollo que “en el marco del planeamiento urbanístico, que deberán justificarse las dimensiones y cualificación de los suelos destinados a actividades productivas a partir de un análisis supramunicipal, en el que se valoren las oportunidades reales en el contexto de las estructuras territoriales intermedias propuestas por este Plan y los sistemas productivos locales presentes.”

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 5/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 82/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



Respecto a la **Actividad comercial**, la directriz 52, regula que el planeamiento urbanístico deberá determinar los nuevos grandes establecimientos comerciales de acuerdo con los criterios de la legislación y la planificación comercial, valorando principalmente su impacto sobre el modelo de ciudad, el medio ambiente, la ordenación de la movilidad urbana, la integración urbana y paisajística y el mantenimiento de las formas de comercio tradicional presentes en la ciudad.

Además, el Plan determina que “el planeamiento urbanístico considerará específicamente la regulación espacial del pequeño y mediano comercio de las áreas urbanas, favoreciendo su desarrollo como elemento básico del modelo de ciudad funcional y económicamente diversificada.”

En cuanto a la **Movilidad urbana**, la directriz 54 recoge los criterios básicos que deberá desarrollar la planificación territorial y urbanística, que son los que se detallan a continuación:

- “*Modelos urbanos que favorezcan la ciudad multifuncional, equilibrada y accesible con un adecuado tratamiento de los problemas de movilidad en los centros urbanos y en la ordenación del crecimiento de la ciudad, incorporando criterios de diversidad, proximidad y complejidad en la trama urbana.*”
- *Incorporar criterios de diseño urbanístico dirigidos a moderar y pacificar el tráfico urbano: incremento de áreas peatonales frente a las reservadas al tráfico rodado.*
- *Construir un sistema integrado de carácter intermodal que evite el uso ineficiente de los medios de transportes disponibles a nivel urbano y territorial.*
- *Desarrollar sistemas de movilidad por medios de transporte no motorizado. Una red coherente de carriles para bicicletas e itinerarios peatonales deberán formar parte integrante de los Sistemas Generales del planeamiento urbanístico.*
- *Adaptar el diseño de las infraestructuras y equipamientos a las necesidades de la población con discapacidad y movilidad reducida.*”

La directriz 55 sobre el **Control de los procesos de parcelación urbanística en suelo no urbanizable**, establece la necesidad de implantar, mediante la correspondiente normativa urbanística, “*instrumentos regionales de control y regulación de las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable, a través de las siguientes medidas:*”

- *Recomendaciones preventivas a incorporar en los planes urbanísticos para evitar los procesos de parcelación urbanística en este tipo de suelo.*
- *Recomendaciones dirigidas a la reconversión urbanística de las parcelaciones para su adecuación a la legalidad vigente.*
- *Medidas para evitar, en su caso, la consolidación de los asentamientos ilegales.*”

La directriz 57 versa sobre la **Valorización de los recursos patrimoniales de la ciudad**, estableciendo que se debe “*Favorecer, desde el planeamiento urbanístico, el desarrollo de una*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 6/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 83/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



política activa de protección y conservación de la ciudad histórica, dirigida hacia su revitalización, y orientada a:

- *Diversificar las funciones urbanas asignadas a los centros históricos (productivas y residenciales) evitando la pérdida de diversidad e incrementando la calidad residencial mediante un equipamiento cualificado.*
- *Favorecer la accesibilidad a los centros históricos, tanto externa como interna, desde estrategias de movilidad que potencien la utilización del transporte público, el desplazamiento peatonal y la movilidad por medios alternativos.*
- *Mejora de la escena urbana y de la calidad ambiental de la ciudad histórica.*
- *Protección del patrimonio urbanístico y arquitectónico, histórico y contemporáneo, que contribuya a establecer la personalidad y la identificación cultural de la ciudad. Impulso de los procesos de rehabilitación pública y del fomento de la rehabilitación privada.”*

Respecto a las **Medidas y criterios para la sostenibilidad del sistema urbano**, la directriz 58 establece que “el planeamiento deberá incluir una serie de criterios o estrategias de actuación que deberán informar todas las decisiones que en este ámbito se produzcan, entre las que se encuentran las siguientes:

- *El planeamiento tendrá en cuenta el hecho de que la configuración física de la ciudad contribuye decisivamente en el modo de funcionamiento de los flujos y ciclos físicos que sostienen al sistema urbano. El modelo de ciudad deberá responder a objetivos de reducción del nivel de consumo de recursos y promoverá una correcta gestión de estos ciclos.*
- *Introducción del concepto de eficiencia en sus vertientes ecológica, económica y social y aplicación efectiva de este principio en todas las áreas del planeamiento urbanístico.*
- *En cuanto al modelo urbano, deberán considerarse:*
 - *La introducción del concepto de sostenibilidad en los desarrollos urbanos. En este sentido, se primará la recualificación de lo ya existente frente al desarrollo de nuevos crecimientos, haciendo especial hincapié en la importancia fundamental de los desarrollos cualitativos en oposición a los cuantitativos.*
 - *La conservación de la diversidad y la complejidad de las tramas urbanas, evitando que los distintos componentes del medio urbano se vean disgregados debido a una excesiva segregación funcional. Este criterio también deberá aplicarse al hecho social urbano, evitando la separación espacial de los diferentes grupos sociales por razones económicas.*
 - *La distribución de los usos del suelo según el principio de creación de proximidad evitando la generación de desplazamientos obligados en medios mecanizados y, al mismo tiempo, evitando una yuxtaposición de usos que puedan crear problemas de incompatibilidad.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 7/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTiHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 84/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



- La adecuación del planeamiento a la singularidad ecológica del territorio, contribuyendo a la conservación del capital natural del municipio. Para ello, asegurará la integración de los procesos de urbanización en el entorno natural y rural de las ciudades, evitando procesos de conurbación mediante:

- La consideración especial de los suelos agrícolas y forestales de los entornos urbanos, valorando sus funciones ecológicas y paisajísticas y su capacidad estructurante, excluyéndolos de los procesos de urbanización.
- El reconocimiento, la protección y la valoración de la capacidad estructurante para el proyecto urbano de los elementos del espacio rural y natural, como cauces fluviales, ramblas, escarpes y áreas de interés paisajístico, caminos rurales y otros, evitando en todo momento opciones que supongan la fragmentación de hábitats naturales.

El Plan también recoge, en la directriz 59, **Medidas y líneas de actuación para la mejora del balance ecológico de las ciudades**, como que en el diseño urbano se deberán tener en cuenta las condiciones físico-climáticas del entorno (temperatura, topografía, corrientes de viento dominantes, etc.), para optar por los diseños que más se adapten a ellas, y más contribuyan a evitar la aceleración de los procesos relacionados con el cambio climático. Además, el planeamiento urbanístico deberá incidir en la mejora del comportamiento ecológico de las edificaciones, tanto en la fase de diseño (orientación, aislamiento, instalaciones), como en la construcción (materiales utilizados, minimización de residuos, etc.). En cuanto al Modelo de transporte, deberá considerar y analizar la movilidad de la población como referente principal para la reordenación del tráfico urbano, disponiendo las medidas necesarias para el fomento del transporte público y los modos de transporte no motorizado en detrimento del transporte privado motorizado.

En cuanto al abordaje de la **Calidad ambiental en el medio urbano**, la directriz 60 determina que el planeamiento urbanístico deberá considerar un enfoque integrador respecto al ciclo de los materiales y el modo en que consume energía, especialmente en cuanto a las siguientes cuestiones:

“Mejora de la calidad del aire y reducción de la contaminación atmosférica y acústica.

- Se tendrá en cuenta la ordenación adecuada de las fuentes que generan la mayor parte de la contaminación atmosférica. En especial, aplicará medidas para la reducción del tráfico rodado (principal fuente emisora) y analizará y, en su caso, reubicará aquellas otras fuentes que pudieran empeorar la calidad atmosférica de la ciudad (industrias existentes o nuevos desarrollos de suelo industrial).
- Se reordenará, de forma adecuada, el tráfico urbano (principal fuente generadora de ruidos) y establecerá medidas concretas para la minimización de los niveles sonoros que soporta la población (reubicación de fuentes emisoras, establecimiento de zonas de prohibición para el desarrollo de ciertas actividades, normativa en cuanto al aislamiento acústico de viviendas y otros edificios, etc.).

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 8/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 85/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Se tendrán en cuenta las condiciones de contaminación lumínica regulando la instalación de dispositivos potencialmente contaminadores. Asimismo, se promoverá la eficiencia lumínica y energética en el alumbrado público sin merma de la seguridad en las calles.
- Se tratará de reducir las emisiones contaminantes mediante el fomento del uso de las mejores técnicas disponibles, adoptando medidas derivadas de las buenas prácticas en materia de transportes, energías y procesos industriales.

Control de los residuos urbanos. La gestión de los residuos urbanos deberá estar integrada como parte de una estrategia global de gestión encaminada a la moderación y el cierre del ciclo de los materiales con la consiguiente jerarquía de actuaciones: prevención, reducción, reutilización, reciclado, valorización y depósito de los residuos finales en condiciones seguras. El planeamiento urbanístico deberá prever y asegurar unas condiciones infraestructurales idóneas para que esta gestión se pueda producir. Para ello se considerarán:

- Cuestiones relativas al modelo de ciudad, para la optimización de las rutas de recogida de residuos.
- Condiciones idóneas en los edificios, de viviendas y de producción y servicios, para una correcta separación y almacenamiento de las diferentes fracciones presentes en los residuos urbanos.
- Medidas encaminadas a proveer al sistema municipal de recogida y gestión de las instalaciones necesarias.

Mejora del entorno ambiental y paisajístico.

- El planeamiento territorial y urbanístico deberá considerar el paisaje urbano y su integración en el entorno, como parte de su patrimonio natural y cultural por lo que velará por su conservación y correcta gestión.
- En este sentido, identificará y cualificará aquellos elementos característicos del paisaje urbano, tanto escenas concretas como hitos paisajísticos que ayuden a su interpretación.
- Asimismo, identificará corredores visuales de importancia, especialmente aquellos que se vinculan con las vías de acceso al núcleo urbano y la periferia, desarrollando programas de actuación tendentes al mantenimiento de su estado de limpieza y cuidado.
- El planeamiento territorial y urbanístico pondrá especial cuidado en el tratamiento paisajístico de infraestructuras, nuevos polígonos industriales y recalificación de los existentes, minimizando sus efectos sobre la calidad de los paisajes urbanos.
- El planeamiento territorial y urbanístico deberá definir y delimitar el espacio agrario, asumiéndolo como un valor actual y potencial, limitando el sellado de los suelos fértiles, y garantizando su articulación territorial”

Atendiendo su directriz 61, para la **Mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística y territorial**, la evaluación ambiental estratégica

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 9/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 86/98	



debe permitir valorar los aspectos más globales de la ordenación y su contribución a la sostenibilidad: modelos de ocupación del suelo, movilidad derivada del esquema general de usos, requerimientos de recursos y la eficiencia en su utilización, y las actuaciones que representen la restauración y mejora del medio ambiente, así como incluir entre las determinaciones del planeamiento urbanístico una aproximación al balance ecológico resultante del proyecto urbano propuesto, evaluando globalmente sus consecuencias en cuanto al aumento o disminución del consumo de recursos naturales básicos (agua, energía, suelo y materiales) y la correcta gestión de sus ciclos.

En este contexto de mejora de los mecanismos de evaluación de impacto ambiental de la planificación urbanística, se establece como mecanismo profundizar en la integración del proceso de evaluación ambiental con el propio proceso del planeamiento, con independencia de los respectivos itinerarios de tramitación y de las competencias de cada uno de los citados procesos, debiendo procurarse que, desde las primeras fases del planeamiento urbanístico, se integren las consideraciones de naturaleza ambiental y ecológica, así como valorar desde el punto de vista ecológico y paisajístico las determinaciones del planeamiento en las ordenanzas particulares de edificación y las tipologías edificatorias propuestas.

Sistema de Articulación Regional:

Respecto al **Sistema Intermodal de Transportes**, se identifican en el término municipal de Burguillos las siguientes infraestructuras básicas del sistema de transportes:

- Resto de ejes para la articulación regional:
 - A-460 Villaverde del Río-Burguillos-Guillena
 - A-8013 Castilblanco de los Arroyos-Burguillos -Alcalá del Río

En el término municipal de Burguillos, el POTA no identifica ningún *Nodo Urbano* ni *Área de Ordenación del Transporte* del Sistema Intermodal del Transporte.

El **objetivo 62** incluye, entre los **objetivos** del POTA respecto al Sistema Intermodal de Transportes, aumentar sustancialmente la participación del transporte público, y de manera específica del ferrocarril, en los flujos de transporte de pasajeros y mercancías, avanzar en la constitución de un Sistema de Transportes ambientalmente sostenible, adaptar el Sistema de Transportes a los requerimientos del territorio regional, de manera compatible con las características particulares de la ciudad y el urbanismo mediterráneo y mejorar la calidad y la seguridad del transporte.

Respecto al **Consumo energético y ambiental de los transportes**, la **directriz 72** determina que “La planificación territorial e intermodal de transportes en los ámbitos metropolitanos, así como en los instrumentos de planeamiento urbanístico de escala local y supralocal, desarrollarán los siguientes criterios específicos:

- La evaluación del sistema de transportes en el contexto de los balances ecológicos de los ámbitos metropolitanos, especialmente en lo que se refiere a su contribución al consumo energético y las emisiones de gases contaminantes a la atmósfera.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 10/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 87/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



- *El establecimiento de objetivos específicos para la gestión de la movilidad, en especial para la atenuación del tráfico privado y promoción de la movilidad en transporte público y en medios no motorizados.*
- *El establecimiento de objetivos y medidas específicos dirigidos a la reducción de las emisiones contaminantes a la atmósfera y el ruido.*
- *El desarrollo de sistemas eficientes en el uso de la energía en los medios públicos de transporte y la incorporación de combustibles de sustitución y energías renovables.*
- *La incorporación de criterios referidos a la movilidad sostenible en el diseño del modelo de ciudad a través del planeamiento urbanístico.*
- *El establecimiento de redes alternativas metropolitanas y urbanas que interconecten el sistema de espacios libres mediante medios de transporte no motorizados.*
- *El establecimiento de criterios de diseño de las infraestructuras para que primen la viabilidad de los transportes públicos, peatonal y ciclista a través de plataformas reservadas, los medios adecuados para el intercambio modal, y el tratamiento adecuado para su integración urbana y paisajística.”*

En cuanto al **Sistema de Telecomunicaciones**, son objetivos del POTA los enunciados en el **objetivo 73**, reproducidos a continuación:

- *Desarrollar los servicios e infraestructuras que posibiliten la plena incorporación de la región a la sociedad de la información asegurando su inserción en las redes con cobertura mundial.*
- *Favorecer el desarrollo de un Sistema de Telecomunicaciones que articule el conjunto del territorio regional internamente, garantizando la equidad territorial y el acceso universal a los servicios avanzados en banda ancha.*
- *Asegurar y garantizar que la red de telecomunicaciones llegue a toda Andalucía en condiciones de igualdad, como factor de desarrollo y cohesión territorial.*
- *Impulsar el desarrollo de la demanda de servicios de telecomunicaciones, atendiendo a las características propias de cada ámbito territorial y dando prioridad a la intervención pública en las áreas rurales.*

En este ámbito, la **directriz 75** sobre el **Desarrollo Territorial de la Sociedad de la Información** establece, entre otras cuestiones, la consideración de los sistemas de telecomunicaciones como sistema general de infraestructuras urbanas y territoriales debiendo **el planeamiento urbanístico** y los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional incorporar las infraestructuras de telecomunicaciones como sistemas generales esenciales para la articulación del territorio. Además, **el planeamiento urbanístico**, por su parte, contemplará la previsión de infraestructuras comunes de telecomunicaciones en las nuevas edificaciones.

Respecto a las **Sistema energético**, son objetivos del POTA, según el **objetivo 79**, dotar al conjunto del territorio regional de un sistema energético seguro, eficiente y diversificado y mejorar la sostenibilidad del sistema energético.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 11/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 88/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



Según el mapa de infraestructuras energéticas de Andalucía de la Agencia Andaluza de la Energía, actualizado a fecha 30/06/2024, se identifican en el término municipal de Burguillos las siguientes infraestructuras:

Sistema Eléctrico. El municipio es atravesado por las siguientes infraestructuras:

1. Línea Eléctrica Carmona-Guillena 1, de 220 kV
2. Línea Eléctrica Carmona-Guillena 2, de 220 kV
3. Línea Eléctrica Carmona-Valdecaballeros, de 400 kV
4. Línea Eléctrica Guillena-Don Rodrigo, de 400 kV
5. Línea Eléctrica Alcalá del Río, de 66 Kv

Entre las **Líneas Estratégicas** del sistema energético, la estrategia 80 incluye la de “Orientar el Sistema Energético regional hacia una distribución territorial descentralizada, que aproveche los recursos y oportunidades de cada territorio, y evite la excesiva concentración y especialización de determinados territorios en las funciones de aprovisionamiento y generación.”

Por otra parte, la directriz 84 sobre **Energía y ciudad**, estima que “Las ciudades han de ser consideradas como los ámbitos territoriales claves para el desarrollo de políticas dirigidas a la gestión de la demanda y, por tanto, componentes esenciales para el avance hacia una mayor eficiencia y sostenibilidad energética, de acuerdo con los siguientes criterios:

- La incorporación en la planificación estratégica de las ciudades y en el planeamiento territorial y urbanístico de balances energéticos globales de los ámbitos urbanos, que habrán de ser tomados como referente para el establecimiento de propuestas tanto en el campo del desarrollo económico, como en la definición del modelo de ciudad y el modelo de movilidad y transportes.
- La incorporación en el planeamiento urbanístico de determinaciones en relación con el Sistema Energético en diferentes niveles:
 - En relación con el modelo de ciudad.
 - En relación con la clasificación y calificación del suelo.
 - En relación con las ordenanzas de edificación.”

Además, en cuanto al **Impacto ambiental del Sistema Energético**, la directriz 85 apunta como contribución regional-local, entre otras cuestiones, a la “Identificación de territorios con limitaciones físicas y ambientales para el desarrollo de las infraestructuras del Sistema Energético.”

Como último aspecto dentro del Sistema de Articulación Territorial, se encuentra el **Sistema Hidrológico-Hidráulico**, cuyos objetivos, definidos en el objetivo 87 del Plan, son entre otros, progresar en el uso sostenible del agua, proteger el patrimonio natural, conservar y proteger las funciones ecológicas de los sistemas acuáticos, prevenir y evitar los daños por inundaciones y la puesta en valor del patrimonio del agua.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 12/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 89/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



Los componentes de este sistema vienen definidos en la norma 80, de los cuales localizamos en el municipio de Burguillos los siguientes:

- Red hidrográfica. Se identifican a su paso por el municipio, además de algunos arroyos innominados, los siguientes:
 - Arroyo Paso de la Villa
 - Arroyo de la Huerta y de la Huerta de Abajo
 - Arroyo de los Carrizos
 - Arroyo Mudapelo
 - Arroyo de Mingo de Miguel
 - Arroyo Vacía Zurrones
 - Arroyo del Paso de la Cal
 - Arroyo del Estanquillo
 - Arroyo del Chorrito
- Acuíferos:
 - Guillena-Cantillana, código ES050MSBT000054903, estado global malo
 - Aluvial del Guadalquivir -Sevilla, código ES050MSBT000057300, estado global malo

Respecto a la **Red hidrográfica**, la directriz 90 determina que “La totalidad de los cauces fluviales, incluyendo las aguas y las zonas de protección de las márgenes establecidas en la Ley de Aguas constituyen un dominio público que, como tal, ha de ser identificado, reconocido y protegido. Las múltiples funciones ecológicas y territoriales de los ríos han de ser tomadas en consideración de manera integrada. Junto a la protección del recurso agua y su calidad, es necesario proteger los propios espacios fluviales.”

En cuanto a los **Acuíferos**, la directriz 93 manifiesta la necesidad de establecer los mecanismos necesarios para la protección de los recursos afectados tanto por problemas de sobreexplotación como por fenómenos de contaminación, recogiendo entre otras determinaciones la de “Establecer, en las zonas de filtración de acuíferos contaminados, una ordenación de los usos del suelo y las actividades que sean compatibles con la recuperación de la calidad de las aguas subterráneas.”

Por otro lado, la norma 96 sobre **El ciclo urbano del agua** establece que “Los nuevos desarrollos urbanos previstos en el planeamiento deberán justificar previamente a su aprobación la disponibilidad de recursos suficientes y adecuados a sus usos, y debidamente acreditados por el organismo responsable en materia de aguas.”

Sistema Regional de Protección del Territorio:

El Sistema Regional de Protección del Territorio abarca el Sistema de Prevención de Riesgos y el Sistema del Patrimonio Territorial.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 13/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 90/98	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



Sobre el **Sistema de Prevención de Riesgos**, el objetivo 99 del POTA plantea como objetivos, entre otros, el de contribuir a incrementar la seguridad integral y la calidad de vida de la población, así como a la reducción de la incidencia de los fenómenos catastróficos, y de los daños que pudieran provocar en futuras situaciones de emergencia, establecer medidas para la prevención de los riesgos, y contribuir a la corrección o eliminación de los procesos que provocan la ruptura del equilibrio ambiental.

La norma 101 aborda el **Tratamiento de los riesgos en la planificación territorial y urbanística** determinando que “Los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y el planeamiento urbanístico municipal, tendrán en cuenta los contenidos de los distintos planes de protección civil que les afecten, y establecerán las medidas específicas para aminorar los riesgos o sus eventuales consecuencias.

Además, la planificación territorial y el planeamiento urbanístico deberán incorporar las delimitaciones de las zonas afectadas por los distintos tipos de riesgos, diferenciadas según grado de peligrosidad, de acuerdo con lo que se establece en el POTA, y si la carencia de información técnica adecuada impidiera realizar una delimitación cierta y precisa de tales zonas, se señalarán, mientras no se disponga de tal información, áreas de protección cautelar.

Estas zonas de riesgo, ya sean delimitadas de forma cautelar o no, deberán ser objeto de determinaciones y ordenanzas adecuadas a los objetivos de prevención y minoración del riesgo o eventuales consecuencias contra personas y bienes.”

La norma 102 sobre **Cartografía de riesgos**, establece los riesgos que deben considerarse prioritarios, que son los siguientes: “inundaciones, sísmicos, otros geológicos (erosión costera, fallas activas, movimientos de laderas, suelos expansivos, subsidencias), incendios forestales y los tecnológicos (industriales, militares, nucleares, los regulados por el Reglamento de Explosivos, actividades extractivas, vertederos y transporte y almacenamiento de productos peligrosos)”

En el término municipal de Burguillos, según el visor de zonas inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, no ha sido cartografiado el *Dominio Público Hidráulico* ni la *Zona de Flujo Preferente* de los elementos hídricos existentes, así como tampoco se han delimitado las *Áreas de riesgo potencial significativo de inundación*.

En cuanto a la Peligrosidad sísmica, según el visor de Zonas Sismogénicas de Iberia del Instituto Geológico y Minero de España, el término municipal de Burguillos se encuentra sobre la Zona sismogénica superficial nº28 denominada Guadalquivir Occidental en el contexto de la Cordillera Bética, con peligrosidad relativa alta.

En cuanto los **Criterios territoriales ante los riesgos geológicos**, la directriz 106 establece que los Planes de Ordenación del Territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales deberán incluir información sobre las afecciones derivadas en su ámbito territorial de la Norma de Construcción Sismorresistente, la Directriz Básica de Planificación de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico y el Plan Especial de Protección Civil ante el Riesgo Sísmico de Andalucía, así como de cualquier otro tipo de normas que en el futuro se puedan dictar sobre prevención del riesgo sísmico.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 14/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 91/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



En las zonas de más elevada peligrosidad se recomienda a la administración competente la elaboración de inventarios de grandes edificios e instalaciones singulares públicas o privadas de especial vulnerabilidad, así como de infraestructuras construidas con anterioridad a la elaboración de la citada normativa, al objeto de adoptar las medidas pertinentes para su adecuación y los mecanismos de prevención necesarios.

Además, para la mejora del tratamiento de los problemas de riesgos, en el caso de riesgos de movimientos de laderas, subsidencias y hundimientos por suelos expansivos, y según la naturaleza concreta del riesgo, deben determinarse, por parte de los planes municipales, condicionamientos técnicos para la construcción de edificios o infraestructuras.

Por otra parte, sobre los **Criterios territoriales ante el riesgo de incendios forestales**, la directriz 107 determina que los Planes de Ordenación del Territorio de ámbito subregional y los planes urbanísticos municipales deberán:

- *Incluir una identificación de las áreas de sus respectivos territorios sometidas a mayores riesgos de incendio, e incorporar las determinaciones que, en su caso, puedan derivarse tanto de los programas de Protección Civil, como de la planificación forestal.*
- *En la ordenación de usos, minimizar los riesgos de incendios evitando, en todo caso, la implantación de usos y actividades que puedan implicar un incremento de las probabilidades de incendios en las áreas más sensibles.*
- *Incluir entre sus determinaciones la implantación de las infraestructuras y equipamientos necesarios para prevenir los incendios y servir de apoyo a los servicios de extinción.*
- *De acuerdo con las determinaciones derivadas de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales, garantizar el mantenimiento del uso forestal y régimen jurídico de las superficies afectadas por incendios forestales.*

Por último, la directriz 108 establece los **Criterios territoriales ante riesgos tecnológicos**, especificando que “los Planes de Ordenación de Territorio subregionales y los planes urbanísticos municipales deberán recoger todas las instalaciones, infraestructuras y actividades en general afectadas por la normativa vigente, o por las que en el futuro se puedan disponer en su desarrollo o sustitución, los planes de emergencia, interiores o exteriores, aprobados o en vías de serlo y las vías de transporte por donde circulen sustancias peligrosas, haciendo uso de los mapas de flujos de los transportes de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril e información complementaria sobre oleoductos y gasoductos. Deberá delimitarse zonas de seguridad alrededor de tales instalaciones e infraestructuras de acuerdo con la naturaleza de las actividades y en consonancia con los criterios de la normativa sectorial correspondiente. La amplitud de tales zonas o su no consideración debe justificarse técnica y legalmente.”

Sobre el **Sistema de Patrimonio Territorial**, según se recoge en el objetivo 109, el POTa responde a los objetivos de “preservar el patrimonio territorial (natural y cultural), como un

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 15/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 92/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



componente básico de la estructura regional de Andalucía y de su capacidad de articulación e identidad socioterritorial, poner en valor el patrimonio territorial como recurso para la ordenación del territorio y el desarrollo local y regional e incorporar la dimensión paisajística, en cuanto que su adecuada atención a la memoria del lugar y del tiempo, y con la necesaria calidad en sus soluciones y tratamientos.”

De los **Componentes del Sistema de Patrimonio Territorial de Andalucía** definidos en la norma 111, en el municipio de Burguillos se identifica:

- *Zonas que constituyen el dominio público hidráulico:*
 - Arroyo Paso de la Villa
 - Arroyo de la Huerta y de la Huerta de Abajo
 - Arroyo de los Carrizos
 - Arroyo Mudapelo
 - Arroyo de Mingo de Miguel
 - Arroyo Vacía Zurrone
 - Arroyo del Paso de la Cal
 - Arroyo del Estanquillo
 - Arroyo del Chorrillo
- *Vías pecuarias*
 - Cañada Real de Huelva a Córdoba.
 - Vereda de Rodeos.
 - Vereda del Barranco del Infierno.
 - Cordel de San Francisco.
 - Cordel de la Cuesta del Señor.
- *Espacios incluidos en el Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de los PEPMF:*
 - Área Forestal de Interés Recreativo FR-5 Mesa Redonda.
- *Yacimientos Arqueológicos y otros elementos del patrimonio cultural:*
 - Cerrito.
 - Huerta de Lcoma.
 - Burguillos Norte I, II, III, IV, V.
 - Burguillos
 - Cardona
 - Burguillos Sur I, II, III
 - Burguillos Este
 - Vereda de Guillena
 - Paso de la Villa
 - Torreón

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 16/21	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 93/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



- Mudapelos I, II, III, IV, V, VI, VII
- Mudapelos Sur
- Cortijo Mudapelos
- Iglesia de San Cristóbal

En relación a la **Ordenación de los paisajes** el POTA determina en su directriz 115 que la planificación territorial y el planeamiento urbanístico incluirán entre sus determinaciones aquellas relativas a la protección y mejora del paisaje, incorporando, en el marco de sus respectivos ámbitos y según corresponda, determinaciones y normas relativas a la ordenación del paisaje, las cuales contemplarán, al menos, los siguientes aspectos:

- *La aplicación de criterios paisajísticos en la definición del modelo de ciudad, atendiendo principalmente a:*
 - *La incorporación de criterios de calidad paisajística en la urbanización y la promoción de soluciones edificatorias que valoren la adecuada inserción de las formas de arquitectura contemporánea en el entorno urbano y rural.*
 - *La recualificación de los espacios urbanos degradados, tanto residenciales como industriales e infraestructurales, así como el adecuado tratamiento y acabado de los bordes urbanos.*
 - *El desarrollo de programas y proyectos de intervención dirigidos a la mejora de la imagen y la escena urbana, así como para un tratamiento adecuado en situaciones paisajísticas características como las que se derivan de su topografía o la existencia de riberas fluviales o litorales.*
 - *La incorporación de criterios paisajísticos en las ordenanzas municipales que regulen con especial atención sobre aquellos elementos que configuran la estética urbana (publicidad, instalaciones, mobiliario urbano, entre otras).*
- *La identificación de los elementos paisajísticos presentes en el ámbito de ordenación.*
- *Los objetivos de calidad de los paisajes y las medidas generales de ordenación dirigidas a la preservación de los valores paisajísticos de cada uno de los elementos contemplados.*
- *La regulación particular de los usos y actividades con potencial incidencia sobre los paisajes y los objetivos de calidad propuestos.*
- *La delimitación de zonas de protección visual de los núcleos de población y demás hitos significativos del paisaje en el ámbito de ordenación.*
- *La identificación de itinerarios de interés paisajístico, tanto urbanos como rurales, integrado en el sistema de espacios libres y peatonales*
- *El análisis de las cuencas visuales y los criterios de tratamiento de las infraestructuras viarias y de su integración paisajística en el territorio, en particular para las vías de acceso y contornos urbanos.*

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 17/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 94/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



- La identificación de aquellas áreas del ámbito de ordenación que requieran medidas de regeneración ambiental y paisajística (periferias urbanas, entornos agrarios degradados, suelos industriales, etc.), programando, en su caso, Planes Especiales de mejora del paisaje en zonas urbanas o rurales.
- La previsión de reservas de suelo específicas relacionadas con la promoción, acceso y uso público de los recursos patrimoniales capaces de constituirse en itinerarios integradores de la oferta de equipamientos de interpretación del patrimonio territorial y de los paisajes.
- Programas de intervención que desarrollen proyectos de imagen que incluyan la dotación de hitos y elementos artísticos.

En otro orden, dentro de la **Zonificación** desarrollada en el capítulo IV del POTA, se apunta como objetivo básico del Plan en relación con los *Dominios Territoriales* el de establecer las grandes orientaciones de la ordenación con relación a la utilización del territorio y los recursos en cada uno de los Dominios Territoriales de Andalucía.

En cuanto a Dominio Territorial, Burguillos pertenece al *Valle del Guadalquivir*, quedando ubicado en la zona de la *Vega del Guadalquivir*. El POTA describe este ámbito como “una pieza territorial estratégica en la escala regional por su importancia en el modelo de uso del agua (el mayor consumidor de agua de la región). A su vez se trata de un espacio con una problemática territorial específica derivada de la superposición, en una banda de territorio reducida, de gran número de ciudades medias y centros rurales, con dos centros regionales (Sevilla y Córdoba), y un potente entramado de infraestructuras (de transporte e hidráulica) que determinan un alto grado de presión urbana sobre unos suelos de elevado valor agrícola.”

En este marco, la directriz 138 sobre **Mejora de la eficiencia ecológica del espacio agrario del Valle del Guadalquivir**, determina que “deberán contemplarse las posibilidades de reutilización de las aguas residuales urbanas, especialmente en el sistema de ciudades de la Vega del Guadalquivir, estableciendo las medidas de coordinación necesarias con la planificación urbanística y de infraestructuras de saneamiento”.

Asimismo, la directriz 139 del POTA sobre la **Recuperación paisajística del Valle del Guadalquivir** plantea la incorporación al Sistema de Patrimonio Territorial de todos aquellos elementos que aún mantienen valores de diversidad paisajística, tales como bosques-isla, ríos, zonas húmedas, edificaciones singulares, entre otros, así como la potenciación de elementos territoriales susceptibles de ser utilizados con fines de diversificación paisajística tales como carreteras, vías pecuarias y cauces y riberas.

Sobre la **Incidencia Territorial de planes urbanísticos**, la norma 165 determina que los Planes Generales de Ordenación Urbanística contendrán, junto a las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 18/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 95/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



El instrumento de planeamiento urbanístico habrá de establecer de forma expresa en su documentación la coherencia de sus previsiones con los planes de ordenación del territorio y los planes con incidencia en la ordenación del territorio en vigor, así como las determinaciones territoriales establecidas en la Ley 7/2002.

El informe de incidencia que han de emitir los órganos competentes en materia de ordenación del territorio abarcará, al menos, a los siguientes aspectos del planeamiento urbanístico:

- *Caracterización del municipio en el Sistema de ciudades, regional y de escala intermedia, y la zonificación establecida en el Plan.*
- *Modelo de crecimiento y su incidencia sobre la estructura de asentamientos, en relación a la capacidad de carga del territorio.*
- *Determinaciones del plan en materia de infraestructuras de comunicaciones y transportes, nodos, redes y sistemas, en coherencia con el modelo territorial propuesto.*
- *Infraestructuras y servicios relativos al ciclo integral del agua, abastecimiento de energía y gestión de residuos en función de las previsiones de crecimiento establecidas.*
- *Dotaciones y equipamientos de ámbito o alcance supramunicipal, incluido el sistema de espacios libres.*
- *Nivel de protección del territorio y medidas relativas a la prevención de riesgos.”*

Para finalizar, la recomendación 166 del POTA sobre **Evaluación estratégica de planes y programas** establece que la evaluación se substanciará sobre una información contenida en la propia documentación del borrador del plan, al menos referida a:

- Síntesis de objetivos y contenidos del plan o programa.
- Aspectos relevantes de la situación del territorio, medio ambiente, patrimonio y riesgos, así como la identificación de las diferentes políticas incluidas en el ámbito.
- Los probables efectos (secundarios, acumulativos sinérgicos, permanentes y temporales, positivos y negativos) significativos relativos a la biodiversidad, la población, la salud humana, el medio ambiente y los recursos naturales, el patrimonio cultural, el paisaje, y la interrelación entre todos estos factores.
- Las medidas previstas para prevenir, reducir, y compensar cualquier efecto negativo.
- Las alternativas consideradas y la justificación de la elección realizada.
- La identificación de medidas e indicadores de seguimiento y evaluación.

- e) El municipio de Burguillos pertenece además al ámbito del Plan Especial de Protección del Medio Físico y Catálogo de Espacios y Bienes Protegidos de la provincia de Sevilla, aprobado por Resolución de 7 de julio de 1986, del Consejero de Obras Públicas y Transportes y publicado en BOJA nº70 de fecha 10 de abril de 2007.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 19/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 96/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



El citado Plan Especial identifica como espacio protegido en el extremo noreste del término municipal de Burguillos el Área Forestal de Interés Recreativo “Mesa Redonda”, identificado con el código FR-26, por lo que el instrumento de ordenación urbanística tendrá que clasificar los suelos afectados por dicha delimitación como suelo rústico preservado por la ordenación territorial. Asimismo, el instrumento de ordenación urbanística deberá atender a lo establecido en las *Normas generales de regulación de usos y actividades* del Título III y las *Normas particulares* de los artículos 35 y 38 del PEPMF, en lo que no contradiga al POTA.

Este espacio se incluye en la categoría de *Protección Especial Compatible*, que según la norma 35 del PEPMF se destina a aquellas “zonas en las que, por su valor ecológico, productivo o paisajístico, interesa limitar la realización de actividades constructivas o transformadoras del medio; a excepción de aquellas estrictamente necesarias para el aprovechamiento de los recursos primarios y que resulten compatibles con el mantenimiento de sus características y valores protegidos”.

Además, la norma 38, sobre los **Espacios Forestales de Interés Recreativo**, los define como “aquellos espacios forestales, en general repoblaciones, que por su localización cumplen un papel destacado como áreas de ocio y recreo extensivo. Suelen presentar una utilización pública tradicional y comportar interesantes valores paisajísticos y ambientales.” La citada norma recoge los usos compatibles en estos espacios, quedando expresamente prohibidos:

- La tala de árboles que implique transformación del uso forestal del suelo
- Las instalaciones de primera transformación de productos agrarios, invernaderos, instalaciones ganaderas y piscifactorías.
- Las actuaciones relacionadas con las actividades extractivas y construcciones anexas.
- Los vertederos de residuos sólidos urbanos, industriales y mineros.
- Las construcciones e instalaciones industriales de cualquier tipo.
- La vivienda no ligada a la explotación de los recursos primarios o de guardería.
- Los parques de atracciones y las construcciones hoteleras de nueva planta.
- Las construcciones y edificaciones públicas singulares, excepto centros de educación ligados al medio.
- La localización de soportes de publicidad exterior e imágenes y símbolos conmemorativas excepto aquellos vinculados al uso recreativo público de estos espacios.
- Aeropuertos y helipuertos, instalaciones vinculadas al Sistema General de Telecomunicaciones.

- f) La valoración de la incidencia de las determinaciones del planeamiento en el territorio y su coherencia con las previsiones de los planes territoriales se realiza, en base al apartado 2.b. del artículo 75 de la LISTA, a través del Informe de la Consejería competente en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ MARINA ESTRADA ESTEPA	19/02/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 20/21	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 97/98	

Es copia auténtica de documento electrónico



Todo ello con independencia y sin menoscabo del pronunciamiento que sobre el procedimiento de referencia realicen los diferentes organismos competentes en base a sus competencias sustantivas o sectoriales.

Fdo.: Marina Estrada Estepa
ASESOR TÉCNICO

Fdo.: José Javier Martos López
JEFE DE LA OFICINA DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSE JAVIER MARTOS LOPEZ	19/02/2026	
	MARINA ESTRADA ESTEPA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmLABTTP3WALWJM86J5UBMY4AV8	PÁG. 21/21	

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	INMACULADA GALLARDO PINTO	21/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm86RVN2MTHDF9Q7537YT3992BM	PÁG. 98/98	